

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS



**VIOLACIÓN A LOS DERECHOS SEXUALES  
Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES  
MAYAS KAQCHIQUELES**

**LICENCIADA  
EMELY JOAN LÓPEZ LÓPEZ**

GUATEMALA, MARZO DE 2019

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

**VIOLACIÓN A LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS  
DE LAS MUJERES MAYAS KAQCHIQUELES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por la Licenciada

**EMELY JOAN LÓPEZ LÓPEZ**

Previo a conferírsele el Grado Académico de

**MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS  
(Magister Scientiae)**

Guatemala, marzo de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**CONSEJO ACADÉMICO  
DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
DIRECTOR:	Dr.	Luis Ernesto Cáceres Rodríguez
VOCAL:	Dr.	Nery Roberto Muñoz
VOCAL:	Dr.	Hugo Roberto Jauregui
VOCAL:	M. Sc.	Erwin Iván Romero Morales

**TRIBUNAL EXAMINADOR**

PRESIDENTA:	Dra.	Gloria Margarita López Rodas
VOCAL:	M. Sc.	Blanca Eugenia Colon García
SECRETARIA:	M. Sc.	Rosa del Carmen Bejarano Girón

**RAZÓN:** “El autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la Tesis sustentada”. (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Guatemala 28 de junio del 2018

Director  
Dr. Ovidio David Parra Vela  
Escuela de Estudios de Postgrado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

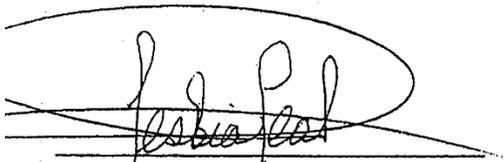
Dr. Parra Vela:

Según Acta del Consejo Académico de la reunión Ordinaria celebrada el 31 de mayo del 2017, en el Acta N°. 02-2017, Punto CUARTO, Inciso 4.4 y de la Acta N°. 13.2017, contenida en el Punto CATORCE, Inciso 14.10, se hace de su conocimiento que se ha facilitado la tutoría y revisión del informe final de tesis titulado "VIOLACIÓN A LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES MAYAS KACQCHIKELES" de la estudiante Licda. **EMELY JOAN LOPEZ LOPEZ**, la cual se enmarca dentro de los contenidos teóricos metodológicos de la Maestría en Derechos Humanos cuyo proceso se realizó durante los meses de enero a junio del 2018.

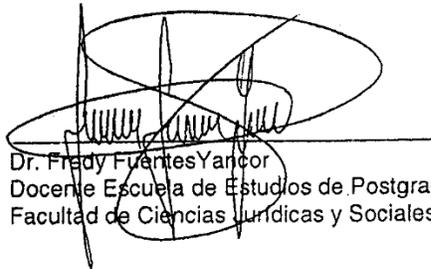
El informe final de tesis de la Licda. **EMELY JOAN LOPEZ LOPEZ**, cumple con los requisitos establecidos en el reglamento respectivo de la Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo tanto extendemos el dictamen de aprobación para que el sustentante pueda continuar con el proceso de tesis.

Así mismo, se deja constancia que la originalidad de los criterios vertidos en la tesis (Violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mayas Kacqchikelès) son responsabilidad exclusiva de la autora.

Atentamente,



M Sc. María Lesbia Leal  
Docente Escuela de Estudios de Postgrado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
USAC.



Dr. Freddy Fuentes Yancor  
Docente Escuela de Estudios de Postgrado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales USAC.

Guatemala, enero de 2019

Doctor Luis Ernesto Cáceres Rodríguez  
Director de la Escuela de Estudios de Postgrado  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Ciudad Universitaria, zona 12

Señor director:

Por la presente, hago constar que he realizado la revisión de los aspectos de redacción y ortografía de la tesis denominada:

**VIOLACIÓN A LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS  
MUJERES MAYAS KAQCHIKELES**

Esta tesis fue presentada por la **Licda. Emely Joan López López**, estudiante de la Maestría en Derechos Humanos de la Escuela de Postgrado, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

En tal sentido, considero que, después de realizada la corrección indicada, el texto puede imprimirse.

Atentamente,



Dra. Gladys Tobar

Revisora

Colegio Profesional de Humanidades

Colegiada 1450

*Gladys Tobar Aguilar*  
LICENCIADA EN LETRAS  
Colegiada 1450



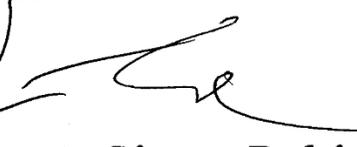
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN**

**LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, 11 de febrero del dos mil diecinueve.**-----

En vista de que la Licda. Emely Joan López López aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derechos Humanos** lo cual consta en el acta número 62-2018 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“VIOLACIÓN A LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS DE LAS MUJERES MAYAS KAQCHIKELES”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**

  
**Dr. Luis Ernesto Cáceres Rodríguez**

**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Escuela de Estudio de Postgrado, Edificio S-5 Segundo Nivel. Teléfono: 2418-8409

## DEDICATORIA

- A DIOS: Por su infinito amor y misericordia.
- A MIS PADRES: Ibrahim Lopez Acosta (Q.E.P. D.) y Martita Lopez por su amor, ternura y apoyo incondicional.
- A MI ESPOSO: Yari Schwarz por compartir y apoyar mis sueños.
- A MIS HERMANOS: Lilibet, Lisset, Liliana y Billy, porque siempre están ahí dispuestos a apoyar.

Y a la Universidad de San Carlos de Guatemala, mi alma mater.

## ÍNDICE



Introducción.....

### Capítulo I

Inmanencia de la sexualidad humana como precondition de los derechos humanos y su reconocimiento normativo.....	1
1.1. Derechos Humanos.....	2
1.2. Sexualidad y reproducción sexual.....	6
1.3. Integridad sexual, física y emocional.....	9
1.4. Evolución de los derechos sexuales y reproductivos.....	11
1.5. Los derechos humanos sexuales y reproductivos, son también derechos humanos de las mujeres indígenas.....	14
1.6. Instrumentos internacionales que protegen derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.....	19
1.6.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	20
1.6.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	20
1.6.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	21
1.6.4. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.....	21
1.6.5. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.....	22
1.6.6. Convenio sobre la protección de la Maternidad.....	22
1.6.7. Conferencia Mundial de la Población y Desarrollo.....	23
1.6.8. Cuarta conferencia Mundial sobre la Mujer.....	25
1.7. Marco jurídico guatemalteco de protección a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mayas kaqchikeles.....	28
1.7.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	28
1.7.2. Decreto 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	29
1.7.3. Decreto 7-99, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.....	30



1.7.4. Decreto 22-2008, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.....	
1.7.5. Decreto 9-2009, Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.....	
1.7.6. Decreto 87-2005, Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva.....	33
1.7.7. Código de Salud.....	34
1.8. Vacíos legales en cuanto a la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mayas kaqchikeles.....	35
1.9. Derecho Comparado .....	37
1.9.1. Chile.....	37
1.9.2. España.....	41
1.9.3. México.....	44

## Capítulo II

Compromisos del Estado frente a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mayas kaqchikeles.....	51
2.1. Contextualización sociopolítica de los pueblos indígenas en Guatemala.....	52
2.1.1. Pueblo maya kaqchikel.....	55
2.1.2. Derechos específicos de los pueblos indígenas.....	58
2.1.3. Desarrollo humano desde la visión de los pueblos indígenas.....	60
2.2. Objetivos de desarrollo sostenible: Agenda 2030.....	62
2.3. Institucionalidad frente a los derechos sexuales y reproductivos.....	67
2.4. Instrucciones generales y acuerdos institucionales.....	70
2.5. Acceso y disponibilidad de servicios.....	71
2.6. Políticas públicas en materia de protección y restitución de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas. ....	73

### Capítulo III

Situación actual de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mayas kaqchikeles.....	
3.1. Acceso y disponibilidad a los servicios de salud sexual y reproductiva.....	
3.2. Justicia restaurativa frente a situaciones de violencia contra las mujeres.....	84
3.3. Divulgación y educación frente a sus derechos sexuales y reproductivos.....	91
3.3.1. Declaración ministerial prevenir con educación.....	93
3.3.2. Violación al derecho a la educación sexual.....	95
3.4. Trato jurídico, político y social al problema de las violaciones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mayas kaqchikeles.....	96
3.5. Análisis del trabajo de campo.....	97
3.5.1. Metodología.....	98
3.5.2. Compilación de la información obtenida en encuestas a mujeres indígenas kaqchikeles.....	99
3.5.2.1. Educación sexual y reproductiva.....	101
3.5.2.2. Confianza en la ley y en las instituciones.....	101
3.5.2.3. Violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas kaqchikeles.....	102
3.5.2.4. Consecuencias de la violación a derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas kaqchikeles .....	103
3.5.2.5. Historias de vida.....	103
3.5.3. Entrevistas realizadas a Agentes de la Policía Nacional Civil –PNC-.....	104
3.5.4. Análisis de los datos relevantes obtenidos del trabajo de campo.....	107
3.6. Derechos sexuales y reproductivos violados a las mujeres indígenas kaqchikeles.....	109
3.7. Violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres originarias mayas kaqchikeles como factor de subdesarrollo económico, social y cultural. ....	111
3.8. Consecuencias sociales, culturales y económicas de la violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mayas kaqchikeles.....	113
3.8.1. Consecuencias sociales.....	113
3.8.2. Consecuencias culturales.....	114
3.8.3. Consecuencias económicas.....	114





3.9. Aportes como solución al tema investigado.....	116
3.9.1. Emitir normativa específica.....	116
3.9.2. Componentes clave en el diseño de políticas y programas para promover proteger derechos sexuales y reproductivos.....	118
3.9.2.1. Accesibilidad.....	118
3.9.2.2. Asequibilidad.....	119
3.9.2.3. Calidad.....	119
3.9.2.4. Participación.....	120
3.9.2.5. Pertinencia cultural.....	120
3.9.2.6. Exigibilidad.....	121
3.9.2.7. Monitoreo y evaluación.....	121
3.9.3. Reforzar servicios públicos complementarios.....	122
3.9.4. Reforzar instituciones.....	123
Conclusiones.....	125
Referencias.....	127

## INTRODUCCIÓN



El presente trabajo de investigación tiene por objetivo determinar la situación jurídica, política, social y económica de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mayas kaqchikeles, cómo están reconocidos a nivel internacional, a nivel nacional y su puesta en marcha a través de políticas públicas. Para la realización de este objetivo, el trabajo se divide en tres capítulos.

En el capítulo I, se desarrollan elementos principales sobre sexualidad y reproducción, en el que se presentan algunas definiciones esenciales en el tema. Además se hace referencia a elementos de la integridad sexual, física y emocional, revisando la situación actual al respecto. Asimismo, se citan los instrumentos nacionales e internacionales que reconocen los derechos sexuales y reproductivos, así como legislación nacional aplicable al tema de derechos sexuales y reproductivos de mujeres indígenas kaqchikeles. Se hace un análisis sobre los vacíos legales que existen al respecto. Además, se realiza un análisis de derecho comparado, revisando las legislaciones de Chile, España y México.

En el capítulo II, se analiza el papel del Estado en la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mayas kaqchikeles, caracterizando a este grupo étnico en particular, y haciendo una revisión de los derechos de los pueblos indígenas. Además, se revisan los objetivos de desarrollo sostenido, establecidos en la agenda para el año 2030, y los compromisos asumidos por el Estado. Dentro de este contexto, se hace referencia a algunas instrucciones del Estado para abordar problemática de la violencia contra las mujeres indígenas. Asimismo, se analiza qué políticas públicas ha emitido el Estado y sus instituciones especializadas en materia de protección de derechos sexuales y reproductivos, el diseño de las mismas y su pertinencia.

Finalmente, en el capítulo III se analiza concretamente la situación actual de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas mayas kaqchikeles, iniciando con una revisión del acceso y disponibilidad a los servicios de salud sexual y

reproductiva ofrecido por entidades gubernamentales y no gubernamentales a las mujeres indígenas. En este capítulo se analiza el trabajo de campo realizado el cual consiste en entrevistas y encuestas realizadas a mujeres indígenas kaqchikeles. Por último, se enlistan consecuencias sociales, culturales y económicas de la violación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres kaqchikeles, y se presenta una serie de recomendaciones



## CAPÍTULO I

### **Inmanencia de la sexualidad humana como precondition de los derechos humanos y su reconocimiento normativo**



La sexualidad y la reproducción son condiciones naturales del ser humano, las que se presentan como parte del desarrollo del mismo. Durante la vida del hombre y la mujer, aparecerá la necesidad de vivir la sexualidad y reproducirse, las cuales como parte inherente de su desarrollo, se debe procurar el goce de estos derechos plenamente. Sin embargo, a lo largo de la historia y en las diferentes culturas y sociedades, se ha distorsionado el verdadero sentido de la sexualidad y la reproducción, y se han utilizado como instrumentos de dominación, explotación, comercialización, entre otros.

En el presente capítulo, se desarrollarán los elementos principales sobre sexualidad y reproducción, iniciando con un breve recorrido por los derechos humanos, y sus características. Seguidamente, se revisan los temas de sexualidad y reproducción sexual, presentando algunos conceptos esenciales en el tema; además se hace referencia a elementos de la integridad sexual, física y emocional, revisando la situación actual al respecto. Además, se citan los instrumentos nacionales e internacionales que reconocen los derechos sexuales y reproductivos. Esta contextualización permite introducir al lector en el tema que se trata, ilustrándolo sobre la actualidad teórica y normativa que ocupa el tema. A lo largo del capítulo se encuentran desarrollados elementos básicos del tema que se trata, que conducirán a una comprensión desde la esencia del significado, su evolución, hasta su trato o reconocimiento legal.

Luego, se presenta un análisis sobre si los derechos que ocupa el tema están reconocidos de forma autónoma o si por el contrario existen vacíos legales, relacionándolo con la realidad que viven las mujeres mayas kaqchikeles en el país, haciendo referencia a qué aspectos pueden y son necesarios regularse, y a otros que por el contrario, no es posible. Por último, se hace un breve recorrido sobre el derecho comparado, específicamente en las legislaciones de Chile, España y México, esto con el

objetivo de conocer cómo están recogidos los derechos sexuales y reproductivos en legislaciones extranjeras y su situación actual.



## 1.1 Derechos humanos

Los derechos humanos son el conjunto de garantías fundamentales inherentes al ser humano, que por el hecho de ser persona le corresponden naturalmente. Es por ello que, al nacer una persona adquiere ese conglomerado de derechos, y que al pasar por distintas etapas de su vida, se encontrará con derechos específicos, así, derechos de los niños, del trabajo, económicos y sociales, civiles y políticos, del adulto mayor; y si es mujer, le corresponderán también derechos de la mujer, derechos relativos a la maternidad; si pertenece a alguna etnia en particular, le corresponderán derechos específicos de los pueblos indígenas. Hay otros derechos como el derecho al desarrollo y a un ambiente sano y equilibrado, que han ido surgiendo de acuerdo al avance en el reconocimiento de los mismos debido a las necesidades que se presentan.

Es así como se ha desarrollado todo un catálogo de derechos humanos. Velasco (1990) afirma:

La decidida vocación de los derechos humanos por ser positivizados no debe conducir a que el catálogo de los derechos sea demasiado extensos, ni estar determinados por una concepción cultural e ideológica particular. ... Los derechos humanos especifican las condiciones mínimas para garantizar la dignidad humana en cualquier época y lugar, por ello deben ser una lista mínima para que puedan valer universalmente. Sin embargo, los catálogos de derechos de las constituciones no cumplen esos requisitos, en muchos casos se tratan de derechos ideológicos y culturales. Sería menester identificar una jerarquía de derechos a través de los requisitos formales analizados, de modo que unos serían más básicos y universales y otros más ideológicos y particulares. Sin olvidar el importante papel que desempeñe los consensos históricos (fruto de largas luchas para su consecución) a la hora de precisar los derechos humanos, habría que

internarse en la historia para descubrir las motivaciones bastarda de la capa de intereses universales han consagrado derechos que no merecen una aceptación generalizada. (p.632)



En cuanto a la jerarquización de derechos humanos, a la que refiere el autor, existe una fuerte discusión. Ello debido a que los derechos humanos fueron categorizados por generaciones, teoría generalmente aceptada. Sin embargo, luego empezaron a surgir teorías adversas a esta categorización, con autores que propugnan por eliminar esa clasificación de derechos en generaciones. Ello con el argumento fuerte, que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, por lo que se deben garantizar todos en su conjunto, y no de manera aislada. Esta corriente está fuertemente sustentada, dado que por la naturaleza y características que revisten a los derechos humanos, estos deben promoverse y protegerse por completo. Sin embargo, no es un asunto resuelto. Castañeda (2017) señala que:

La crítica que ha recibido la tesis de las generaciones de los derechos humanos, es vasta y diversa, va desde el uso lingüístico del vocablo “generación”, hasta la debilidad de la lectura histórica en el surgimiento de los derechos humanos, dado que estas categorías parecen limitarse a los derechos reconocidos en las constituciones o tratados internacionales, soslayando otro tipo de fuentes, que incluso pone en segundo plano a los derechos económicos, sociales y culturales al caracterizarlos de progresivos y por lo tanto de poca justiciabilidad. Sin embargo, con todo y el reproche que pueda recibir esta teoría, para aspectos estrictamente didácticos posee una formidable capacidad de aprendizaje, por lo que estoy convencido que durante un buen tiempo se seguirá empleando como un fuerte cliché para la inmersión al sistema de los derechos humanos. (párr. 8)

Con la clasificación de los derechos humanos en generaciones, algunos países aceptan y ratifican únicamente aquellos instrumentos que promueven los derechos de la primera generación, civiles y políticos, preocupados únicamente por garantizar los derechos de la primera generación, no así, los económicos, sociales y culturales.

Lo cierto es que, ambas posturas tienen sus bondades. Sin embargo, de acuerdo a la naturaleza y características de los derechos humanos, esta división no es clara, dado que como ya se indicó estos derechos deben garantizarse en su totalidad para garantizar el pleno disfrute de una vida adecuada.



## **Características de los derechos humanos**

Los derechos humanos se caracterizan por ser inherentes, intransferibles, indivisibles, universales, imprescriptibles.

Son inherentes porque como ya se indicó, corresponden al ser humano por su naturaleza como tal. Su origen no deriva de leyes o acuerdos del Estado, sino de su condición como ser humano.

Los derechos humanos son intransferibles e inalienables. Esta característica se refiere a que estos derechos no se pueden extinguir para la persona.

La persona humana no puede, sin afectar su dignidad, renunciar a sus derechos o negociarlos. Tampoco el Estado puede disponer de los derechos de los ciudadanos. Se entiende que en situaciones extremas el ejercicio y la garantía de algunos derechos pueden ser limitados o suspendidos, pero nunca alienados. Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos. (Provea, 2008, p.14)

Por lo tanto, los derechos humanos únicamente se extinguen con la muerte de la persona. No existe otra causa de extinción de los mismos.

Otra característica es la indivisibilidad de los derechos humanos. Esto significa que, los derechos humanos no se pueden cumplir a medias, se deben garantizar en su totalidad. Es por eso que, esta característica está relacionada con la interdependencia de los derechos humanos. Es decir, no se puede cumplir el derecho a un nivel de vida adecuado, sino se protege el derecho a la salud. No se puede cumplir el derecho a la

educación, si esta no comprende todos los elementos necesarios para comprender y enfrentar problemas que surgirán en la vida de una persona.



Los derechos humanos también son universales.

Todas las personas: independientemente de su condición u origen tenemos derechos. Por eso no importa la raza, el sexo, la tendencia política, la orientación sexual, la cultura o la religión que tengamos; tampoco importa la nacionalidad o el lugar en que se viva. Cada persona tiene la misma dignidad y ninguna persona puede estar excluida o discriminada del disfrute de sus derechos. Es así que tienen los mismos derechos tanto un niño como una niña, un indígena como un campesino, una mujer como un hombre, un árabe como un chino, un simpatizante del gobierno como adversario de ese gobierno, un musulmán como un cristiano, un negro como un blanco, un pobre como un rico, un delincuente o corrupto como una persona honesta. (Provea, 2008, p.13)

Con base en esta característica, en diversas declaraciones y tratados de derechos humanos, se ha establecido el reconocimiento de derechos, cuyo disfrute debe estar garantizado sin discriminación alguna por etnia, color, religión o sexo.

Por último, los derechos humanos son imprescriptibles. Esta característica está relacionada con la vigencia de los derechos humanos, los cuales no vencen, no caducan. Ninguna circunstancia puede hacer que las garantías fundamentales del ser humano prescriban, y que por lo tanto ya no puedan ser exigidos.

En el caso de los derechos sexuales y reproductivos, su reconocimiento está implícito en aquellas normas que protegen derecho a la libertad de acción, a la salud, educación, entre otros. Este tema será abordado más adelante.

## 1.2 Sexualidad y reproducción sexual



El hombre y la mujer son diferentes fisiológicamente, por lo que sus papeles en la reproducción son diferentes. Por naturaleza, el hombre y la mujer han sentido la necesidad de reproducirse, y un factor esencial es la sexualidad. Sin embargo, la sexualidad no siempre tiene como fin la reproducción, sino que también es una manifestación de cariño y ternura, o bien, la satisfacción de un deseo sexual.

Según Chirix (2010), la sexualidad puede ser entendida de dos formas. Por un lado: "...puede ser definida como una construcción social naturalizada, lo que implica considerar a la sexualidad como un fenómeno "natural", en donde la diferencia sexual es fundamental para la opresión de las mujeres..." La segunda define a la sexualidad como: "...construcción histórica, social, cultural, subjetiva, política y económica que abarca múltiples temas y significados de este fenómeno dinámico y complejo." (p. 33).

La manera de vivir la sexualidad está influenciada por la cultura, las creencias religiosas y la educación de las personas. Lo que actualmente se entiende por sexualidad, es una construcción social basada en un contexto histórico según cada sociedad. En Guatemala, hablar de sexualidad, más que ser un tema de importancia social para superar muchos problemas que derivan de su violación, es un tabú. Un tema difícil de abordar, principalmente en los hogares y en las escuelas en extremo conservadores.

La autora señala que: "La construcción de la sexualidad descansa principalmente en un orden institucional que se reproduce a partir de procesos de socialización en esquemas de pensamiento de aplicación universal o en esquemas de dominación y en la construcción de identidades de género" (p. 35).

Lo anterior, puede evidenciarse en las comunidades indígenas, lo cual obedece a patrones culturales que se han establecido como normas culturales, y que han marcado pautas de conducta en estas comunidades. La institucionalización se da, al momento en que algunas como la familia, iglesia, escuelas y en ocasiones el Estado, han hecho suyos

estos esquemas y los han implementado como parte de sus instrucciones en el desenvolvimiento de sus funciones. Así, la escuela imparte como parte de su educación estas normas de comportamiento sobre la sexualidad, como por ejemplo, la abstención de las mujeres hasta el matrimonio, diferente en el caso de los varones, sin hablar sobre uso de métodos anticonceptivos o transmisión de enfermedades sexuales. Por su lado, la reproducción es también un derecho, el cual está más bien enfocado a decidir y permitir libremente tener hijos, qué cantidad de hijos, en qué momento o con qué periodicidad se producirán los embarazos.



Chirix (2010), indica que:

La reproducción de la vida familiar sigue estando a cargo de las mujeres, ellas siguen siendo las responsables del hogar, del trabajo doméstico y del cuidado de hijos e hijas. Las mujeres kaqchikeles con visión conservadora sobrevaloran estos roles porque a partir de estos y la valoración que se le adjudica construyen su identidad. (p. 213)

En la cultura guatemalteca, aunque ha cambiado mucho en los últimos años, predomina que en los hogares, particularmente rurales, que las mujeres son las que se quedan en el hogar al cuidado de sus hijos, y/u ocasionalmente salir a hacer algún trabajo doméstico, mientras el hombre, es el principal proveedor del sustento del hogar. Es por ello que, normalmente se le atribuye la educación a la madre, y siendo que ellas no recibieron una educación en sexualidad y reproducción, tampoco les es posible transmitirlo a sus hijos, por lo que se prefiere mantener una postura conservadora.

### **Algunas definiciones**

A continuación se presentan algunas definiciones básicas, que servirán para tener claridad en cuanto a conceptos que se tratarán a lo largo de la investigación.



## **Sexualidad:**

La sexualidad se refiere a las condiciones del sexo de cada persona o de un animal. Desde un punto de vista antropológico, es un conjunto de emociones, comportamientos y prácticas relacionadas a la búsqueda del placer y la reproducción que marcan al ser humano durante su desarrollo y toda su vida. Esta definición sencilla, refiere a esa condición del ser humano, como parte inmanente del cuerpo.

## **Derechos sexuales:**

Son las facultades para controlar y decidir sobre la sexualidad, en cualquiera de sus manifestaciones, como un elemento propio del ser. En este conjunto se incluyen la educación sexual, atención médica sobre aspectos propios de la sexualidad como la menopausia; derecho a decidir la vida sexual, uso de métodos anticonceptivos, entre otros.

## **Derechos reproductivos:**

Estos son todos aquellos derechos relacionados con concepción, gestación, embarazo, parto infertilidad, aborto, planificación familiar. Es decir, la protección tanto al derecho de decidir sobre cada uno de estos aspectos de la vida de un ser humano, como el acceso a salud y educación en materia reproductiva.

Por lo anterior, se deduce que siendo la sexualidad parte inmanente del ser humano, que lo acompañará durante toda su vida, la formación e instrucción en el tema debe hacerse a temprana edad, de manera sólida y adecuada. Desde comprenderla como una condición del ser humano, como un derecho humano, que además implica la libertad de decidir de manera responsable, pues la forma en la que decida una persona llevar su sexualidad, puede marcar su vida.

Este derecho humano, a respetar la sexualidad y decisiones en cuanto a reproducción, así como la salud y educación sexual y reproductiva, debe respetarse,

promoverse y protegerse por parte del Estado, accionando de manera permanente según la cultura, creencias y cosmovisión, principalmente en Guatemala donde existe diversidad de pueblos indígenas.



### 1.3. Integridad sexual, física y emocional

La sexualidad es entonces parte fundamental del ser humano, por lo tanto, un derecho a la integridad física y emocional que debe ser respetado. Sin embargo, este derecho es violentado particularmente a grupos puestos en condiciones de vulnerabilidad como lo son las mujeres, niños y niñas.

Un concepto importante de mencionar son las relaciones de poder, a la que Chirix (2010), se refiere, señalando que: “Al analizar las relaciones de poder es posible hablar sobre el concepto de dominación de Pierre Bourdieu, quien plantea que la relación sexual es una relación social de dominación en donde se construyen pensamientos, discursos, percepciones dominantes y otras de sumisión.” (p. 41).

En este sentido, cabe contextualizar que en Guatemala, ha predominado una cultura machista y patriarca, en donde las decisiones son tomadas principalmente por el hombre, en los diferentes ámbitos, esto es más marcado en las áreas rurales, habitadas principalmente por la población indígena. Así, la vida sexual de una pareja guatemalteca, se verá inducida principalmente por lo que diga el hombre. Prueba de ello es que, diariamente se ve en los periódicos y la televisión diversos casos de violencia y explotación sexual.

En Guatemala, las estadísticas sobre violencia sexual contra la mujer son alarmantes. Según la información obtenida de la página de internet de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, durante el año 2017, el Ministerio Público recibió 9949 denuncias por violencia sexual; sin contar denuncias por explotación y trata de personas (Secretaría contra la violencia Sexual, Explotación y trata de personas, 2018, párr. 9).



Por otro lado, hablar no precisamente de violencia sino de negación del derecho de la mujer a disfrutar de su sexualidad, es también un atentado contra la integridad física y emocional. “Las mujeres tienen vedado expresar erotismo, han sido sometidas a patrones de conducta en las comunidades, para que aprendan a ser resignadas y a no quejarse.” (Chirix, 2010).

Por lo anterior, la integridad física y emocional de las mujeres, implica proteger el cúmulo de derechos humanos, garantizando la indivisibilidad que los caracteriza; y la sexualidad y reproducción no son la excepción, siendo parte esencial en el desenvolvimiento del ser humano.

El estudio realizado por Emma Chirix revela datos recogidos de las familias kaqchikeles del municipio de San Juan Comalapa, departamento de Chimaltenango, en donde señala que:

... En la interrelación de hombres y mujeres ha sido determinado con un orden cultural – social, siendo la familia y la iglesia las instituciones que más les han marcado en su desarrollo social; de ello derivan los estereotipos que aún prevalecen en la sociedad, como la virginidad, por ejemplo; o bien, el derecho a recibir herencia que se les niega a algunas mujeres, bajo la creencia que ellas se casaran y tendrán un esposo que se encargue de su mantenimiento. (pp. 108 y 109)

Al leer estudios como estos la reacción es sorprenderse, pues habiendo evolucionado tanto los derechos humanos, adoptado tantos instrumentos internacionales que promueven la igualdad y equidad en el acceso a los derechos, aún se dan muchos casos, en los que las mujeres, principalmente las mujeres indígenas en el país, sufren esa desigualdad de trato en cuanto a virginidad o herencia. Lamentablemente es una realidad. Es por ello que es urgente educar con pertinencia cultural niños y niñas, hombres y mujeres, sobre este tema, que no es más que parte de nuestra naturaleza como seres humanos, y que tanto mal puede causar ignorar su condición, sus formas de

manifestación, sus efectos, causas, consecuencias sobre la determinación de la forma de llevarse.



En conclusión, el respeto a los derechos humanos debe incluir todos aquellos aspectos que lleven a garantizar la realización plena de la persona, resguardando su integridad sexual, física y emocional. Los daños que se causen a una persona, puede afectar indirectamente sus emociones, repercutir en su salud física, y afectar sus derechos sexuales y reproductivos.

#### **1.4. Evolución de los derechos sexuales y reproductivos**

Como un precedente más preciso sobre derechos sexuales y reproductivos, están las Conferencias sobre Población y Desarrollo, desarrollada en El Cairo en 1994 y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing en 1995. En estas conferencias se definieron por primera vez los derechos sexuales y reproductivos de las personas, estableciendo el derecho de hombres y mujeres a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos de manera responsable, y a tener acceso a información, educación y medios para alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.

Maoño y Vásquez (s.f.), señalan que esta definición es un replanteamiento de la realizada originariamente por un movimiento feminista en los años 70, que formuló los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, como el derecho de éstas a controlar su cuerpo regulando su sexualidad y reproducción sin imposiciones, limitaciones o violencia por parte de los hombres, así como la exigencia de que éstos asuman su responsabilidad por el ejercicio de su este derecho. Según Shallat (1993), citado por Maoño y Vásquez (s.f.), señalan:

Los derechos sexuales y reproductivos no han sido formulados con suficiente claridad porque hacen referencia a aspectos de la vida privada que históricamente han estado fuera de las esferas política y legislativa. Señala que los derechos sexuales y reproductivos son algo más que el derecho al aborto, a los

anticonceptivos y a la planificación familiar, y no competen solamente a las mujeres sino también a los hombres, las parejas, los matrimonios, los adolescentes, los homosexuales y lesbianas, las prostitutas y otros colectivos cuyas actividades sexuales tienen lugar fuera de las definiciones tradicionales de pareja y familia. Asimismo, comparte que los derechos reproductivos no pueden ser separados de la sexualidad y que existen en el contexto de otros derechos, tales como el del consentimiento informado y la calidad de atención.



Otros autores como De Barbieri (1999), también citado por Maoño y Vásquez (s.f.), insisten en los vacíos que existen en el planteamiento de los derechos sexuales y reproductivos, realizada por conferencias y encuentros internacionales, principalmente apoyados por la Organización de Naciones Unidas, esto debido a que los derechos sexuales y reproductivos tienen un estatus jurídico débil, al ser acordados en contextos que no son vinculantes. Además, en estos tipos de actividades, se hacen llamados a los Estados y sociedad civil que adopten ciertas medidas, sin establecer metas o actividades concretas. Por otro lado, señala la falta de tribunales internacionales especializados en la materia.

No obstante, ha habido avance para estos derechos. Abordar este tema a nivel social, político y religioso es complicado, cuando temas tan elementales en la vida de una mujer como su periodo menstrual, la virginidad, la desnudez son evadidos por vergüenza. Hurtado (2011) afirma que: Pocas madres informan a sus hijas de la aparición de la menstruación y cuando llega, las advierten más sobre sus consecuencias con frases como “te cuidás porque los hombres te empiezan a engañar”. El engaño significa dejarlas embarazadas (párr. 14).

El avance de los derechos humanos en esta materia, no solo dependen de su reconocimiento, ni solamente de los programas o políticas adoptadas para promoverlos y protegerlos, sino también de la educación que se imparta a la población. Este último factor es elemental para que cualquier programa que se implemente en la materia tenga éxito. Informar a la población, educarla bajo principios científicos, naturales y objetivos pueden asegurar los resultados positivos de un programa.

Schiappacasse, Vidal, Casas, Dides y Díaz (2003) señalan que:



Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el concepto de derechos sexuales y reproductivos está ligado al conjunto de derechos humanos separados ni separables de los derechos civiles, políticos y sociales. Implican una concepción más amplia de ciudadanía y se vinculan con el derecho a la salud, a la libertad individual, a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión, de opinión y expresión, a la información y educación, a la decisión de formar o no una familia, a vivir libre de maltrato y al acceso a los beneficios del progreso científico, entre otros. (p.97)

En ese sentido, se reafirma el carácter de derecho humano de la sexualidad y reproducción, y como indivisibles que son, deben garantizarse con el resto del conglomerado de derechos. Este derecho ha evolucionado, hoy en día su definición es más amplia. Vales (2002) citado por Schiappacasse, et al (2003) indica que:

En un inicio los derechos reproductivos se entendieron como el derecho básico de las parejas e individuos para decidir libre y responsablemente sobre el número y espaciamiento de sus hijos, y para tener la información, educación y medios para hacerlo. Actualmente, se considera que, además, incluyen aquellos derechos básicos de las personas a acceder y obtener la información, los servicios y el apoyo necesarios para tener una vida sana, libre y plena en el ámbito de la salud reproductiva y sexual, sin discriminación de edad, género, raza, orientación sexual, estado civil, condición socio-económica, etc. Las personas tienen el derecho de poder ejercer o no la sexualidad y poder vivirla en forma segura, sin riesgo de infecciones de transmisión sexual y en forma independiente de la reproducción. Esto implica el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva, así como el derecho a adoptar decisiones sobre la sexualidad y la reproducción sin sufrir discriminación, coerción ni violencia. (p.98)

Es evidente que la definición de derechos sexuales y reproductivos ha evolucionado. Ya no solo se trata de la salud sexual y reproductiva, el decidir número de hijos, uso de

métodos anticonceptivos. Ahora se habla de la libertad del ser humano, y en este caso de las mujeres indígenas kaqchikeles de decidir la vida sexual que deseen tener de manera informada, responsable y plena.



### **1.5. Los derechos humanos sexuales y reproductivos, son también derechos humanos de las mujeres indígenas**

Los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos, que deben promoverse, respetarse y garantizarse, en condiciones de igualdad. Como se verá más adelante, aunque no existe regulación específica y extensa en cuanto a estos derechos, estos se incluyen como parte de las normas que protegen la integridad física y emocional, la igualdad de derechos sin discriminación alguna, además de su condición de inmanencia como ya se explicó antes. Chirix (2010) señala que históricamente el honor era cuidado por la familia, pero principalmente recaía sobre las mujeres, en cuanto al comportamiento sexual. Así, señala que:

El derecho de propiedad del cuerpo pasa de las manos del padre a las manos del esposo. El honor era clasista y racista, por eso se percibía que los indios no tenían honor porque carecían de recursos, no tienen propiedades que proteger, no tienen matrimonio que negociar, entonces la virginidad de las mujeres indígenas a los ojos de los blancos, no tenía valor. La estrategia fue acuñada por la iglesia. Esta institución se encargó de orientar el perfil de las mujeres cuyas características eran la sumisión, la obediencia, la humildad. (pp. 227 y 228)

Actualmente, predomina esta creencia. En las iglesias se inculca la abstención sexual hasta el matrimonio. Y en las escuelas vagamente se toca el tema. Chirix (2010), revela que en el municipio de Comalapa prevalecen las familias patriarcales y en las relaciones de pareja se construyen relaciones de poder. Identifica al patriarca sexista, quien es el que toma todas las decisiones en cuanto a la vida sexual de la pareja.

Los esposos sexistas principalmente alcohólicos, son quienes generan mayor desigualdad de género y violencia contra la mujer, maltratan desatienden sus obligaciones familiares y golpean no solo a sus esposas sino también a sus hijas, hermanas, madres y mujeres con quienes trabajan (257)



Los derechos sexuales y reproductivos son también derechos de las mujeres indígenas kaqchikeles, a quienes a diario se les violentan y muchas veces sin que ellas se den cuenta de tales violaciones, y menos aún que estos hechos sean denunciados a autoridades competentes. Como ya se dijo antes, los derechos sexuales y reproductivos son derechos humanos, que deben ser respetados, y el Estado tiene la obligación no solo de difundir su promoción, educar sobre el tema, brindar protección médica y sanitaria, y todo el acompañamiento necesario para lograr que cada mujer goce plenamente de estos derechos, sin menoscabo legitimado por la omisión de acción por parte del Estado.

Existen muchos obstáculos que justifican esa omisión de acción. Por un lado, la falta de atención hablar de sexualidad sigue siendo un tabú. Incluso hablar de temas como la menstruación, relaciones sexuales o placer es algo bochornoso, lo cual representa el mayor obstáculo para la educación en sexualidad y reproducción.

Emma Chirix (2010) señala que existen factores que limitan la expresión del erotismo, siendo algunos:

La precariedad de las condiciones materiales y a las diferentes presiones que operan sobre la pareja, prácticamente desde su formación como tal. La precocidad de las uniones, los embarazos tempranos, los patrones residenciales de hacinamiento, las carencias económicas y las responsabilidades mutuas, hacen del matrimonio una esfera de cargas agobiantes más bien que un ámbito idílico para el desarrollo del amor romántico. (pp. 257 -258)

Por lo anterior, se puede afirmar que también las condiciones de pobreza están relacionadas con la falta del disfrute pleno del derecho a la sexualidad y reproducción y son precisamente las áreas con mayor índice de pobreza, donde se concentra población indígena. A esto se suman otros factores como: la falta de educación por esas condiciones de pobreza, no poder trasladarse a un centro educativo, o porque simplemente en la comunidad no se cuenta con una escuela.



Asimismo, la autora se refiere a la concepción que las mujeres indígenas tienen sobre el acto sexual:

El acto sexual para muchas indígenas se ha convertido en una molestia que se tiene que soportar para ser esposa y para llegar a ser madre, se conjuga con la idea de sacrificio y se asocia con la imagen católica de la madre. (p. 259)

Según Chirix, en las historias de las participantes en el estudio, el dolor es el común denominador, atribuyéndolo al tipo de estructura que dificulta la libre expresión en la relación íntima. “En este marco de limitaciones las relaciones íntimas se llevan bajo condiciones de silencio y de inmovilización, no se acepta el grito, el jadeo, la risa, las palabras y los movimientos. En otras palabras no se permite el gozo” (pp. 260 y 261).

Un aspecto importante de mencionar es cómo se aprende sobre sexualidad en Guatemala. Según Chirix (2010), se aprende con amigos. Las familias han delegado su responsabilidad a un agente de socialización que es la escuela. Sin embargo, señala que en el sistema de masculinidad, solo se reproduce la masculinidad dominante. Entonces, al negar a los hijos e hijas información sobre sexualidad, acuden a otras fuentes de información, otras personas, medios de comunicación. Por lo que, los conocimientos que adquieran de estas fuentes no serán probablemente los más confiables, aunado el morbo con el que sea trasladada esa información, fomentando así, nocivos y perniciosos, sin la pureza e integridad que debe revestir al tema.

Por lo anterior, hablar de sexualidad y reproducción es hablar de un derecho humano, ya que ambos conceptos son parte inmanente del ser humano, y como tal, el Estado

como ente protector, debe tomar todas las medidas necesarias para la promoción y protección de este derecho.



Es evidente que, los temas sobre sexualidad aún generan resistencia por parte de la población, sobre todo las conservadoras y en aquellas en que predomina una cultura machista. Sin embargo, si se quiere avanzar en el tema de derechos sexuales y reproductivos, es indispensable intervenir estratégicamente en estas comunidades, para educarles sobre la sexualidad y reproducción, sin pretender cambiar sus creencias, sino únicamente por salud, educación, prevención.

Dado que, como se ha expuesto, aún existe mucha resistencia a hablar y abordar el tema de la sexualidad en las comunidades, es menester incluir en la definición de los programas destinados a proteger estos derechos, a estas comunidades, hombres y mujeres, instruyéndoles adecuadamente y concientizando sobre la importancia de que ellos y sus hijos tengan una educación sexual y reproductiva.

Estos programas de formación deben incluir formación sobre el derecho a tomar decisiones sobre el cuerpo, vida sexual e identidad, libremente sin temor a ser discriminadas, solicitar y recibir información sobre sexualidad y reproducción, así como acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, a métodos anticonceptivos. Implica además, la libertad de decidir si tener hijos, en qué momento y cuantos; decidir si casarse o no, y vivir una vida sin violencia de ningún tipo.

En la tabla que se presenta a continuación, se enlistan derechos sexuales y reproductivos que deben garantizarse a todo ser humano, así como el alcance que tiene.

**Tabla 1***Derechos sexuales y reproductivos*

	<b>Derecho</b>	<b>Alcance</b>
1	Derecho a la libertad y autonomía sexuales	Incluye cualquier forma de expresión de la sexualidad que no afecte los derechos de otras personas y sea lícita
2	Derecho a la información y educación sobre sexualidad	Esta debe estar basada en evidencia científica.
3	Derecho a la salud sexual	Refiere no solo a la ausencia de enfermedades o infecciones de transmisión sexual, sino a la posibilidad del disfrute pleno de la propia sexualidad incluyendo los servicios de salud sexual y reproductiva y los insumos para su protección, como anticonceptivos.
4	Derecho a decidir libremente sobre ejercer o no la reproducción	Cada persona tiene la facultad de decidir sin presiones, si desea concebir hijos, por ese hecho no puede ser señalado o juzgado.
5	Derecho a vivir conforme a la propia orientación sexual y a la libre expresión de la misma	Se debe respetar las diferentes formas y preferencias sexuales, para garantizar la libertad del control de decisiones sobre sexualidad, al que tiene derecho cada persona.
6	Derecho a vivir conforme a la propia identidad de género y a la libre expresión de la misma.	Este derecho incluye el respeto y garantía de derechos de acuerdo al género de cada persona.
7	Derecho a la equidad e igualdad sexual	Disfrutar de su sexualidad libre de discriminación por sexo, género, orientación sexual, edad, origen étnico, clases social, discapacidad, entre otros.

8	Derecho a la privacidad y la intimidad, incluyendo la relativa a la propia sexualidad.	La sexualidad es inmanente al ser humano, por lo tanto la forma de vivirla en el ámbito íntimo del ser humano, ese espacio debe ser respetado.
9	Derecho a procurar el placer sexual.	Cualquier forma de obtener placer sexual es legítima, siempre y cuando no afecto los derechos de los demás, y sea lícita.
10	Derecho a la libre asociación sexual	La elección de pareja sexual, duradera o efímera es una decisión individual y solo está sujeta a la aprobación de la otra parte involucrada, incluyendo el matrimonio y el divorcio.



Fuente: Datos tomados de Lopez (2017).

Este conglomerado de derechos incluye garantías fundamentales como la libertad, igualdad, equidad, no discriminación, en relación a los derechos sexuales y reproductivos, los cuales a su vez, guardan conexión con derechos como a la salud, educación, información, entre otros. Los derechos sexuales y reproductivos deben ser tratados como derechos autónomos, sin bien es cierto guardan relación con otras garantías, estos necesitan un trato particular; principalmente si se habla de violación a estos derechos de las mujeres indígenas. Necesitan estar precisados y definidos.

### **1.6. Instrumentos internacionales que protegen derechos sexuales y reproductivos de las mujeres**

Luego de la exposición presentada en relación a la inmanencia de los derechos sexuales y reproductivos, integridad física, sexual y emocional, y hacer un breve recorrido por la sexualidad y reproducción como un derecho humano, relacionándolo con la realidad del país, específicamente en las comunidades indígenas, es menester referirse a los instrumentos internacionales que refieren, en alguna medida, a este derecho. Primero, se hace referencia a instrumentos generales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos;

posteriormente, a instrumentos específicos que regulan derechos de las mujeres contra discriminación y violencia.



### **1.6.1. Declaración Universal de Derechos Humanos**

El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada en 1948, establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Este artículo es fundamental para exigir el cumplimiento de derechos en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna. Este es un principio internacional que inspira a todos los derechos humanos.

Esta declaración es base fundamental de la cual parten reconocimientos posteriores de derechos humanos, atendiendo siempre a la igualdad de condiciones en que debe exigirse el cumplimiento de derechos.

### **1.6.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

El artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en 1969, establece que los Estados que han ratificado esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en la misma y a garantizar libremente el ejercicio de los mismos, a toda persona sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Esta norma *ius cogen* ha sido elemental en diferentes instrumentos internacionales, ya que cada derecho humano debe garantizarse sin discriminación alguna.

### **1.6.3. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**



El artículo 1 de esta Convención establece que la expresión “discriminación contra la mujer” denota toda distinción, exclusión o limitación basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, sin perjuicio de su estado civil, basados en el principio de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas, ya sea política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra.

Por su parte, el artículo 11 indica que los Estados Partes deben adoptar todas las medidas apropiadas para combatir la discriminación contra la mujer en el lugar de trabajo, con el objeto de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, y entre otros, el derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

### **1.6.4. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**

El artículo 4 de esta Declaración establece que los Estados deben castigar la violencia contra la mujer y no eludir su obligación, basados en ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa. Los Estados deben utilizar todos los medios apropiados, así como políticas dirigidas a erradicar la violencia contra la mujer; entendiendo como violencia contra la mujer lo que al respecto señala el artículo 1, al indicar que es todo acto de violencia contra al sexo femenino que tenga como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad.

En esta declaración, se conmina a los Estados a sancionar los actos de violencia contra las mujeres, así también deben abstenerse de evadir responsabilidad de proteger a la mujer contra actos de violencia, bajo argumentos como la costumbre o religión. Esta

declaración es muy importante, ya que el Estado no puede justificar sus omisiones, bajo ninguna de las circunstancias mencionadas.



#### **1.6.5. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer**

Este instrumento internacional, conocido como *Belém do Pará* adoptado en 1994, y ratificado por Guatemala en abril de 1995, comprende generalmente normas destinadas a protección por parte del Estado y compromisos adquiridos en cuanto a la protección contra todas formas de violencia contra la mujer. Asimismo, comprende mecanismos de protección como los informes nacionales que deben presentarse a la Comisión Interamericana de Mujeres, opinión consultiva que puede realizarse ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las denuncias o quejas que pueden presentarse a la Comisión Interamericana sobre Derechos Humanos.

#### **1.6.6. Convenio sobre la protección de la maternidad**

Este Convenio adoptado en el año 2000, aún no ratificado por Guatemala, refiere básicamente a normas de protección de la mujer en su periodo de embarazo, parto, post parto y lactancia, específicamente derechos de las mujeres trabajadoras que durante esta etapa de su vida, deben gozar de protección. Se reconoce el derecho a licencias con goce de sueldo, a gozar de interrupciones durante la jornada laboral o reducción de la jornada para poder amamantar al bebé.

El Convenio se limita a los derechos derivados de la maternidad, por lo que para hablar de derechos sexuales y reproductivos, no son precisamente estas normas las que protegen esos derechos, sin embargo lo traemos a colación para establecer su existencia.

Dentro de los instrumentos internacionales citados, se puede apreciar que los derechos de las mujeres están reconocidos de forma amplia, sin embargo, en cuanto a derechos sexuales y reproductivos no hay normas específicas. Ante esto, surge la duda de qué tanto puede regularse en esta materia, sin que la ley se inmiscuya más allá de lo permitido, sin sobrepasar lo íntimo y la libertad personal.



### **1.6.7. Conferencia Mundial de la Población y Desarrollo**

Esta conferencia se llevó a cabo en el Cairo, la cual se celebró del 5 al 13 de septiembre de 1994. Este acontecimiento es de suma importancia en el tema de población, sin embargo el enfoque para abordar la temática es diferente. En esta conferencia se planteó una nueva estrategia para abordar el tema, en ella destacan vínculos entre la población y el desarrollo y se hace énfasis en satisfacer las necesidades de las mujeres y los hombres en forma individual, en lugar de proponer metas demográficas.

Para este nuevo criterio, es de importancia fundamental fomentar la autonomía de la mujer y ofrecerle mayor cantidad de opciones mediante un mayor acceso a servicios de educación y salud, promoción de los conocimientos prácticos y el aumento del empleo. Asimismo, se propuso que los servicios de planificación de la familia estuvieran universalmente disponibles en el año 2015 o antes, como parte de un enfoque ampliado de la salud de la reproducción y los derechos al respecto. Además, se proporcionaron estimaciones de los niveles necesarios de recursos nacionales y asistencia internacional; y se exhortó a los gobiernos a proporcionar dichos recursos.

En la conferencia también se abordaron cuestiones relativas a la población, el medio ambiente, la familia, la prevención de la pandemia de VIH/SIDA y la lucha contra esta; las actividades de información, educación y comunicación; y la promoción de la tecnología, investigación y desarrollo. Por primera vez, se insta a los gobiernos a considerar que los abortos en condiciones de riesgo son una causa importante de mortalidad materna y una importante cuestión de salud pública.

Otro aspecto elemental, fue la exposición de la necesidad de encontrar un equilibrio entre las necesidades y demandas humanas, y los recursos disponibles para responder a estas. Para lo cual es necesario poner en el centro al ser humano como agente beneficiario, así como eliminar obstáculos que imposibiliten desarrollar el potencial de los seres humanos.



Dentro de las discusiones planteadas en el seno de la conferencia, se debatió el tema del aborto. Algunos Estados manifestaron estar a favor de uno de los textos propuestos, en los que se aludía la necesidad de reducir las muertes maternas debido al aborto en condiciones de riesgo. Otros Estados se opusieron al aborto, que figuraba en otro texto alternativo. Finalmente, se resolvió sobre otras secciones relativas a la salud de la reproducción, la planificación familiar y la maternidad sin riesgos.

Esta conferencia es muy importante para los derechos sexuales y reproductivos, ya que por primera vez se habló de sexualidad y reproducción, al establecerse la necesidad de reconocer los derechos, deberes y responsabilidades de los padres de proporcionar "apropiada conducción y orientación en cuestiones sexuales y de la reproducción", y se exhorta a los países a asegurar que los programas y las actitudes de los encargados de prestar servicios de salud no restrinjan el acceso de los adolescentes a los servicios apropiados y a la información que necesitan, incluidos los relativos a las enfermedades de transmisión sexual y los malos tratos sexuales.

En el tema de evolución de derechos sexuales y reproductivos este es un antecedente importante en su desarrollo. Aunque los propósitos no se han logrado del todo, el foco y guía brindado a los países asistentes, fue muy importante, marcando un giro al tema de sexualidad y reproducción y un inicio para los derechos sexuales y reproductivos.

Como resultado de esta Conferencia, se elaboraron diferentes documentos, así como un programa de acción. Dicho plan de acción incluye áreas como la salud, morbilidad y mortalidad; supervivencia y salud de los niños; salud de la mujer y maternidad sin riesgos; virus de inmunodeficiencia humana (VIH) y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA); distribución de la población y el desarrollo sostenible; crecimiento de

la población en las grandes aglomeraciones urbanas; personas desplazadas internamente; migración internacional y desarrollo; migrantes documentados e indocumentados; refugiados, solicitantes de asilo y personas desplazadas; educación, población y desarrollo sostenible; información, educación y comunicación en materia de población; tecnología, investigación y desarrollo; investigación sobre salud reproductiva; investigaciones económicas y sociales; políticas y planes de acción nacionales; gestión de los programas y desarrollo de los recursos humanos; movilización y acción de recursos; cooperación internacional; financiamiento de actividades de población y desarrollo; colaboración del sector no gubernamental.

Por cada uno de estos pilares, se plantearon bases para la acción, objetivos y medidas, como una guía muy importante para que los Estados presentes y firmantes puedan implementar las acciones establecidas como necesarias para tratar las problemáticas abordadas.

#### **1.6.8. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer**

Esta conferencia se llevó a cabo en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995. Por medio de esta conferencia se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Dentro de los principales compromisos adquiridos están:

- Defender los derechos y la dignidad humana intrínseca de las mujeres y los hombres.
- Garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
- Impulsar el consenso y los progresos alcanzados en anteriores conferencias de las Naciones Unidas con el objetivo de lograr la igualdad, el desarrollo y la paz.
- Conseguir la aplicación plena y efectiva de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer.

- Promover la potenciación del papel de la mujer y su adelanto, incluido el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias.



Dentro de los objetivos estratégicos planteados en cuanto a la intención de erradicar la pobreza de las mujeres, están los siguientes:

- Revisar, adoptar y mantener políticas macroeconómicas y estrategias de desarrollo que tengan en cuenta las necesidades de las mujeres y apoyen sus esfuerzos por superar la pobreza
- Revisar las leyes y las prácticas administrativas para asegurar a la mujer igualdad de derechos y de acceso a los recursos económicos.
- Dar a la mujer acceso a los mecanismos e instituciones de ahorro y crédito
- Formular metodologías basadas en el género y realizar investigaciones para abordar el problema de la erradicación de la pobreza.

Respecto a la educación y capacitación de la mujer, se plantearon los siguientes objetivos.

- Asegurar la igualdad de acceso a la educación.
- Eliminar el analfabetismo entre las mujeres.
- Aumentar el acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia y la tecnología y la educación permanente.
- Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios.
- Asignar recursos suficientes para las reformas de la educación y vigilar la aplicación de esas reformas.
- Promover la educación y la capacitación permanente de las niñas y las mujeres.

Para cada objetivo se propusieron diferentes medidas, trazadas por principios generales como la igualdad, no discriminación, flexibilidad, enfoque multicultural para el caso de las mujeres y niñas indígenas para que se respete y reconozca la visión espiritual y cultural.

Respecto a la salud sexual y reproductiva se reconoció que la salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no únicamente la ausencia de enfermedades, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, sin riesgos, así como de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos.

Con relación a la anterior definición, la atención de la salud reproductiva se define como el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo para evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no limitándose el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual.

Además, el Informe de la conferencia, impreso por la Organización de Naciones Unidas (ONU, 1996), señala que:

Los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos en las leyes nacionales, en los documentos internacionales sobre derechos humanos y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas aprobados por consenso. Esos derechos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones

ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos. (p. 37)



Este reconocimiento es muy importante para los derechos reproductivos. Actualmente se considera que esta definición y alcance ya no llena las necesidades actuales, enmarcadas en la reproducción, al aparecer nuevos temas como la reproducción asistida, el polémico debate del aborto, entre otros. Sin embargo, sigue siendo muy significativo el resultado de esta conferencia para estos derechos.

### **1.7. Marco jurídico guatemalteco de protección a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mayas kaqchikeles**

Dentro de la legislación guatemalteca se han emitido algunas leyes destinadas a proteger la violencia contra la mujer, ya sea intrafamiliar, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer. A continuación, se mencionan brevemente las leyes emitidas en ese sentido; asimismo, se hace referencia a las disposiciones relativas al tema, contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

#### **1.7.1. Constitución Política de la República de Guatemala**

Dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra un desplegado de garantías fundamentales, siendo una constitución garantista. El artículo uno establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y su familia; siendo su fin supremo la realización del bien común. Por lo que, el interés público prevalece sobre el interés particular.

Por su parte, el artículo cuatro reconoce que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Este postulado de

igualdad refiere a todos los ámbitos. El Estado debe procurar en todas las instancias la igualdad de oportunidades tanto para hombres como para mujeres.



Asimismo, el artículo cinco señala lo relativo a la libertad de acción, indicando que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no le prohíbe. En este sentido, si el Estado protege la libertad de accionar, decidir libremente sobre el control del cuerpo, su sexualidad y lo relacionado a la reproducción, también debe estar garantizado.

El artículo 44 por su parte, señala que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Esta norma es muy importante para el cumplimiento de derechos humanos, ya que declara que aunque un derecho no este indicado en la Constitución, si es inherente al ser humano, debe protegerse. En este artículo caben los derechos sexuales y reproductivos, que no están expresados en la Constitución, pero son inherentes al hombre y a la mujer.

Estos artículos son fundamentales en el tema de derechos sexuales y reproductivos, en tanto que como inherentes que son para el ser humano, deben ser respetados y garantizados en condiciones de igualdad y libremente. Además, la misma Constitución hace una extensión de derechos al indicar, que aunque los derechos inherentes al ser humano no se encuentren establecidos en la misma, no significa que no deban ser protegidos.

### **1.7.2. Decreto 97-96, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar**

El artículo 1 de esta ley define la violencia intrafamiliar como cualquier acción u omisión que causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas.

El contenido de este cuerpo normativo está dedicado a la regulación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar.



Cabe resaltar que no solo las mujeres son objeto de protección de esta normativa, sino cada integrante de la familia que sufre cualquier agresión de las señaladas en el artículo 1 y referido. Sin embargo, si tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

### **1.7.3. Decreto 7-99, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer**

Los objetivos de la presente ley, como lo señala el artículo 2, son promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala; y promover el desarrollo de los derechos humanos que con relación a la dignificación de la mujer, se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las organismos internacionales sobre la temática de la mujer.

Dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, esta es la única ley que trata los derechos sexuales y reproductivos, mencionándolos en los artículos 8, 15 y 20. A continuación se parafrasean en sus partes conducentes.

El artículo 8 señala que con el propósito de proveer un ambiente seguro que propicie la erradicación de la discriminación y la violencia contra la mujer, el Estado promoverá la revalorización del matrimonio y la maternidad. Para el efecto se establece como mecanismo de protección, entre otros, la libre elección de cónyuge, a contraer matrimonio y a su disolución, a ser progenitora, a la educación sexual y reproductiva y a elegir de común acuerdo con su cónyuge, el número de hijos y su espaciamiento.

Por su parte, el artículo 15 señala que el Gobierno de Guatemala, a través de los órganos competentes, gubernamentales o mixtos del sector salud y seguridad social, desarrollará programas para dotar al personal del conocimiento mínimo necesario sobre la situación de las mujeres y su problemática de vida, y establecerá mecanismos específicos con participación de las mujeres como sujetos activos en la definición de políticas en este sector para lograr el acceso de las mismas en todas las etapas y ámbitos de su vida a los servicios, entre otros, de salud integral, entendida la misma no solamente como ausencia de enfermedad, sino como el más completo bienestar físico y mental y el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Por último, el artículo 20 establece que los organismos gubernamentales y no gubernamentales que desarrollen las actividades del sector cultural, promoverán a través de materiales de comunicación social, la eliminación de la violencia en todas sus formas, la discriminación sexual o étnica contra las mujeres, la utilización de la imagen femenina en pornografía, para realzar la dignidad de la mujer, promoviendo el respeto y la dignificación de la mujer indígena. Asimismo, se establece que el Ministerio Público debe abstenerse de publicar el nombre de la víctima en los casos de violación y demás delitos sexuales, respetando su privacidad.

#### **1.7.4. Decreto 22-2008, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer**

El Artículo 1 de esta ley, contiene su objeto y fin, señalando que tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

Asimismo señala que, el fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de

coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.



El ámbito de aplicación de esta ley, es cuando se vulnera el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

#### **1.7.5. Decreto 9-2009, Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas**

El objeto de esta Ley es prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados

Esta ley se rige por los principios: confidencialidad, protección especial, no revictimización, interés superior del niño o la niña, no discriminación, derecho de participación, respeto a la identidad cultural, información, proyecto de vida, celeridad, presunción de minoría de edad y restitución del ejercicio de derechos.

Por medio del Decreto 9-2009 se crea la Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, quien entre sus principales funciones tiene la de servir de órgano asesor y recomendar la implementación de acciones a las distintas dependencias o entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas; recomendar aprobación de normas y procedimientos a las distintas entidades del Estado en materia de su competencia, realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y acciones en materia de su competencia; diseñar e implementar medidas, planes, programas e iniciativas de información y sensibilización eficaces, estratégicas, constantes y sistemáticas a nivel nacional y local, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y étnica y de los factores de vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura, el idioma de los destinatarios de la información y la

comunidad en que ella se brinde, denunciar hechos constitutivos de delito o falta que tenga conocimiento, crear comités departamentales en el marco de las estrategias políticas y objetivos de la secretaría, entre otras.



Asimismo, por medio de este Decreto se modificaron varios delitos del Código Penal, como la violación, exhibicionismo sexual, ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad, violación a la intimidad sexual, entre otros. Asimismo, se agregaron otros como la agresión sexual, posesión de material pornográfico de personas menores de edad, utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad, entre otros.

#### **1.7.6. Decreto 87-2005, Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar y su Integración en el Programa Nacional de Salud Reproductiva**

El objeto de esta ley es asegurar el acceso de la población a los servicios de planificación familiar, que conlleve la información, consejería, educación sobre salud sexual y reproductiva a las personas y provisión de métodos de planificación familiar. Además, establecer mecanismos dirigidos a la consecución de nuevas fuentes de financiamiento local, reduciendo la dependencia histórica de los servicios de planificación familiar de donantes internacionales.

Esta Ley refiere exclusivamente a la planificación familiar desde la perspectiva de salud sexual y reproductiva, parte esencial de los derechos sexuales y reproductivos.

Una disposición importante es el acceso universal al que refiere el artículo 4 de esta Ley, al indicar que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y otras entidades públicas y privadas del sector salud, deben garantizar el mantener en forma sostenible, todos los métodos modernos de espaciamiento de embarazos en los establecimientos de la red pública de salud, que

permita responder adecuadamente a la demanda de la población y asegurar el acceso universal a dichos métodos.



Es importante hacer notar que dentro de esta Ley y su Reglamento, Gubernativo 579-2009, no se contemplan disposiciones especiales o medidas de protección de este derecho a las mujeres indígenas, que se establezca divulgación de la información en su idioma, trato en concordancia con sus valores, creencias y costumbres, incorporación de sus saberes y conocimientos ancestrales, entre otros aspectos de pertinencia cultural.

### **1.7.7. Decreto 90-97, Código de Salud**

El Código de Salud que contiene todas las disposiciones relacionadas a la prevención y cuidado de salud de los guatemaltecos, contempla en el artículo 41, lo relativo a la salud de la familia, en términos generales, señalado que el Estado, a través del .Ministerio de Salud y de las otras instituciones del Sector, desarrollarán acciones tendientes a promover la salud de la mujer, la niñez, con un enfoque integral y mejorando el ambiente físico y social a nivel de la familia, así como la aplicación de medidas de prevención y atención del grupo familiar en las diversas etapas de su crecimiento y desarrollo incluyendo aspectos de salud reproductiva.

Asimismo, en el artículo 62 se refiere al trato de enfermedades de transmisión sexual y Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, indicando que el Ministerio de Salud es responsable de formular, evaluar y supervisar acciones dirigidas al control de las enfermedades de transmisión sexual. Dada la magnitud, trascendencia y otras características epidemiológicas de las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS) y del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (VIH/SIDA), el Ministerio de Salud apoyará el desarrollo específico de programas de educación, detección, prevención y control de ETS, VIH/SIDA, con la participación de diversos sectores.

## 1.8. Vacíos legales en cuanto a la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mayas kaqchikel



De acuerdo a las normas citadas anteriormente, tanto nacionales como internacionales, se puede apreciar que no existe una regulación específica en cuanto a la protección de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha emitido veintiuna observaciones generales, desarrollando normas específicas por cada derecho en la materia, pero no refiere ninguna en relación a los derechos sexuales y reproductivos, sino que trata la desigualdad y discriminación en forma general. Por lo que, para reclamar su protección debemos hacer integración de normas: acudir a la protección de la mujer por un lado y a la protección de la población indígena, por el otro.

En la legislación guatemalteca, lo más cercano al reconocimiento de derechos sexuales y reproductivos es lo que regula la Ley de Dignificación y Protección Integral de la Mujer, al referirse al derecho a la educación sexual y reproductiva y a elegir de común acuerdo con su cónyuge, el número de hijos y su espaciamiento.

A pesar de los reconocimientos importantes que hacen las leyes antes citadas, que datan de varios años atrás, vemos que los embarazos prematuros, muertes infantiles y de mujeres en el parto, violaciones sexuales, entre otros, siguen en aumento.

Si tomamos en cuenta, que políticamente en Guatemala ha transcurrido en las últimas décadas, que debe existir un marco legal específico para atender las necesidades que van surgiendo, o bien para proteger derechos que se van reconociendo internacionalmente; se haría necesario entonces, la emisión de normas encaminadas a proteger a las mujeres indígenas en los derechos que nos atañen al presente trabajo.

Este ámbito de protección es sumamente importante, pues es elemental para otros derechos que derivan de la protección de estos, como el derecho a la salud, derecho al desarrollo social, derecho a una calidad de vida adecuada, entre otros.

Las normas de protección a la mujer que existen a la fecha, no regulan aspectos específicos de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Las cuales deberían considerar, cuanto menos, su reconocimiento básico en dimensiones de accesibilidad, disponibilidad de servicios, calidad en tales servicios, exigibilidad



En este contexto, cabe preguntarse sobre la autonomía de derechos sexuales y reproductivos. Ello considerando que si bien ha quedado clara su importancia y su especificidad, no existen normas concretas destinadas a proteger estos derechos. Se sabe de su existencia como derechos, pues han sido mencionados en el desarrollo de otros como la salud, población, educación, no discriminación y por su inmanencia al ser humano; pero no porque tengan un desarrollo exclusivo.

Es por ello que su autonomía es cuestionada. Otro elemento, ha sido que debido a la falta de reconocimiento específico, se ha relacionado cercanamente con el derecho a la salud, hablando de salud sexual y reproductiva. Sin embargo, es importante tener claro que son derechos diferentes. Por un lado, el derecho a la salud sexual y reproductiva, procura el estado físico óptimo, libre de enfermedades de transmisión sexual u otra que afecte la sexualidad; así como el bienestar físico de la mujer en estado de gestación, durante el parto, y después del mismo, y la fertilidad, entre otros. Mientras que, los derechos a la sexualidad y reproducción, refiere básicamente al derecho a controlar y tomar libre y responsablemente decisiones de su cuerpo, en cuanto a su sexualidad y decisiones en torno a la reproducción; derechos que ya quedaron definidos en este capítulo.

Por lo anterior, no obstante la falta de reconocimiento se considera que si existe autonomía en cuanto a estos derechos, los cuales al ser parte inherente del desarrollo óptimo del ser humano, naturalmente son parte de los derechos humanos.



## 1.9. Derecho comparado

En este apartado se hace una revisión de la normativa interna de países como Chile, España y México, para conocer el estado actual del reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos de estos países, haciendo un análisis comparativo de su normativa, situación actual y retos pendientes.

### 1.9.1. Chile

Chile ha manifestado su interés por la regulación en materia de derechos sexuales y reproductivos, normativa con la que aún no cuenta. Este toma como base normativa internacional, en materia de derechos sexuales y reproductivos, los siguientes instrumentos internacionales:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Dto-778 D. Of. 29 de Abril de 1989), adoptado en la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 2200 A (20 de Agosto de 1992).
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969).
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD, El Cairo 1994), en la cual el concepto de Salud Sexual y Reproductiva (SSR) reemplazó el concepto de control demográfico del crecimiento de la población.
- Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995), la cual ratifica el concepto de SSR aprobado en la CIPD.

Asimismo, ha emitido alguna legislación interna en el tema. En el marco de la Conferencia del Cairo de 1994, Chile se comprometió, como país firmante, a proteger,

garantizar y promover el ejercicio de derechos en materia de salud sexual y reproductiva de las y los jóvenes.



Además, Chile es parte de la Declaración Ministerial “Prevenir con Educación” acordada en México en 2008, y reconoce la necesidad de educar en sexualidad y reproducción.

Asimismo, en el año 2010 emitió la Ley 20.418 que fija las Normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad. Esta ley marcó un precedente en cuanto a la legislación en materia de educación sexual, por cuanto afirma la exigibilidad de su acceso en tanto se trata de un derecho que el Estado debe garantizar. El artículo 1º establece que toda persona tiene derecho a recibir educación, información y orientación en materia de regulación de la fertilidad, en forma clara, comprensible, completa y, en su caso, confidencial, determinando que la Educación Sexual es una garantía y un derecho para todas y todos.

Dides, C., Benavente, M., Sáez, I., Nicholls, L. (2011), señalan que el estado de situación del cumplimiento de la ley 20.418 en el ámbito de la educación sexual es incipiente en Chile, y es necesario reformular y mejorar algunos de los aspectos para cumplir con los objetivos propuestos. Dides, et al. (2011) señalan que:

El cumplimiento de la Ley 20.418 en materia de educación sexual no es aún un tema resuelto y es recomendable continuar con mecanismos de seguimiento para velar por la calidad del cumplimiento de la ley en este aspecto suma a esto la falta de cumplimiento de la Declaración Ministerial “Prevenir con Educación”, firmada por Chile, que se aprobó en el marco de la Primera Reunión de Ministros de Salud y Educación para detener el VIH en Latinoamérica y el Caribe, realizada en la Ciudad de México en 2008, en la que 30 Ministerios de Salud y 26 Ministerios de Educación se comprometieron a posicionar la prevención como eje fundamental para responder de manera efectiva al VIH y al SIDA. (párr. 16)



En Chile no existe un marco regulatorio que oriente el conjunto de políticas públicas, planes y programas en materia de salud sexual y reproductiva, su vez garantice los derechos básicos en esta materia. Es necesario ya que en el país persisten problemas que requieren atención prioritaria como la educación sexual, la prohibición de acceder a la anticoncepción de emergencia en los servicios públicos de salud. Asimismo se indica que en el 2000 se realizó un esfuerzo conjunto entre instituciones que trabajan en salud y derechos sexuales y reproductivos, creando el Proyecto de Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos. Sin embargo, a la fecha aún no se ha emitido tal legislación.

El anterior proyecto tenía por objeto establecer las bases normativas para que Chile asumiera su responsabilidad internacional en relación a la salud y los derechos sexuales y reproductivos de mujeres y hombres. Luego de leer este proyecto, se destacan reconocimientos importantes, como el derecho a la libertad sexual e integridad física y síquica de las personas en materia sexual, lo que implica el derecho a decidir libremente sobre el ejercicio de la sexualidad, a la autonomía y control corporal y a no ser sometido a ninguna forma de coacción, abuso, tortura, o violencia sexual que ninguna; así como la regulación del acceso a información, salud, atención médica, servicios de orientación y consejería, educación sexual, entre otros.

Recientemente, se aprobó la Ley Núm. 21.030 que regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo, bajo tres causales:

- a) La mujer se encuentre en riesgo vital, de modo que la interrupción del embarazo evite un peligro para su vida.
- b) El embrión o feto padezca una patología congénita adquirida o genética, incompatible con la vida extrauterina independiente, en todo caso de carácter letal.

c) Sea resultado de una violación, siempre que no hayan transcurrido más de doce semanas de gestación. Tratándose de una niña menor de 14 años, la interrupción del embarazo podrá realizarse siempre que no hayan transcurrido más de catorce semanas de gestación.



Por otro lado, cabe anotar que Chile también cuenta con comunidades indígenas. Sin embargo, no existe regulación específica en cuanto a derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas. Dides, C. y Perez, M. (2007) afirman que:

La pertinencia étnica en las investigaciones en salud sexual y reproductiva en pueblos indígenas se plantea como un dilema ético actual, debido a la necesidad de incorporar en alguno de los procesos investigativos las particularidades de los pueblos indígenas de nuestro país. Ejemplos de esa carencia se pueden encontrar en:

1. El uso de técnicas de recolección de información que no consideran sus creencias y tradiciones, aplicando encuestas en español y planteando la dificultad de la traducción de conceptos que no existen en todas las lenguas.
2. La escasa relación entre el estudio de algunas temáticas en determinadas zonas del país y las necesidades reales de la población indígena.
3. La mayoría de las investigaciones son llevadas a cabo desde una perspectiva exclusivamente biomédica. Incorporar perspectivas socioculturales en salud sexual y reproductiva puede ayudar a vislumbrar factores de riesgo y protectores intraculturales, y favorecer la elaboración de investigaciones, la adaptación de técnicas de recolección de información y las formas de devolución de resultados a grupos culturales diversos.
4. No se encuentra descrito en las investigaciones la devolución de los resultados de los estudios a las comunidades donde éstas fueron realizadas.

Chile es uno de los países más desarrollados frente al resto de América Latina, junto con Uruguay y Costa Rica. Sin embargo, admiten que en materia de regulación de derechos sexuales y reproductivos hay tareas pendientes. Históricamente las mujeres han sido un grupo puesto en condiciones de vulnerabilidad, es por ello que, si necesitan una protección especial, particularmente en cuanto a este tipo de derechos que día a día se les vulnera. Asimismo, en este país, también existe población indígena, los mapuches, quienes también necesitan regulación especial, que aborde las características particulares del grupo étnico, con el fin de atender con pertinencia cultural sus demandas a efecto que sus derechos humanos sean cumplidos.



### 1.9.2. España

España presenta importantes avances en el tema de sexualidad y reproducción. Ha emitido legislación respecto a la fertilidad, reproducción asistida, homosexualidad. Ha tenido evolución no solo en su normativa, sino en las políticas públicas sobre el tema. Desde marzo de 2010, cuenta con la primera ley específica, la Ley Orgánica 2/2010 de Salud Sexual y Reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo. Calvo, K. (2014) indica que:

La incorporación de los derechos sexuales y reproductivos al debate político en España se enmarca en el contexto más amplio de la victoria del PSOE en las elecciones generales de 2004. Los gobiernos socialistas entre 2004 y 2011 impulsaron una batería de reformas en el campo de las libertades y derechos civiles que han sido ya bien comentadas desde el derecho y las ciencias sociales. En lo que más nos interesa aquí, se aprobaron nuevas y avanzadas leyes en los terrenos de la violencia contra la mujer, la igualdad entre hombres y mujeres y la dependencia. Durante el periodo 2004-2008 se operó también una modificación en la legislación sobre reproducción asistida. El nuevo marco legislativo introdujo nuevos mecanismos para la actualización de las técnicas en este campo; amplió el margen de elección de las parejas al retirar limitaciones sobre el uso de embriones, la duración de los ciclos reproductivos y al autorizar, también, la

selección de determinados embriones por motivos médicos (los denominados “bebés medicamento”). (pp.4 y 5)



En 2013 se presentó el proyecto de Ley para la protección de la vida del concebido de los derechos de la mujer embarazada. En esta ley se penaba la terminación voluntaria del embarazo, bajo ciertas condiciones. Recientemente, el Ministerio de Sanidad de España impulsó una reforma relacionada con la procreación asistida, que tenía como fin limitar la cobertura pública a parejas integradas por un hombre y una mujer con problemas de fertilidad; para el caso de personas solas o parejas formadas por mujeres, los remitía a servicios privados; la cual fue aprobada. El hecho que se negara a parejas de mujeres la asistencia pública, es criticado de discriminación, sin embargo el Gobierno niega que exista ninguna discriminación para las personas solas o las parejas de mujeres.

No obstante estos avances en la materia, aún existen camino por recorrer. Kohan (2017) señala que España es uno de los países de Europa en que: “...el retroceso y la oposición al derecho de las mujeres a decidir sobre su sexualidad y sus derechos reproductivos se está volviendo más fuerte y explícito.” (párr. 1). Por lo anterior, se plantea la necesidad de que el parlamento español defienda estos derechos como derechos humanos y ofrezca un resumen útil de la situación actual de la salud sexual y reproductiva y derechos afines a escala europea. Asimismo, la autora citada señala:

La educación sexual es obligatoria y regulada por leyes nacionales, el contenido y la calidad varían enormemente entre países. Según un reciente estudio, las mejores prácticas de educación sexual pueden encontrarse en el Benelux y los países nórdicos, Francia y Alemania. Los Estados miembros del este y del sur de Europa tienden a tener programas de educación sexual deficientes o inexistentes. Las dificultades al acceso al aborto es otro de los puntos clave de documento, que resalta la imposición de un número creciente de barreras para el acceso de estos servicios reproductivos incluso los que tienen legislaciones permisivas en materia de aborto. Principalmente, las mujeres deben enfrentarse al uso no regulado de

la objeción de conciencia de profesionales de la salud reproductiva, periodos de espera obligatorios o asesoramiento interesado. (párr. 7 y 8)



La autora citada señala la necesidad, no solo española sino de Europa, de regular aspectos que aún no se encuentran contemplados en la ley, en aras de proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. Señala las consecuencias de la ausencia de normativa que dificulta el acceso al aborto.

Asimismo, existen otras leyes emitidas en la materia como la Ley de matrimonio de personas del mismo sexo. Y otras, que guardan relación con los derechos sexuales y reproductivos como la Ley Orgánica 7/1980 de libertad religiosa, Ley 14/1986 de Sanidad, Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género, Ley 14/2006 de técnicas sobre reproducción humana asistida, entre otras.

En cuanto a políticas públicas de protección de derechos sexuales y reproductivos, Fernández, A., Winfred, L., O'Kelly, M., Ruiz, M. y Zumaran, A. (2011), señalan que:

Las políticas de salud sexual y reproductiva están enmarcadas en las políticas sociales y sanitarias que desarrollan el gobierno español y las diferentes CCAA. Este marco político viene sustentado en un conjunto de acuerdos internacionales de los que España es parte y de los que se derivan responsabilidades en materia de salud y equidad de género, incluyendo aquellos aspectos relacionados con la salud y los derechos sexuales y reproductivos que ya se han mencionado. (p. 32)

Junto con este sistema de políticas públicas, España también cuenta con una Estrategia Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, Protocolo de Atención al Parto Normal, Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades, Plan Multisectorial frente a la infección por VIH y Sida, Plan Nacional de sensibilización y prevención de la violencia de género y el plan de atención y prevención de la violencia de género en población extranjera migrante; estos últimos con periodos de referencia de no más de cuatro años.

Por lo anterior, es posible concluir que España sí presenta normativa específica en materia de regulación de derechos sexuales y reproductivos, así como políticas públicas concretas en el tema. Cabe señalar que, España presenta nivel muy bajo de muertes materno infantil, personas reportadas con enfermedades de transmisión sexual, así como sobre su población, menores índices de violencia contra la mujer, entre otros.



### 1.9.3. México

México cuenta con diferente normativa en la que es encuadrada la sexualidad y reproducción. De los instrumentos internacionales que ha ratificado, y que pueden aplicarse al tema, están:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención Americana de Derechos Humanos.
- Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (*CEDAW*) entre recomendaciones del comité.
- Conferencia Mundial de la Población y Desarrollo (Cairo).
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing).

En cuanto a normativa interna, en temas de salud, cuenta con un marco jurídico sólido, así como políticas públicas fundamentadas en tales normas. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuenta, al igual que la guatemalteca, con disposiciones de carácter general aplicables al derecho humano de la sexualidad y reproducción. Asimismo, ha emitido legislación en relación a planificación familiar y población, así como disposiciones normativas condenatorias de acciones de discriminación, considerando la importante población indígena con que cuenta México. Para el 2012 la población indígena era de aproximadamente 15 millones de personas, pertenecientes a 56 grupos étnicos.

Hernández, M., Meneses, E. y Sánchez, M. (2016), señalan que:



En México el sistema de salud cuenta con un marco jurídico sólido y el diseño de programas e intervenciones de las instituciones públicas de salud se sustentan en marcos normativos, donde se han realizado esfuerzos por implementar la política de interculturalidad en la planeación y oferta de los servicios, con el propósito de eliminar barreras culturales y contar con personal competente que proporcione los servicios sin discriminación ni coerción. No obstante, es necesario hacer un seguimiento y evaluación de su correcta aplicación para corregir las áreas con déficit, ya que es de suma importancia evitar factores que limitan el acceso a los servicios de salud, sobre todo a la población indígena que vive en contextos rurales de marginación y pobreza, donde existen más dificultades y obstáculos para acceder a los servicios médicos y, por ende, a los servicios de salud reproductiva.

En cuanto a la legislación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1 establece que todas las autoridades, desde el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, la Ley General de Población (1974), establece en el artículo 3 que se deben realizar programas de planeación familiar a través de los servicios educativos y de salud pública que disponga el sector público y vigilar que dichos programas y los que realicen organismos privados, se lleven a cabo con absoluto respeto a los derechos fundamentales.



No obstante la normativa citada, tampoco México cuenta con normativa específica en materia de derechos sexuales y reproductivos. Sus programas y políticas se basan principalmente en garantías constitucionales de carácter general, como lo es en el caso de Guatemala. Sin embargo, de los textos consultados, se denota una preocupación particular en el tema, al señalar la ausencia de normativas que regulen los derechos sexuales y reproductivos, y particularmente de las mujeres indígenas. En el siguiente cuadro, se resume la normativa internacional ratificada por los países consultados, así como referencia de la normativa interna que guarda relación con el tema de derechos sexuales y reproductivos.

**Tabla 2**

*Derecho comparado: Derechos sexuales y reproductivos*

País	Instrumentos internacionales	Normativa interna
Guatemala	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Declaración Ministerial Prevenir con Educación</li> <li>– Declaración Universal de los Derechos Humanos</li> <li>– Convención Americana sobre Derechos Humanos.</li> <li>– Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (<i>CEDAW</i>)</li> <li>– Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer</li> <li>– Conferencia Mundial de la Población y Desarrollo (Cairo).</li> <li>– Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing).</li> <li>Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Constitución Política de la República de Guatemala.</li> <li>– Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.</li> <li>– Ley de dignificación y promoción integral de la mujer</li> <li>– Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer</li> <li>– Ley de violencia sexual, explotación y trata de personas</li> </ul>



Chile	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración Ministerial Prevenir con Educación</li> <li>- Declaración Universal de los Derechos Humanos</li> <li>- Convención Americana sobre Derechos Humanos</li> <li>- Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW)</li> <li>- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer</li> <li>- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 20.418 Normas sobre información orientación y prestaciones en materia de regulación de fertilidad.</li> <li>- Ley Núm. 21.030</li> <li>- Regula la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo</li> </ul>
España	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración Universal de los Derechos Humanos</li> <li>- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer</li> <li>- Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley Orgánica 2/2010 de Salud Sexual Y Reproductiva y de la Interrupción Voluntaria del Embarazo.</li> <li>- Ley 13/2005, de 1 de julio, que se modifica el Código Civil para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo</li> <li>- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres</li> <li>- Ley Orgánica 7/1980 de libertad religiosa, Ley 14/1986 de Sanidad</li> </ul>



		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género,</li> <li>- Ley 14/2006 de técnicas sobre reproducción humana asistida.</li> </ul>
México	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Declaración ministerial Prevenir con Educación</li> <li>- Declaración Universal de los Derechos Humanos</li> <li>- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).</li> <li>- Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (<i>CEDAW</i>)</li> <li>- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer</li> <li>- Conferencia Mundial de la Población y Desarrollo (Cairo).</li> <li>- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing).</li> <li>- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</li> <li>- Ley General de Población y su reglamento</li> <li>- Ley General de Salud y su reglamento</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia

Este cuadro refleja la normativa internacional que cada uno de estos países ha ratificado, así como la normativa que han emitido a lo interno. México y Guatemala, que tienen constituciones garantistas, pueden basar sus políticas y programas en sus preceptos generales.

Estos cuatro países tienen en común regulación internacional, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención para la eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer. En el caso de Chile, su Constitución política no es una constitución garantista de derechos humanos. Sin embargo, encierra políticas y programas en instrumentos internacionales, atendiendo a principios de igualdad, equidad, no discriminación.

Guatemala, México y Chile cuentan con población indígena, por lo que, además de regular sobre sexualidad y reproducción tienen la tarea de precisar sobre la protección para las mujeres indígenas.

España es el país que más avance en el tema presenta. Cuenta con regulación específica en la materia, y se ha ampliado además, a otros temas que guardan relación como la ley de reproducción humana asistida.





## CAPÍTULO II

### **Compromisos del Estado frente a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mayas kaqchikeles**



El presente capítulo tiene como objetivo analizar el papel del Estado en la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mayas kaqchikeles. Se estudia cómo ha abordado la problemática de la violación de estos derechos, qué acciones ha implementado y si estas atienden a las necesidades y situación actual de las mujeres indígenas. Esta parte es una especie de diagnóstico a las condiciones estatales, normativas e institucionales sobre el cumplimiento de estos derechos.

En la primera parte se realizó una contextualización sociopolítica, haciendo una breve referencia de la situación de los pueblos indígenas en Guatemala y las normas nacionales e internacionales que los protegen. Luego, se hace referencia a las instituciones estatales que defienden específicamente derechos de las mujeres indígenas, revisando sus funciones y los programas implementados.

Al respecto de la población maya kaqchikel, se hace referencia a las características principales de este grupo étnico, asentamiento histórico, cultura, cosmovisión y costumbres. Asimismo, se realiza una mirada al desarrollo humano desde la visión y creencias de los pueblos indígenas.

Asimismo, se considera importante que el análisis de este capítulo se realice dentro del marco de los objetivos de desarrollo sostenible, establecidos en la Agenda para el año 2030, haciendo un breve recorrido por las tareas pendientes y los retos que enfrentan los países y particularmente Guatemala. Frente a estos compromisos, se revisará el escenario actual en el que se encuentra el país, en aras de visualizar los desafíos para dar cumplimiento a tales objetivos.

Dentro de este contexto, se hace referencia a algunos instrumentos institucionales como parte las instrucciones del Estado para abordar problemática de la violencia contra las mujeres indígenas.



Por último, se analiza qué políticas públicas ha emitido el Estado y sus instituciones especializadas en materia de protección de derechos sexuales y reproductivos, el diseño de las mismas y su pertinencia.

## **2.1. Contextualización sociopolítica de los pueblos indígenas en Guatemala**

En Guatemala prevalece la población indígena, es un país con diversidad étnica y cultural, contando con diferentes pueblos originarios: maya, xinka, garífuna. La población indígena está concentrada principalmente en las áreas rurales. Las oportunidades para la población indígena son escasas, menores de las que se presentan para la población no indígena.

A lo largo de la historia en Guatemala, los indígenas han sido objeto de discriminación y exclusión, incluso institucionalmente. Esta discriminación se manifiesta en la falta de cumplimiento de derechos humanos de la población indígena, lo que los sitúa en una situación de desventaja frente a la población mestiza.

La violación de los derechos humanos de la población indígena es estructural, y ha sido establecido de esta manera, desde la colonización, lo que ha obstaculizado el avance hacia la plena igualdad en el reconocimiento y goce de derechos. Si bien ha habido ciertos avances en la ratificación de tratados internacionales como el 169 de la Organización Internacional de Trabajo, y se han creado ciertas instituciones y comisiones estatales para defender la igualdad y cumplimiento de derechos de pueblos indígenas, las brechas por cerrar y retos por enfrentar son aún mayores.

Esta exclusión social y discriminación estructural aumenta la situación de pobreza, disminuyendo las posibilidades de acceder a propiedad, mejores condiciones de trabajo,

educación, salud, alimentación de calidad. Según la Encuesta de Condiciones de Vida realizada desde el 2006, el 75% de la población indígena es pobre, mientras que el 36% de la población no indígena es pobre.



La Organización de Estados Americanos (OEA, 2015) en el Informe sobre situación de los derechos humanos en Guatemala, señala que:

Si bien la discriminación étnica, y la desigualdad económica y social son conceptos distintos, tales categorías se entrecruzan generando una profundización en la situación de discriminación de los pueblos indígenas en Guatemala. La discriminación es pues uno de los factores que incrementa la desigualdad social y ahonda las condiciones de pobreza en que se encuentra la población indígena. Más allá del reconocimiento constitucional del principio de igualdad y de avances en algunos aspectos, subsiste una exclusión de hecho de los pueblos indígenas en el acceso y goce efectivo e igualitario en los ámbitos económico y social. Es positivo notar que es reconocida al más alto nivel del Gobierno la persistencia del racismo y discriminación, y su vinculación con la situación de pobreza de los pueblos indígenas. (p.44)

Por otra parte, respecto a la situación de los derechos de los pueblos indígenas en Guatemala, la OEA (2015), señala que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en diversas ocasiones ha recibido reiteradas manifestaciones sobre la necesidad del cumplimiento pleno de los Acuerdos de Paz, especialmente el Acuerdo de Identidad y Derechos de los pueblos indígenas, en el sentido que para las comunidades y líderes indígenas, significará un avance significativo en la vigencia de sus derechos. Asimismo, la CIDH ha recibido expresiones de las autoridades de Guatemala en el sentido de avanzar en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz. Sin embargo, la CIDH advierte que de acuerdo a la Secretaría de la Paz (SEPAZ), el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas y el Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria: "...presentan mayor cantidad de compromisos pendientes de cumplimiento, lo que afecta la problemática socioeconómica y cultural del país".

De lo anterior, se deduce que las acciones para dar cumplimiento a los acuerdos no han sido lo suficientemente estables y bien implementadas para lograr su efectivo cumplimiento. Asimismo, los esfuerzos realizados por los gobiernos desde el año 1996 a la fecha, no se han valido de todos los elementos y recursos materiales y económicos para alcanzar los resultados esperados.



Asimismo, la OEA (2015) señala que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH continuó recibiendo información sobre el racismo y discriminación que afecta a los pueblos indígenas en Guatemala y la situación de exclusión en la que se encuentran. Asimismo, señala que continúa la falta de regulación y protección de los derechos humanos de las comunidades indígenas conforme a los derechos reconocidos internacionalmente, lo cual provoca daños en los territorios indígenas, como el despojo de las tierras y la contaminación de sus aguas.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Guatemala en abril de 1978, prohíbe la discriminación de cualquier tipo, por criterios de raza, color, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, o de cualquier otra índole. Sin embargo, en los diferentes informes de la CIDH hasta la fecha, se ha manifestado la preocupación sobre la discriminación hacia los pueblos indígenas. El Relator Especial en el año 2003, Rodolfo Stavenhagen, señaló que en Guatemala existe discriminación de tipo legal, interpersonal, institucional y estructural hacia los pueblos indígenas.

Según la OEA (2015):

La discriminación histórica de los pueblos indígenas se manifiesta en la falta de respeto y vigencia de los derechos humanos de los cuales son titulares, los coloca en una situación pobreza y pobreza extrema, y los ubica dentro de la mayoría de la población en los departamentos con los más altos índices de exclusión social. (p.41)

Este informe ha puesto en evidencia grandes flagelos que sufre la población guatemalteca, particularmente la población indígena, que además de sufrir la ausencia

de Estado en el cumplimiento de derechos humanos, tiene la carga adicional de la discriminación por etnia, lo que conlleva ponerlos en una situación aún más vulnerable que el resto de la población. Es por ello que, todas las políticas públicas destinadas a proteger derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, otorgan una protección diferente a la población indígena, con el objetivo de igualar la situación con el resto de la población, con un trato especial. En el caso de las mujeres indígenas, la protección debe ser aún mayor.



En dicho informe, la CIDH apunta, además, que los informes de Desarrollo Humano elaborados por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD- evidencian que la población indígena es el sector con mayormente expuesto en condiciones de vulnerabilidad y exclusión social, y que la incidencia de las limitaciones en ciertos servicios básicos es más severa en la población rural, que es mayormente indígena. Según el informe, la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo - CODISRA, indicó que el 60% de los casos denunciados involucra, de modo directo o indirecto, a funcionarios públicos.

Esto evidencia la profunda marginación que vive la población indígena. Lo más preocupante son las consecuencias que sufren estas comunidades, desnutrición, falta de acceso a educación y salud, desempleo. La falta de oportunidades y acceso a servicios básicos, ha llevado a que las mujeres indígenas se vean obligadas a trabajar, principalmente en oficios domésticos, sin recibir un salario digno; y muchas veces expuestas a diversas formas de violencia y discriminación. Se dan los casos también de prostitución y trata de mujeres indígenas en varios departamentos del país.

### **2.1.1. Pueblo maya kaqchikel**

En Guatemala conviven, como ya se mencionó, cuatro pueblos: maya, xinca, garífuna y ladino o mestizo. Dentro del pueblo maya hay diversas etnias como los Quichés, Mames, Kaqchikeles y Kekchíes. En el presente apartado se hace una breve referencia a las características de los kaqchikeles.

El significado etimológico y cosmogónico de la palabra kaqchikel es rojo, la pureza, la sangre y la tierra; *chi*, autoridad, báculo, idioma, boca; *q'ich'*, grupo de personas con identidad y autonomía. Inicialmente se asentaron en la zona de Chichicastenango, su primera capital, Chiavar, corresponde al sitio de Patzún, donde se establecieron en su nuevo asentamiento: Iximche (Del Aguila, 2008, p.35).



Su idioma es el kaqchikel, el cual se habla en 52 municipios, en los departamentos de Chimaltenango, Sololá, Sacatepéquez, Guatemala, Escuintla, parte de Suchitepéquez y Baja Verapaz.

La población kaqchikel ha migrado a otros departamentos, es por ello que se encuentra en diferentes lugares. Su principal actividad ha sido la agricultura, aunque debido a la migración y crecimiento económico, actualmente ejercen diferentes actividades económicas, así como actividades laborales que prestan en relación de dependencia con empresas privadas e instituciones estatales.

Respecto a la evolución de la época prehispánica y colonial, Del Aguila (2008) describe lo siguiente:

La región kaqchikel se establece en dos grupos separados, el occidental se separó de la confederación k'iche' y de su centro Utatlán, se autonombró kaqchikel oriental, se denominó así mismo CHajomá. Los Chajomás emigraron hacia el sur, desde la región que hoy se conoce como Joyabaj según el Título de Jilotepeque Viejo, y se asentaron en la zona que hoy abarca San Martín Jilotepeque, los pueblos de Sacatepéquez, Sumpango y San Pedro Ayampuc.

Alvarado llegó a Iximche el 12 de abril de 1524, y los kaqchikeles lo ayudaron después a conquistar fácilmente a sus vecinos los tzujiles. Se ausentó de la región kaqchikel durante dos meses y retornó a Iximche el 27 de julio de 1524. El 27 de julio fundó la primera ciudad española con el nombre de Santiago de Guatemala (que nunca más fue una fortificación militar) en Iximche Esta fortificación fue llamada por los mejicanos Tecpán Cuauhtimallán. (pp. 35 y 36)

De este relato, puede evidenciarse la importancia que ha tenido el pueblo kaqchikel en la historia del país y la parte significativa de la población que representa.



El pueblo maya kaqchikel, tiene costumbres particulares. Las costumbres y prácticas sociales que al ser reiterativas, se vuelven patrones culturales, transmitiéndolas así de generación en generación. Universo Maya (2011), señala que:

Algunas prácticas de la cultura Caqchikel, corresponden a ritos que mantienen unida y activa a la comunidad. Y que están basados en principios y valores de paz y trabajo. Están ligadas a la forma de ver el mundo, de observar el universo, de una Cosmovisión particular, en donde nosotros tenemos que aprender a convivir con la naturaleza.

- La Tapisca (recogida del maíz)
- La Pedida de la Novia
- Las Cofradías
- El Día de los Difuntos
- Los Barriletes

Algunas costumbres forman parte ya de la tradición oral, sea porque en un determinado momento perdieron cierta importancia, o porque han sufrido transformación, adaptándose a la nueva época.

El Evangelizar o dar a conocer la religión cristiana hizo surgir un nuevo cambio en las costumbres ancestrales, naturalmente no solo del pueblo Kaqchikel. (párr. 2 al 5)

De lo anterior, se puede concluir que el pueblo maya kaqchikel tiene características particulares, que la diferencian del resto de los pueblos mayas y de la población en general. En ese sentido, el acercamiento a este grupo de indígenas debe ser pertinente. No es posible pretender llegar a una comunidad cuya población es principalmente kaqchikel y querer imponer ordenes, prácticas, conocimientos ajenos a sus costumbres, sin previamente estudiar y adaptar los mismos a su cosmovisión. Derivado de ello, impartir educación sexual, por ejemplo, con un método eminentemente científico sin adaptarlo a sus características, probablemente fracasará.

## 2.1.2. Derechos específicos de los pueblos indígenas

Los derechos de los pueblos indígenas han sido reconocidos por ciertos instrumentos internacionales. De forma general, está la Declaración Universal de Derechos Humanos. Otros más específicos son la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, y la Resolución sobre la acción de la OIT concerniente a los Pueblos Indígenas y tribales. A continuación, se hace referencia brevemente a los aspectos más relevantes.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, fue adoptado en 1989, y ratificado por Guatemala en junio de 1996. En su artículo 2, establece la responsabilidad de los Estados parte, en desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad, que incluyan medidas que aseguren a los pueblos indígenas gozar de todos los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás, en condiciones de igualdad. Asimismo, que se promueva la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, respetando su identidad, costumbres y tradiciones. También, se debe brindar apoyo a los miembros de los pueblos que luchan por combatir exclusión y discriminación.

Otra disposición importante está en el artículo 7, al referirse al derecho de los pueblos a decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, se establece que los pueblos indígenas, deben participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional, que puedan afectarles directamente.

Además, se establece la importancia de priorizar planes y proyectos para el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación.



La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, en la sesión 61 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, declara que los indígenas tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, sin discriminación alguna.



También señala que, los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, conservando su derecho de participar, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Por su parte, la Resolución sobre la acción de la OIT concerniente a los Pueblos Indígenas y tribales, establece acciones a nivel nacional e internacional. Dentro de las acciones a nivel nacional motiva a los Estados miembros, a cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio y a ejecutar sus disposiciones de la manera más efectiva, así como a cooperar con las organizaciones e instituciones para asegurar el cumplimiento de dicho Convenio. Dentro de las acciones a nivel internacional, se insta a colaborar en el desarrollo de actividades para el logro de los objetivos del Convenio.

Dentro del marco legal guatemalteco, se pueden enlistar los siguientes cuerpos normativos, que hacen alusión a derechos de los pueblos indígenas.

- Constitución Política de la República de Guatemala
- Ley de Desarrollo Social
- Reforma al código penal, decreto 57-2002 (delito de discriminación)
- Ley de Idiomas Nacionales, decreto 19-2003
- Ley de Promoción Educativa contra la discriminación, decreto 81-2002
- Ley Marco de los Acuerdos de Paz, decreto 52-2005
- Ley de Protección y Desarrollo Artesanal, decreto 141-96
- Decreto 426: Se declara de interés nacional la protección de los tejidos indígenas

- Acuerdo Ministerial 930, Reformado por el Acuerdo Ministerial 759 de 2010 del Ministerio de Educación, sobre de la promoción Educativa contra la discriminación.



Como ya quedó apuntado en el capítulo I, dentro de normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos, no existe un instrumento que regule específicamente derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y menos de las mujeres indígenas. Por lo que, para respaldar estos derechos acudimos a la normativa internacional ya mencionada en el apartado anterior y a instrumentos de protección a derechos de las mujeres, ya referidos en el capítulo anterior. Estos instrumentos no abordan de manera específica el tema, pero si mencionan la protección que debe brindarse a la persona humana y a la mujer propiamente, en cuanto a los derechos sexuales y reproductivos.

### **2.1.3. Desarrollo humano desde la visión de los pueblos indígenas**

Con el propósito de comprender la cosmovisión de los pueblos indígenas en Guatemala, en este apartado se presenta una breve idea o visión que tienen los pueblos indígenas de desarrollo humano, y los elementos que deben conjugarse para lograr el bienestar de la población. El conocimiento que tienen los indígenas es adquirido en el marco de su cosmovisión, lo que se vuelve la practica social. En ese sentido, el Estado, la Iglesia, los partidos políticos, deberían estar alineadas y ajustarse a ese modelo de pensamiento adquirido y desarrollado por los indígenas. Batzin (2005), refiere que:

Se manifiesta entonces, la armoniosa cooperación de los elementos particulares, el sentido comunal que existió en el momento de la formación del universo. Este sentido de cooperación que existió desde los tiempos históricos de los inicios de la civilización de los diversos Pueblos Indígenas, dirigida a través de sus comunidades y sus autoridades que determinan sus decisiones y actúan asociadamente; piensan y hablan al unísono, tomando consenso, poniendo de manifiesto la profunda cohesión que existe en el organismo universal, aunque cada individuo tenga cualidades distintas, todos y cada uno representan la

totalidad, pues lo particular no puede ser absoluto sin identificarse con lo general (párr. 25)



Como puede observarse, para los indígenas, el desarrollo humano no consiste únicamente en proveer bienes y servicios, sino el respeto a su pensamiento, formas de vida, lo cual está muy relacionado con aspectos de la naturaleza. Así, cuando refiere a la cohesión con el universo, es hablar sobre elementos centrales de su cosmovisión.

Asimismo, Batzin (2008) señala que: “El sentido comunal de la tenencia de la tierra y al prójimo, son que también se ha materializado en el manejo y trato de las plantas, la fauna, la silvicultura, las montañas y demás elementos de la madre naturaleza.” (párr. 26). Por lo anterior, al abordar cualquier tipo de problemática de los pueblos indígenas, es indispensable que el desarrollo tenga en cuenta ciertos elementos, como que sean justos, sostenibles, y que combine lo material y espiritual. Por lo que Batzin (2008), señala que:

En esta relación se derivan dos situaciones fundamentales que hay que atender en lo que se refiere al desarrollo relacionado con el uso adecuado de los recursos naturales.

En primer lugar, los recursos naturales pueden utilizarse para satisfacer las necesidades básicas de la humanidad, comida, ropa, lugar donde vivir y trabajo. Esto implica prestar atención a las necesidades, en gran medida insatisfechas, ya que un mundo en el que la pobreza es endémica, las sociedades serán siempre proclives a las catástrofes ecológicas de todo tipo. En segundo lugar, los límites para el desarrollo no son absolutos, sino que vienen impuestos por el nivel tecnológico y de organización social que se adopten, lo cual genera un impacto sobre la vida de la bio diversidad biológica y el medio ambiente, es sumamente importante conocer la capacidad de la biosfera para absorber los efectos de la actividad humana.

Lo expuesto es fundamental a tener en cuenta para cualquier acción de gobierno o de sociedad civil, que pretenda proteger algún derecho humano de pueblos indígenas. En el caso de los derechos sexuales y reproductivos, considerar la cosmovisión maya, su cercana relación con los elementos de la naturaleza, pueden contribuir a que los resultados en educación y salud reproductiva sean positivos, iniciando con la confianza que se genere en el acercamiento a las mujeres indígenas.



## 2.2. Objetivos de desarrollo sostenible: Agenda 2030

El Centro de Información de Naciones Unidas (2018), señala que en el 2000, cuando se celebró la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, los líderes del mundo convinieron en establecer objetivos y metas, con plazos definidos, para combatir la pobreza, el hambre, las enfermedades, el analfabetismo, la degradación del ambiente y la discriminación contra la mujer. Estos objetivos y metas, que constituyen la esencia del programa mundial, se llaman ahora *Objetivos de desarrollo del milenio*. En la Declaración de la Cumbre del Milenio se definieron también muchos compromisos en materia de derechos humanos, buen gobierno y democracia.

Al concluir el año 2015, se hizo una revisión sobre su cumplimiento y se estableció que, si bien se produjeron avances significativos en todo el mundo, aún sigue habiendo grandes brechas en cuanto a la igualdad al acceso de los derechos humanos. Es por ello que, en septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron una serie de objetivos globales encaminados a superar la pobreza, proteger el medio ambiente y asegurar el bienestar de la población mundial, a través de una nueva agenda de desarrollo sostenible.

Dentro de la Agenda 2030, se han fijado 17 objetivos:

1. Fin de la pobreza
2. Hambre cero
3. Salud y bienestar
4. Educación de calidad



5. Igualdad de género
6. Agua limpia y saneamiento
7. Energía asequible y no contaminante
8. Trabajo decente y crecimiento económico
9. Industria, innovación e infraestructura
10. Reducción de las desigualdades
11. Ciudades y comunidades sostenibles
12. Producción y consumo responsables
13. Acción por el clima
14. Vida submarina
15. Vida de ecosistemas terrestres
16. Paz, justicia e instituciones sólidas
17. Alianzas para lograr los objetivos

Con cada objetivo se han planteado una serie de metas y se ha promovido la participación de los gobiernos, sector privado, sociedad civil y ciudadanía. El objetivo número 5 es el que interesa al presente tema, siendo el de lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas.

Si bien hubo avance a nivel mundial en relación a este objetivo, las mujeres y niñas aún son objeto de discriminación y violencia, siendo la garantía de este derecho, fundamental para el goce de otros derechos como salud, educación, nivel adecuado de vida, entre otros. Además, considerando el papel que juega la mujer en la familia y en la sociedad, su bienestar se verá reflejado en el desarrollo de la vida de sus hijos.

Las metas planteadas dentro de este objetivo son las siguientes:

- 5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.



- 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y los niños en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.
- 5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.
- 5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.
- 5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.
- 5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen.
- 5.7 Empezar reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales.
- 5.8 Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres.

- 5.9 Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.



Guatemala enfrenta grandes desafíos para poder dar cumplimiento a estos objetivos, al menos en un buen porcentaje. Para el 2015, año límite para dar cumplimiento a los Objetivos del Milenio, los resultados de Guatemala fueron negativos. No se alcanzó a cumplir ninguno de los objetivos. Si bien es cierto que algunos presentaron evolución positiva, otros tuvieron evolución negativa, y algunos otros, estancamiento.

Según Velásquez y Jiménez (s.f.), señala que para Guatemala no haber cumplido los objetivos del Milenio, significó que el país se ubique en la posición 128 de 188 países evaluados en el Informe de Desarrollo Humano de 2015, realizado por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. Refieren que la pobreza aumentó al 59.3% de la población, concentrándose la mayoría en las áreas rurales, donde predominan pueblos indígenas. En este documento, los autores refieren a los altos índices de desempleo, violencia e inseguridad ciudadana, pobreza, marginación social, entre otros problemas sociales; indicando que dentro de este contexto deberán cumplirse los Objetivos de Desarrollo.

Ante este escenario, se plantea que estos solo podrán lograrse con acciones sociales, respaldadas con la voluntad política del Estado, con políticas concretas y presupuestos definidos. Hay que agregar, además, que estas políticas deberían diseñarse con pertinencia cultural, lingüística, territorial; que atiendan la realidad del país.

Por otro lado, es necesario apuntar que las vulnerabilidades sociales remiten a las vulnerabilidades institucionales. Guatemala tiene una estructura tributaria débil, por lo tanto, un presupuesto de ingresos y egresos deficitario, que equivale al 13.5% del Producto Interno Bruto, para el 2016. El gasto social no ocupa un lugar prioritario en la orientación presupuestaria, por lo que la cobertura en salud y educación es mínima. (Velásquez y Jiménez, s.f.),

Guatemala necesita una serie de transformaciones y una reestructuración completa que recoja todas las falencias del Estado, que identifique sus fortalezas y las potencie. Estas transformaciones deben ser a nivel normativo e institucional. Sin embargo, para que esto sea posible, primero es necesario erradicar de raíz, todas las estructuras corruptas y de crimen organizado que se han instalado en el poder.



Velásquez y Jiménez, (s.f.) señalan como medidas para resultados transformadores son las siguientes:

- Fortalecer las finanzas del Estado a través de una estrategia nacional para aumentar los ingresos tributarios, que priorice la realización de una profunda reforma fiscal justa, progresiva y que eleve de forma gradual la carga tributaria a por lo menos 21.7% del PIB para el año 2030.
- Incrementar de forma gradual y sostenida el presupuesto público hasta un 22% del PIB para el año 2030. En términos prácticos, Guatemala debe duplicar su presupuesto.
- Elevar de forma gradual y sostenida el gasto social, hasta por lo menos un 19.5 % del PIB para el año 2030.
- La inversión y el gasto en salud y educación se deberá elevar anualmente en por lo menos 0.4% del PIB, hasta alcanzar las metas básicas de los ODM.

Asimismo, señalan que, en cuanto a prestación de servicios sociales, se debe implementar una reforma educativa que contemple educación bilingüe e intercultural, priorizar políticas de salud preventiva con pertinencia étnica, atendiendo a las practicas ancestrales del sistema maya de salud, impulsar programa de ordenamiento territorial que permita las poblaciones el acceso a tierras, escuelas, centros de salud; entre otras.

Esta propuesta se considera valiosa, sin embargo, para que sea viable, es necesario involucrar a todos los sectores políticos y sociales, a las comunidades, y aparato estatal. Que todos adquieran el compromiso firme, bajo un plan de país y no de Estado, que conduzca hacia las vías al desarrollo.

## 2.3. Institucionalidad frente a los derechos sexuales y reproductivos



Dentro de la estructura del Estado, existen diversas instituciones encargadas de velar por la defensa de los derechos humanos, como la Presidencia de Derechos Humanos y la Procuraduría de Derechos Humanos. Además, se han creado ciertas entidades públicas, destinadas a la protección de grupos específicos, puestos en condiciones de vulnerabilidad, como lo son las mujeres, niños y niñas, migrantes, indígenas, entre otros.

Dentro de las instituciones que protegen derechos de las mujeres e indígenas, se encuentran las siguientes.

### a. Oficina Nacional de la Mujer – ONAM

La Oficina Nacional de la Mujer fue creada mediante Acuerdo emitido el 10 de junio de 1981, como un órgano adscrito al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. La ONAM se integrará por un delegado de cada Ministerio de Estado, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Nacional de Planificación Económica, de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, del Instituto Indigenista, entre otros. Según el Acuerdo de su creación, esta Oficina, podrá designar comisiones en su seno para el conocimiento, estudio y dictamen de aquellos asuntos que así lo ameriten, tomando en consideración la especialidad o experiencia de sus miembros. Además, podrá solicitar la colaboración de otras personas expertas en determinados aspectos de la problemática de la mujer, cuando así lo considere conveniente. Las funciones de la ONAM, se reducen a realizar cabildeo, incidencia, propuestas de acciones en pro de las mujeres del país.

### b. Defensoría de la Mujer Indígena - DEMI

La DEMI fue creada por Acuerdo Gubernativo 525-99 del 19 de julio de 1999, producto de la lucha de las mujeres indígenas, por la necesidad de contar con institucionalidad que vele por el respeto de sus derechos. Dentro de sus funciones está:



- Promover y desarrollar en colaboración con entidades gubernamentales y no gubernamentales, acciones dirigidas a proponer políticas públicas de prevención y erradicación de violencia contra la mujer.
- Recibir, canalizar y dar seguimiento correspondiente denuncias de las mujeres indígenas que han sido violentadas en sus derechos.
- Proporcionar servicio de asesoría jurídica a mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos.
- Proporcionar atención y servicio social y psicológico a las mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación y acoso sexual y dar seguimiento.
- Diseñar y ejecutar programas educativos sobre derechos de la mujer indígena.
- Proponer al Presidente de la República, anteproyectos de iniciativa de ley en materia de protección a la mujer indígena.

Esta institución realiza una actividad muy importante. Representa un apoyo significativo para las mujeres indígenas que desean activar la justicia cuando han sido violentadas en sus derechos, y no cuentan con recursos económicos para pagar los servicios de un abogado.

#### c. Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas – SVET

El Decreto número 9-2009 del Congreso de la República contiene la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Por medio de la misma, se creó la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, adscrita a la Vicepresidencia de la República. Sus funciones principales son las siguientes:

- Servir de órgano asesor y recomendar la realización de distintas acciones en las entidades estatales que luchan contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.
- Dar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y acciones en esta materia.
- Diseñar e implementar medidas, planes, programas para informar y sensibilizar a la población sobre cuestiones de género.

#### d. Secretaria Presidencial de la Mujer

Esta Secretaría fue creada mediante el Acuerdo Gubernativo 200-2000, la cual funciona bajo la dirección inmediata del Presidente de la República, como asesora y coordinadora de políticas públicas destinadas a promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas. Tiene como funciones principales, las siguientes:

- Promover la plena participación de las mujeres en el desarrollo del país y la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
- Velar por la observancia y aplicación de normativa nacional e internacional que se refieran a la mujer, así como velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado de Guatemala en los organismos e instancias internacionales y en los Acuerdos de Paz.
- Planificar, asesorar, promover y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a las mujeres, debiendo verificar y evaluar su efectiva ejecución.
- Incentivar la realización de estudios e investigaciones sobre la situación y condición de las mujeres en la sociedad guatemalteca, así como la adecuada difusión, recopilación y sistematización de la información existente sobre estos temas.
- Realizar el análisis de la legislación vigente con el propósito de promover las reformas pertinentes y la eliminación de aquellas normas que tengan efectos desiguales entre hombres y mujeres.
- Las inherentes a la implementación de sus objetivos y fines, de acuerdo a las directrices del presidente de la República.

Dentro de la actual organización del estado, y las entidades estatales ya creadas destinadas a proteger derechos de mujeres, puede incluirse la protección específica a derechos sexuales y reproductivos de mujeres mayas kaqchikeles.



## 2.4. Instrucciones generales y acuerdos institucionales

Dentro de las instituciones públicas creadas, unas se han destinado a proteger derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y otras, para proteger de las mujeres indígenas; en las cuales se ha emitido cierta normativa. Sin embargo, dentro de la búsqueda de información, no se encontró ningún instrumento normativo destinado a proteger específicamente derechos sexuales y reproductivos de mujeres indígenas en Guatemala; consecuentemente, para acudir a su protección necesariamente hay que acudir de forma separada a las normas de protección.

La Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, por su estructura organizativa y funciones, ha establecido ciertos protocolos institucionales e interinstitucionales, que se mencionan a continuación.

### a. Protocolo de atención y actuación de los albergues temporales de la Secretaría, 2015

Este Protocolo se elaboró con base en los principios consagrados en la legislación nacional e internacional en materia de niñez y adolescencia, por lo que está más bien destinado a proteger a niños, niñas y adolescentes.

Esta Secretaría implementó en el año 2014 tres albergues temporales especializados para niños, niñas y adolescentes, víctimas de delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas, ubicados en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala; en el municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango y en el municipio de Cobán, departamento de Alta Verapaz.

El objetivo de este protocolo es establecer los procedimientos, normas y disposiciones institucionales para la atención integral, especializada y diferenciada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual, explotación y trata de personas atendidas en los albergues temporales especializados de la Secretaría, respondiendo a los estándares nacionales e internacionales de calidad.



b. Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la repatriación de víctimas de trata de personas, Guatemala, 2014



Emitido por la Comisión Interinstitucional contra la trata de personas, cuyo objetivo es orientar el accionar de las instituciones responsables para la agilización del retorno seguro de víctimas de trata de personas a su país de origen o un tercer país en caso de que no sea seguro volver a su país de origen.

c. Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Protección y Atención a víctimas de trata de personas, 2015

Creado por la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, su objetivo general es brindar los lineamientos para la protección, atención integral y especializada a las víctimas de trata de personas, con enfoque de derechos de género y pertinencia cultural, de forma coordinada y articulada, garantizando la restitución de sus derechos humanos.

Estos instrumentos legales, si bien son positivos para proteger a las personas contra la violencia sexual y trata de personas, aún están alejados de las necesidades de la población, y específicamente para proteger mujeres indígenas.

## **2.5. Acceso y disponibilidad de servicios**

En la esfera de derechos humanos, cada derecho debe llenar ciertas dimensiones para que se considere cumplido plenamente. Los derechos humanos son indivisibles, es decir, no se cumplen o incumplen en porcentajes. Para que un derecho humano se considere protegido y respetado debe cumplirse a cabalidad. Es por ello que organismos internacionales como el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, ha emitido diversas Observaciones, contemplando para cada derecho económico social, las dimensiones que deben ser cubiertas. La mayoría coinciden en los elementos de:

disponibilidad, asequibilidad, durabilidad, actualización, calidad, participación.



La disponibilidad refiere a que la población cuente con los servicios necesarios para acceder sin discriminación alguna. En el presente tema, las mujeres indígenas deberían tener a su disposición los servicios en cuanto a garantizar el libre ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

Cabe recordar que los derechos sexuales y reproductivos son garantías, deberes y obligaciones que facilitan tanto a hombres y mujeres a tomar decisiones sobre su propio cuerpo y sexualidad, de manera responsable, incluidos sus sentimientos y pensamientos.

En cuanto a la asequibilidad, significa que el Estado debe poner a disposición de los entes ejecutores el presupuesto necesario para atender la demanda y servicios de la población, a efecto de garantizar la disponibilidad de los mismos. Es común que en nuestro país se emitan leyes y planifique sobre nuevos planes y proyectos, pero no se prevé el presupuesto necesario para implementarlos viablemente.

La dimensión de durabilidad de un programa, se refiere a que el tiempo que va a durar un programa debe estar definido, lo cual se hará en función de alcanzar el cumplimiento del objetivo por el cual se creó el programa o política. Sin contemplar este aspecto, se corre el riesgo de que el tiempo de ejecución o la periodicidad de las intervenciones de que se trate, no sean suficientes para cubrir el tipo de necesidad que se pretenda con la política o programa.

La actualización está relacionada con la adaptación constante que debe darse a los programas o políticas, según vayan cambiando las condiciones de la población a la cual va dirigida, o bien se vayan alcanzando objetivos. Es importante hacer revisión periódica de esas condiciones y resultados para intervenir en el momento adecuado con los cambios que requiera el programa o política de que se trate.



La calidad es una cualidad que debe estar presente en todos los servicios que se presten; debe atender a lo que se entiende por estándares mínimos en cada uno de dichos servicios y prestarse a satisfacción de los usuarios. Así, por ejemplo, en las instituciones que defienden a las mujeres que han sufrido violencia sexual, sus servicios deben llenar todos los espacios y expectativas de la mujer violentada; brindar acompañamiento legal y psicológico, ofrecer protección y todas las condiciones necesarias para asegurar el bienestar de la mujer y sus hijos, si fuera el caso, mientras dure el proceso legal.

La dimensión de exigibilidad, se refiere a crear mecanismos que activen ante los órganos competentes el reclamo del cumplimiento de este tipo de derechos. El elemento de la coercibilidad, favorece el cumplimiento de derechos.

La participación, se refiere a que, en las decisiones de carácter político y social, que afecten a la comunidad de que se trate, debe tomarse en cuenta las opiniones e intereses, de acuerdo a la costumbre, cosmovisión, creencias.

En cuanto los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas, se puede decir que las instituciones que en alguna medida han puesto a disposición ciertos servicios a las comunidades indígenas, son los centros de salud, hospitales nacionales, secretarías, defensorías. En el siguiente capítulo se analizará el cumplimiento o violación de las dimensiones referidas, en estos derechos.

## **2.6. Políticas públicas en materia de protección y restitución de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas**

Las políticas públicas son acciones tomadas por el gobierno, para abordar alguna problemática social, cultural, política, jurídica, económica o cualquier otra materia, a nivel nacional o local, ya sea sectorial o generalizada. En Guatemala, el ente en el cual se centralizan las políticas públicas nacionales, es la Secretaría General de Planificación y

Programación de la Presidencia, quien tiene como función, entre otras, la formulación de la política general de Gobierno y evaluar su ejecución.



Dentro de las políticas implementadas, se encuentran las siguientes, las únicas que refieran a la protección de derechos de las mujeres y mujeres indígenas.

i) Política Institucional para la Igualdad de Género y Marco Estratégico de Implementación 2014- 2023

La institución responsable de la ejecución de esta política es el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, cuya meta es propiciar y contribuir a la participación activa de las mujeres en las acciones de desarrollo integral que promueve el MAGA e impulsar su empoderamiento económico, social y político, así como el acceso equitativo a los servicios de este ministerio. Todo lo anterior, en condiciones adecuadas a las necesidades de las mujeres, para desarrollar las capacidades productivas, organizativas y comerciales que poseen, contribuyendo así a mejorar sus medios de vida en forma integral y sostenible.

Para esta política, se ha planteado como objetivo contribuir al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, por medio de la creación de oportunidades para su participación en todos los eslabones de la cadena de producción agrícola, pecuaria, forestal e hidrobiológica sostenible, con pertinencia étnica y cultural.

ii) Política pública para la convivencia y la eliminación del racismo y la discriminación racial

La institución responsable de esta política es la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo contra los pueblos indígenas, aprobada mediante el Acuerdo Gubernativo Número 143-2014 del 14 de abril de 2014.

Su objetivo es implementar acciones orientadas a la construcción del Estado Plural a través de la identificación y eliminación de los mecanismos del racismo y la discriminación racial.



Los ejes de la política son: a) Económico – social; b) Político – jurídico; c) Cultural; d) Formación ciudadana; e) Igualdad de acceso a servicios del Estado, particularmente en educación, salud, vivienda y empleo; y f) Ambiental. Por cada eje se han planteado acciones estratégicas y metas.

### iii) Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres 2008 – 2023

Para la ejecución de esta política se designa como responsable la Secretaría Presidencial de la Mujer. Fue aprobada mediante el Acuerdo Gubernativo 302 -2009. Este instrumento puede entenderse como la expresión de ejes estratégicos y acciones orientadas a incrementar el acceso de las mujeres a los recursos, redistribuyendo tanto los recursos como las oportunidades entre hombres y mujeres. Esta política también pretende promover la participación de las mujeres en los círculos de decisión y en estructuras de intermediación, favoreciendo su organización y su participación.

Esta política está estructurada por ejes:

- Eje de desarrollo económico y productivo con equidad
- Eje de recursos naturales, tierra y vivienda
- Eje de equidad educativa con pertinencia cultural
- Eje de equidad en el desarrollo de la salud integral con pertinencia cultural
- Eje de erradicación de la violencia contra las mujeres
- Eje de equidad jurídica
- Eje de racismo y discriminación contra las mujeres
- Eje de equidad e identidad en el desarrollo cultural
- Eje de equidad laboral
- Eje de mecanismos institucionales

- Eje de participación sociopolítica
- Eje de identidad cultural de las mujeres mayas, garífunas y



iv) Plan Nacional de Prevención de Embarazos en adolescentes y jóvenes

Esta política identificada como la Política Nacional de Juventud -PNJ- 2012-2020, fue creada a través del Acuerdo Gubernativo Número 173-2012; asimismo, por medio del Acuerdo Gubernativo número 163-2012 se creó el Gabinete Específico de la Juventud.

El Consejo Nacional de la Juventud –CONJUVE- tiene como objetivo principal impulsar desde un alto nivel político una respuesta estratégica a las principales problemáticas que afectan a las personas jóvenes en Guatemala; y uno de estos son los embarazos en adolescentes y jóvenes, que según las Estadísticas en los últimos años han aumentado de forma alarmante.

El documento que contiene esta política hace énfasis en que la maternidad temprana, se presenta como única opción de vida para muchas adolescentes y jóvenes, especialmente en áreas rurales donde predomina la población indígena; y en las cuales, la situación económica es precaria. Por lo que, las oportunidades de estudiar y capacitarse son limitadas, convirtiéndose esta situación en patrones de vida generacionales.

Según la Organización Mundial de la Salud (2012), el embarazo en adolescentes es el que ocurre a las adolescentes entre la edad de 10 a 19. Es resultado de la pobreza, la desigualdad de género, la discriminación, la falta de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva que incluya la provisión de anticonceptivos, baja escolaridad, dificultades para el acceso a educación integral en sexualidad adecuada a la edad, opiniones y valoraciones negativas sobre las niñas, adolescentes y las mujeres.

Las niñas y adolescentes rurales, indígenas o quienes viven en pobreza, pobreza extrema son más vulnerables a quedar embarazadas a edades tempranas, derivado de la falta de oportunidades para alcanzar planes de vida que les permitan tener mejores

ingresos económicos, planificar su familia y aportar al desarrollo de sus comunidades y su país.



Prevenir el embarazo en adolescentes es un asunto de justicia social, basarse en el desarrollo equitativo y la ampliación de medios de vida y oportunidades para las adolescentes y jóvenes. Asimismo, es necesaria la transformación de las masculinidades de los adolescentes varones, quienes deben aprender a valorar el autocuidado, la paternidad, el afecto y el cuidado.

#### v) Programa Nacional de Salud Reproductiva

El Programa Nacional de Salud Reproductiva del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social tiene como objetivo principal contribuir a la disminución de la mortalidad materno infantil, a través de la promoción de una maternidad saludable, para lo cual coordina con otras instituciones como el Ministerio de Educación, Procuraduría General de la Nación, Secretaría contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas, Secretaría de Bienestar Social, Comisión Presidencial de Derechos Humanos, Procuraduría de Derechos Humanos, entre otras.

Este programa pretende mejorar la salud de la familia, priorizando en la mujer y el hombre, en su etapa reproductiva y el neonato, con intervenciones integrales. Tiene como misión apoyar al fortalecimiento a la salud reproductiva con acciones preventivas, de promoción y atención. Fomenta además, la motivación y el estímulo del hombre para involucrarlo en acciones de la salud reproductiva, incidiendo en factores biológicos, psicológicos, sociales, culturales, etc., para promover la paternidad y maternidad responsable.

Este programa tiene bondades importantes, particularmente del cuidado de la mujer y el neonato en las etapas previas y posteriores al embarazo, como prevención; motivando además, la responsabilidad paterna.

Los programas mencionados son sumamente importantes para abordar las problemáticas que cada uno aborda. Sin embargo, es posible apreciar una falta camino por recorrer, ya que estos no son suficientes para lograr garantizar plenamente los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas kaqchikeles. No existe por parte del Estado una política pública destinada específicamente a proteger derechos sexuales de las mujeres indígenas mayas kaqchikeles, que contemple dimensiones mínimas para garantizar su cumplimiento. Los programas y políticas implementados, están destinados a proteger a la mujer en general; o bien, tratar el problema de la discriminación y racismo. La importancia de abordar la problemática de manera específica radica en atender específicamente las particularidades del grupo, en este caso, mujeres kaqchikeles. Al tratar el tema de manera general probablemente no esté llegando a todas las mujeres, no en su idioma, no atendiendo a sus creencias, costumbres.

Por lo anterior, la pertinencia cultural en las políticas públicas de la materia es elemental. En el capítulo siguiente se desarrollan aspectos esenciales que debe contemplar este tipo de políticas y programas para asegurar resultados positivos en la protección de derechos sexuales y reproductivos.



## CAPITULO III

### **Situación actual de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mayas kaqchikeles**



En el presente capítulo se hace un análisis de la situación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas mayas kaqchikeles. Este análisis inicia con una revisión del acceso y disponibilidad a los servicios de salud sexual y reproductiva ofrecido por entidades gubernamentales y no gubernamentales a las mujeres indígenas. Asimismo, se revisa el tema de justicia restitutiva en situaciones de violencia y violencia sexual para las mujeres, esto como un instrumento a su alcance para resarcir daños psicológicos, físicos y emocionales, sufridos a causa de actos de violencia en su contra, identificando elementos que se incumplen y aquellos que deberían preverse.

Parte del análisis de la situación actual, lo constituye también los programas o políticas de divulgación y educación en el tema de derechos sexuales y reproductivos, esto considerando que es parte fundamental para la promoción de estos derechos. En ese sentido se hace una revisión al derecho a la educación sexual, normativa que lo contempla, y estatus actual.

En este contexto, se revisa el trato jurídico, político y social al tema de las constantes violaciones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres kaqchikeles, estableciendo la situación en los organismos del Estado y otras instituciones.

En la segunda parte del capítulo se analiza el trabajo de campo recopilado. El cual consistió en encuestas y entrevistas, reflejando la situación actual de algunas mujeres kaqchikeles que fueron escogidas al azar; información que fue clasificada en tres elementos: educación sexual y reproductiva, confianza en la ley y en las instituciones, violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas kaqchikeles y consecuencias a la violación de tales derechos. Además, se realiza un análisis a los datos relevantes obtenidos en este trabajo de campo.

Finalmente, se enlistan consecuencias sociales, culturales y económicas de la violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres kaqchikeles. Asimismo, se emiten una serie de recomendaciones específicas para abordar la problemática de estas violaciones, relacionadas con la emisión de normativa específica, aspectos que deben considerarse en el diseño de planes y políticas públicas, entre otras.



### **3.1. Acceso y disponibilidad a los servicios de salud sexual y reproductiva**

Como se abordó en el capítulo anterior, el acceso y la disponibilidad son dimensiones que deben estar presentes en cada derecho humano. Las mismas refieren a contar con los servicios básicos necesarios y suficientes para atender la demanda, en este caso, de atención médica y sanitaria en lo que respecta a la salud sexual y reproductiva.

Es necesario recalcar que los derechos sexuales y reproductivos, no son lo mismo que el derecho a la salud sexual y reproductiva. Si bien es cierto que ambos están muy relacionados, son esferas de protección separadas. En este apartado referiremos a la salud sexual y reproductiva.

En Guatemala, diferentes informes nacionales e internacionales reflejan que el país ha tenido avance en el tema de salud sexual y reproductiva, ha disminuido las estadísticas de mortalidad materna, mortalidad por enfermedades de transmisión sexual, entre otras.

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), delegación en Guatemala, en su página web ([www.paho.org/gut](http://www.paho.org/gut)), señalan que Guatemala presenta rezagos e inequidades en diferentes aspectos relacionados con la salud sexual y reproductiva; no obstante, también resalta los avances en la reducción de la mortalidad materna, los indicadores de acceso a la salud reproductiva y prevención y control del cáncer del cuello uterino.

Estos avances se han debido al trabajo en conjunto que han realizado las instituciones como el Ministerio de Salud, a través de hospitales nacionales y centros de salud y otros no gubernamentales.



En Latinoamérica, la mortalidad materna es un problema de salud pública. La Razón de Mortalidad Materna (RMM)<sup>1</sup> en la Región para el 2010 era de 88.9 por 100,000 nacidos vivos, sin embargo, en países como Guatemala, la tasa se encuentra por encima de este promedio.

Por lo anterior, si bien el país ha tenido algunos avances, hace falta mucho camino por recorrer para disminuir estas cifras. Los departamentos del país con mayor mortalidad materna, se caracterizan por su pobreza, su inaccesibilidad geográfica, su población indígena y rural y el limitado acceso a servicios de salud con capacidad para atender partos y emergencias obstétricas de calidad. Los departamentos con mayor índice fueron: Huehuetenango, Guatemala, Alta Verapaz, San Marcos, Quiché y Quetzaltenango.<sup>2</sup>

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (2017) a través del Informe de País, sobre la situación de la mortalidad materna 2014-2015, da a conocer que para el año 2015, la cantidad de muertes por esta causa fue de 436 mujeres, mientras que para el 2014, fueron 434 muertes. No obstante, si representa una disminución si se compara con el año 2000, que se reportaron 651 muertes por esta causa.

Estos datos aún son alarmantes. Entre las principales causas se encuentra la falta de atención médica adecuada en el momento oportuno, debido a la ausencia de hospitales especializados en las comunidades. Según el sistema de salud pública, el país cuenta con un hospital nacional por departamento, no siendo suficiente para atender la demanda de toda la población. Otra causa, de la mortalidad materna, son las condiciones físicas y salubres de la madre, como la edad.

---

<sup>1</sup> La razón de mortalidad materna refiere a la tasa anual de mortalidad materna, la cual resulta de dividir el número de defunciones por causas maternas acaecidas en la población femenina de un área geográfica dada durante un año dado, por el número de nacidos vivos registrados en la población del área geográfica dada durante el mismo año; multiplicado por 10.000.

<sup>2</sup> En el caso del municipio de Guatemala, su alto índice se debe al nivel poblacional del mismo.

La Encuesta Nacional de Salud Materno infantil (ENSMI) del 2009 mostró una mejora en cuatro indicadores de acceso a la salud reproductiva: la prevalencia de uso de métodos de planificación familiar en mujeres unidas subió de un 43.3% en el 2002 a un 51.2% en el 2009; la Tasa Global de Fecundidad (TGF) bajó de 4.4 hijos por mujer en 2002 hasta 3.6 en 2009. La tasa específica de fecundidad en adolescentes descendió a 98 embarazos por cada 1000 mujeres de 15 a 19 años. La necesidad insatisfecha de planificación familiar descendió de 27.6% en el 2002 hasta 20.8 en 2008 y 2009.

Según este informe, la mortalidad materna sucede aproximadamente 1.8 veces más en la mujer indígena que en la no indígena. Esto se debe, entre otras causas, a la concentración en áreas rurales de la población indígena, a las cuales no llegan los servicios de salud, equipo y medicamento adecuado.

Las estadísticas muestran grandes brechas entre las áreas urbanas y rurales, indígenas y no indígenas. Existe diferencia en la cobertura y la calidad en la atención medica materno infantil en el área urbana y en el área rural, lo que pone en situación de más vulnerabilidad a las mujeres indígenas, en la que se reportan las estadísticas más altos de mortalidad materna.

Hablar de pertinencia cultural es un tema relativamente nuevo en Guatemala, con la idea de llegar hasta las familias indígenas respetando su cosmovisión, idioma, creencias y culturas. La pertinencia intercultural de los servicios de salud es una estrategia que recién comienza a desarrollarse en el país, buscando acercar a las mujeres a servicios de salud amigables y satisfactorios, culturalmente para ellas y sus familias.

En cuanto a la prevención y control del cáncer del cuello uterino, Guatemala cuenta con un Plan Nacional de Control, Prevención y Manejo de cáncer cervicouterino 2014 - 2024, liderado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuyo objetivo es reducir la incidencia y mortalidad por cáncer cervicouterino en las mujeres guatemaltecas, a través de la prevención, control y manejo oportuno, con la participación de la comunidad para contribuir en el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Según un análisis realizado por Guzmán (2017), sobre la situación de la mortalidad materna en Guatemala, concluye que:



1. El perfil de la mujer guatemalteca que fallece por causas asociadas a la maternidad por hemorragia es 1.5 veces superior a nivel hospitalario que en domicilio. Sin embargo el lugar en donde la mujer que tiene una hemorragia durante el embarazo, parto y puerperio tiene la última oportunidad de salvarse es en los hospitales. De allí que el parto Institucional de la mujer detectada durante el embarazo con riesgo obstétrico no debería ser atendido por embarazo, parto y puerperio sigue siendo el de mujer rural, indígena, lo que hace necesario una intervención multisectorial y desarrollada desde los espacios locales.
2. Aunque las causas básicas de muerte materna han variado en su participación porcentual, 80% son por causas directas y de estas la hemorragia sigue siendo la más importante, seguida de la hipertensión y la infección.
3. La mortalidad ninguna razón en el domicilio.
4. El grupo de adolescentes presenta aumento en la razón de la mortalidad materna, las causas de mortalidad en este grupo se debe primordialmente a trastornos hipertensivos del embarazo seguido de hemorragia.
5. La vigilancia epidemiológica implementada permite establecer incidencia territorial de la MM e identificar los departamentos que presentan más casos de MM, que podrían considerarse como los territorios prioritarios de intervención.
6. La vigilancia epidemiológica de las muertes maternas en Guatemala, continúa siendo una prioridad asignada por las autoridades de salud y permite contar con información oportuna, pertinente y de calidad para facilitar la toma de decisiones.

El Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala – CERIGUA- (2015) en el informe sobre la precaria situación en la salud sexual y reproductiva de las mujeres en Guatemala, señala que a pesar de que Guatemala cuenta con diversa legislación que apoyan la igualdad en los derechos sexuales y reproductivos, muchas mujeres siguen sufriendo su falta de cumplimiento.

Según el informe citado, el 54.1 por ciento de mujeres en edad reproductiva usan métodos de anticoncepción y el resto no, aumentando el riesgo de embarazos no deseados, o contagio de enfermedades de transmisión sexual. Asimismo, se indica que según estadísticas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en Guatemala se reportan 30 mil abortos inseguros por cada 100 nacimientos.



El Estado debe ampliar la cobertura para llegar hasta las comunidades lejanas, que aún no cuentan con servicios en salud. También, debe implementar programas de atención médica obligatoria.

### **3.2. Justicia restaurativa frente a situaciones de violencia contra las mujeres**

El acceso a la justicia restaurativa significa obtener una sentencia judicial reparadora, en este caso, frente a situaciones de violencia sufridas por mujeres indígenas. Para que ello sea posible, primero deben existir normas que aborden la realidad de la problemática, con sanciones para sus violadores; así como tipos penales que condenen tales acciones de violencia. Segundo, deben existir estrategias de vigilancia e instituciones especializadas dedicadas a perseguir y castigar de manera efectiva tales violaciones.

En el primer capítulo se citó la legislación guatemalteca relacionada a proteger mujeres, en el segundo capítulo se citó legislación destinada a proteger población indígena. Algunas de estas leyes tipifican como delito ciertas conductas agresivas de violencia contra la mujer, a raíz de las cuales se da la persecución penal, y de llegar a condenar por tal delito, habrá pena de prisión. En otros casos únicamente amerita medidas de seguridad o medidas preventivas.

La persecución penal está a cargo del Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, quien tiene a su cargo la investigación por los delitos cometidos contra las mujeres; la cual se activará por medio de una denuncia, ya sea de la misma víctima o de un tercero.



El Ministerio Público tiene la obligación de recabar todos los medios de prueba para presentar la acusación en contra del presunto victimario. De encontrarse elementos suficientes que involucren al mismo, se dictará sentencia condenatoria, de lo contrario se absolverá.

Otro medio para reclamar protección contra violencia, que no constituyan delitos, es solicitar medidas de seguridad en el órgano jurisdiccional competente.

No obstante, existen medios para reclamar por la violación de un derecho sexual o reproductivo de las mujeres indígenas, en la práctica, es común ver los retrasos injustificados en los procesos judiciales, la falta de eficiencia y calidad en la investigación, muchas veces producto de factores de discriminación.

La Relatoría sobre Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hace un análisis sobre las deficiencias en la respuesta judicial de en casos de violencia contra las mujeres, y los obstáculos para cumplir con los compromisos adquiridos a través de instrumentos internacionales. La CIDH ha podido constatar que la respuesta judicial ante casos de violencia contra las mujeres es deficiente y no corresponde a la gravedad e incidencia del problema.

Es necesario mencionar que, el procurador de los Derechos Humanos tiene competencia para intervenir en casos de reclamo o queja sobre violaciones de Derechos Humanos en todo el territorio nacional. Tiene como funciones proteger los derechos individuales, sociales, cívicos, culturales y políticos comprendidos en la Constitución, de manera fundamental la vida, la libertad, la justicia, la paz, la dignidad y la igualdad de la persona humana, así como los reconocidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. Por lo que, este ente recibe quejas de los ciudadanos, en aras de investigar la posible violación y emitir recomendaciones para su inmediata restitución.

En la siguiente tabla se presentan algunos medios de exigibilidad de la protección y restablecimiento de derechos sexuales y reproductivos, junto con la institución

responsable y un listado de las deficiencias detectadas, a partir de la información recopilada, así como los factores mínimos que deben preverse, para su efectivo cumplimiento.



**Tabla 3**

*Exigibilidad de cumplimiento*

<b>Medios de exigibilidad</b>	<b>Institución responsable</b>	<b>Deficiencias detectadas</b>	<b>Factores mínimos que deben cumplirse</b>
Denuncias penales	Ministerio Público  Policía Nacional Civil	-Demora en la tramitación - Desestimación de denuncias por deficiencia en la investigación - Discriminación - Parcialidad en las resoluciones - Impertinencia cultural en la atención y recepción de denuncias	- Vigilancia en el cumplimiento - Observación de principios procesales, particularmente el de igualdad, no discriminación y celeridad. - Debida diligencia en la investigación de casos de violencia sexual -Atención especializada y protección a la víctima
Medidas de seguridad	Juzgados de paz y primera instancia especializados	-Inefectividad de mecanismos de protección	- Asesoría legal - Agilidad en los tramites de renovación
Denuncias ante la Procuraduría de Derechos Humanos	Procurador de los Derechos Humanos	Sus resoluciones y recomendaciones no son vinculantes	- Atención y asesoría adecuada - Vigilancia y supervisión institucional sobre cumplimiento de derechos humanos.

Fuente: elaboración propia

En cada caso, la atención a la víctima debe ser especializada, ya que si no se da la adecuada atención puede repercutir en los resultados de la obtención de información y de la investigación, en cualquiera de los medios de exigibilidad.



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) señala:

La situación de las víctimas luego de sufrir algún tipo de violencia sexual muchas veces por la experiencia traumatizante se encuentran aturcidas y no están conscientes o no recuerdan mucho sobre el suceso, lo cual hace difícil prestar un testimonio con detalles que pueda facilitar la investigación, es por ello que la atención debe ser especializada. En otros casos, esto hace que sus relatos sean poco creíbles.

Estos son elementos muy valiosos que deben tomarse en cuenta por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil, Ministerio Público y juzgados, que son quienes reciben denuncias, no solo para lograr conseguir toda la información necesaria sino también para no revictimizar a la mujer indígena kaqchikel violentada en su derecho.

La CIDH (2011) manifiesta su preocupación por el alto número de denuncias desestimadas y sentencias absolutorias, en los casos de violencia contra las mujeres indígenas.

Algunos de los problemas identificados tienen que ver con deficiencias estructurales en la administración de justicia, los cuales tienen relación con la presencia de patrones culturales discriminatorios en la actuación de los administradores de justicia; falta de aplicación de la normativa o no reconocimiento de la norma internacional, condiciones inadecuadas para la recepción de denuncia; procedimientos rigurosos, complicados y largos; inexistencia de condiciones para brindar una asesoría integral a la víctima de violencia sexual; insuficiencia o inexistencia de albergues, y medios de protección. Asimismo, señala que las prácticas judiciales nocivas relacionadas con la prueba, interrogatorios inadecuados y descoordinación institucional e interinstitucional, favorecen la impunidad de la violencia sexual.

Estas prácticas son muy comunes en el sistema judicial guatemalteco, siendo constantes motivos de queja y desmotivación para que las mujeres indígenas pierdan confianza de presentar sus denuncias, pues esta acción no les garantiza protección o restauración en el goce de sus derechos. A continuación, se mencionan algunos obstáculos para la reparación del daño causado.



En la legislación guatemalteca se contempla lo relativo al pago de daños y perjuicios causados por la comisión de un delito. El Artículo 124 del Código Procesal Penal tiene contemplado que en el procedimiento penal, la acción reparadora sólo puede ser ejercida mientras esté pendiente la persecución penal. Si ésta se suspende se suspenderá también su ejercicio hasta que la persecución penal continúe, salvo el derecho del interesado de promover la demanda civil ante los tribunales competentes. Sin embargo, también se contempla que después del debate, la sentencia que absuelva al acusado o acoja una causa extintiva de la persecución penal, deberá resolver también la cuestión civil válidamente introducida.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley contra el Femicidio y Otras formas de Violencia contra la Mujer, regula lo relativo al resarcimiento a la víctima, indicando que la reparación a la víctima debe ser proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. Asimismo señala que, el resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto.

Por lo anterior, se deduce que si existen medios legales en el país, para reclamar daños y perjuicios causados, cuando se compruebe culpabilidad del agresor.

La CIDH reconoce que la región ha dado pasos significativos en la normativa específica de violencia contra la mujer y la mujer indígena. No obstante, en la práctica judicial no se considera el daño profundo en aspectos psicológicos, emocionales y patrimoniales, que sufrieron las víctimas de violencia sexual; únicamente se tienen en cuenta el daño físico sexual.

Es por ello, la necesidad de reparación de las víctimas, la cual ha sido compleja y llena de obstáculos para un sistema judicial con poca percepción del daño causado a las víctimas, con pocos mecanismos de control para el resarcimiento de daño causado de la investigación criminal y patrones discriminatorios hacia la mujer indígena. Esto hace que se invisibilicen las necesidades de la víctima en un proceso de reparación de daños y perjuicios.



Las necesidades de las víctimas se traducen en la búsqueda de una respuesta social, en un proceso reparador dirigido a hacer justicia. Asimismo, se debe reconocer el daño ocasionado, transmitiendo confianza a la víctima en la credibilidad de los hechos denunciados.

Estos elementos se ven mermados debido a los patrones culturales discriminatorios en los juzgados, ministerio público y estaciones policiales. Tampoco se permite la participación de las mujeres indígenas violentadas en los procesos, limitándose a requerir de ellas medios probatorios.

Es por ello que, para garantizar no solo el bienestar y protección de la víctima durante el proceso, sino también los resultados de la investigación, cómo mínimo deben contemplarse los siguientes beneficios:

- Servicios legales, asesorar legalmente a la víctima durante todo el proceso.
- Servicios de acompañamiento, que contemple un apoyo psicológico y otros que complementen su bienestar.
- Servicios de seguridad y protección física, debido a los posibles ataques de venganza del victimario, poniendo a su disposición albergues.
- Apoyo económico, para gastos varios de transporte, fotocopias, alimentación u otros.

Según la CIDH (2011): “El objetivo de la reparación de casos de violencia sexual debería no ser solo acreditar el hecho denunciado y sancionar penalmente al responsable, sino además obligar al agresor a reparar a la víctima, pero más importante

aún, que el Estado ayude a la víctima a enfrentar las consecuencias de la violencia vivida...” (Párrafo 292).



La recomendación de este organismo internacional es que se brinde apoyo a la víctima para enfrentar las consecuencias de la violencia sufrida, y otorgar herramientas para dignificarla con una reparación, y reconstruir su autoestima. Por lo que, no solo debe garantizar que el proceso penal llegue a su fin con una condena sino también lograr la reparación digna para las víctimas. En Guatemala el sistema judicial es débil, por lo que en muchos casos no logra establecer la obligación de reparación, aun cuando las sentencias son condenatorias.

En el caso de las mujeres indígenas, la situación es más complicada debido a la interseccionalidad que ocurre al hablar de mujeres indígenas pobres. Esto representa obstáculos particulares para acceder a la justicia vinculados con la discriminación étnica y la pobreza. Por lo que, ante la presencia de víctimas mujeres indígenas, deben redoblarse los esfuerzos por incorporar en los procesos necesidades específicas dirigidas a respetar identidad cultural, etnia, idioma, costumbres y cosmovisión.

La CIDH (2011), en el caso de las Hermanas González Pérez contra el Estado de México, desarrolló el concepto de violación sexual como tortura y violación al derecho a la vida privada de las mujeres, refiriéndose a los obstáculos particulares que las mujeres indígenas enfrentan al intentar acceder a instancias judiciales, concluyendo que el dolor y la humillación que sufrieron las mujeres se agravó por ser indígenas en razón del desconocimiento del idioma de sus agresores y de las demás autoridades intervinientes, y además por el repudio de su propia comunidad como consecuencia del delito de que fueron víctimas.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha referido en diversos fallos, sobre los obstáculos particulares que enfrentan las mujeres indígenas para acceder a la justicia como el hablar un idioma distinto y no contar con un intérprete, la escasez de recursos económicos para acceder a un abogado; problemas que generan

desconfianza en los sistemas judiciales. Además, deben luchar contra el riesgo de sus comunidades.



Por lo anterior, el Estado tiene diversas tareas pendientes que atender en cuanto a los derechos de las mujeres indígenas para garantizar acceso a la justicia en condiciones de igualdad, supliendo esas desigualdades para equiparar las condiciones de las mujeres no indígenas, y superando para ambos grupos aquellas desventajas en las que se encuentran aún por el hecho de ser mujeres. Estas tareas deben adoptar medidas que incluyan a los sectores políticos, legislativos y judiciales para lograr erradicar discriminación y racismo al que se enfrentan las mujeres indígenas, que son violentadas en sus derechos sexuales y reproductivos.

### **3.3. Divulgación y educación frente a sus derechos sexuales y reproductivos**

Urizar, A. (2014) en el artículo publicado en el Diario La Hora, sobre educación sexual y salud reproductiva, informa sobre algunas cifras alarmantes en cuanto a la materia. Señala que, el 40% de adolescentes indígenas a los 17 años tienen la primera relación sexual, el primer embarazo y la primera unión. Más de 3000 nacimientos al año, en niñas madres menores de 14 años. Más de 80,000 partos en el año en adolescentes de 10 a 19 años, lo cual constituye un riesgo reproductivo.

Estos datos son preocupantes, sobre todo si consideramos que los jóvenes a esa edad, no han recibido educación sexual integral, porque en la escuela donde estudio no imparten educación en la materia, o porque desertó en los primeros años de estudio, o por cualquier otra razón, que haya imposibilitado recibir formación en esta área tan importante.

En dicho artículo, refiere el autor que expertos aseguran que parte del estancamiento para la ejecución de planes y programas en la materia radican en la mentalidad conservadora de autoridades y padres de familia, que guardan prejuicios y mitos sobre el tema.

En Guatemala, la educación y divulgación sobre derechos sexuales y reproductivos está a cargo del Ministerio de Educación y de algunas organizaciones gubernamentales.



Organizaciones como la Asociación Pro Bienestar por la Familia- APROFAM, inició una campaña denominada Campaña Nacional por la Educación Sexual, en la que además de exponer la situación actual en cuanto al tema, las organizaciones que se unieron a la campaña<sup>3</sup>, demandan que el Estado incluya en planes de gobiernos el cumplimiento de leyes y políticas que garanticen una educación integral en sexualidad, laica y científica. Así como dar cumplimiento a la Carta Acuerdo “Prevenir con Educación”, firmada por el Ministerio de Salud y Asistencia Social y el Ministerio de Educación en el 2010. También, se exigió la institucionalización de la Unidad de Equidad de Género con pertenencia étnica en el Ministerio de Educación, con un Reglamento Interno que operativice dicha unidad.

Por otro lado, el Gobierno de Guatemala por medio del Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva –OSAR- y la colaboración de otras organizaciones, lanzó la campaña PROTÉGEME DEL EMBARAZO, que busca erradicar los embarazos en niñas y adolescentes, promover la denuncia en contra de abusadores de menores e instruir a las personas sobre qué hacer cuando se produzca un embarazo producto de una violación a menores.

La Fundación de la Caficultura para el Desarrollo Rural –FUNCAFE- (2013), señala que: El embarazo en adolescentes representa mayor riesgo de partos en pre término, niños de bajo peso al nacer, riesgo de mortalidad prenatal e infantil y desnutrición comparado con embarazos en mujeres adultas.

---

<sup>3</sup> Las organizaciones que se unieron fueron: Campaña Nacional por la Educación Sexual ADEMKAM Sololá, Asociación Alas de Guatemala (ALAS), Asociación Guatemalteca de Mujeres Médicas (AGMM), Asociación Tan Uxil de Petén, Asociación Pro-bienestar de la Familia de Guatemala (APROFAM), Red de Jóvenes para la Incidencia Política (INCIDEJOVEN), Instancia por la Salud y el Desarrollo de las Mujeres (ISDM), Red de Mujeres por la Paz (REMUPAZ), Asociación Mujeres en Solidaridad (AMES), Red de Mujeres Positivas en Acción, Tierra Viva.

Las niñas menores de 14 años embarazadas afrontan una serie de barreras personales y ante la sociedad:



- Interrumpe proyectos de futuro.
- Genera abandono escolar.
- Ciclo de la pobreza.
- Fuerte sensación social hacia la adolescente/niña embarazada.
- Problema personal que solo afecta a las mujeres.
- Limitada o insuficiente educación sexual en las escuelas.

Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social - MIDES, junto con el Observatorio de Salud Reproductiva - OSAR y la Organización de Naciones Unidas- ONU promueven la prevención y protección de niñas y adolescentes contra la violencia sexual y embarazo mediante la formación de Madres Guía, a través de talleres. Este proyecto consistió en capacitar a madres guías de ocho departamentos elegidos por el alto nivel de pobreza y violencia contra la mujer. (Programa de Naciones unidas para el Desarrollo- PNUD, 2014).

Estos talleres dan seguimiento a la carta de entendimiento firmada entre el MIDES y el OSAR, con el apoyo de Naciones Unidas, para brindar formación en temas de salud sexual y reproductiva. Los ocho talleres recién concluidos incluyeron formación en métodos de planificación natural y artificial, la violencia contra la mujer y el abordaje de la ruta de atención a la niña menor de 14 años embarazada.

### **3.3.1. Declaración ministerial prevenir con educación**

Esta declaración fue adoptada en la Primera Reunión de Ministros de Salud y Educación para detener el VIH e ITS en Latinoamérica y el Caribe, en el marco de la 17 Conferencia Internacional de SIDA, con el objetivo de fortalecer la respuesta a la epidemia del VIH en el contexto educativo formal y no formal. En esta declaración los

Estados firmantes, incluida Guatemala, afirmaron el compromiso de garantizar el derecho al disfrute más alto posible de salud, a la educación, no discriminación y bienestar.



Por lo que, acordaron implementar y fortalecer estrategias intersectoriales de educación integral en sexualidad y promoción de la salud sexual. Se indicó que la educación en sexualidad debe tener una perspectiva amplia propiciando el cumplimiento de derechos humanos. Se estableció entre otros compromisos, el de actualizar el contenido y metodología del currículo educativo, para la inclusión de temas de educación integral en sexualidad.

Asimismo, se estableció la necesidad de asegurar que los servicios de salud para jóvenes sean amigables y se presten con pleno respeto a la dignidad humana, considerando la diversidad de orientaciones e identidades sexuales.

Un elemento importante es el de los recursos, lo cual también quedó incluido, al indicar que debe destinar recursos para la evaluación del impacto de las estrategias de educación integral en sexualidad y prevención de VIH y las ITS.

Línea base de educación integral en sexualidad del nivel de educación primaria.

El Ministerio de Educación (2012) estableció la línea base de educación sexual para niños del nivel primario de educación, a partir de la cual se establecieron las estrategias para impartirles educación sexual, indicando que la misma es un: "...instrumento de apoyo para el seguimiento, monitoreo y evaluación permanente de acciones orientadas a mejorar la calidad de la entrega educativa en el tema de educación integral en sexualidad." (p.28).

El estudio consistió en tomar una muestra de seis departamentos del país, Alta Verapaz, Chimaltenango, Chiquimula, Escuintla, Izabal y Totonicapán, los cuales se identificaron como prioritarios. El resultado del estudio facilitó el proceso de implementación de la estrategia de educación sexual en niños de educación primaria, lo

cual contribuye a superar dificultades y aprovechar la información disponible que tienen los estudiantes y docentes en el tema. Las autoras reflejan que el tema de sobre educación sexual continúa siendo difícil de abordar en las aulas, sin embargo con el estudio realizado se pudo hacer un diagnóstico del conocimiento y situación actual en la muestra tomada, muy útil para el proceso de planeación de políticas y programas educativas.

Cabe resaltar que para establecer esa línea base, se tomaron en cuenta orientaciones técnicas internacionales en relación a relaciones familiares y de pareja, valores y actitudes, equidad de género, desarrollo humano, comportamiento sexual y salud sexual y reproductiva. La consideración de estos elementos en el diseño del modelo educativo, es fundamental para lograr establecer la calidad y pertinencia de la misma.

### **3.3.2. Violación al derecho a la educación sexual**

No educar sobre sexualidad, no instruir sobre enfermedades de transmisión sexual, uso de métodos anticonceptivos, planificación familiar, entre otras, constituye una violación. Así, el Artículo 3 de la Ley de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, establece que: “La denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual constituye violencia sexual.”

Las noticias sobre violaciones sexuales, abortos, bebés recién nacidos abandonados, enfermedades, muertes prematuras, son resultado de la falta de instrucción y educación sexual; sin contar aquellos casos que no se documentan y de los cuales no nos enteramos. Los actos de violencia sexual que son cometidos por familiares y no resultan en embarazos también preocupan grandemente. Si hubiera educación sexual, las niñas que son violadas podrían denunciar, muchas de las niñas violentadas creen que ese tipo de violaciones es “normal” porque se da desde muy temprana edad, y en muchos casos por parientes cercanos.

Por lo anterior, sumamente urgente implementar y vigilar el cumplimiento de acuerdos y declaraciones adoptadas, para que se le provea a las mujeres guatemaltecas las herramientas para prevenir embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual.



### **3.4. Trato jurídico, político y social al problema de las violaciones a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mayas kaqchikeles**

En este apartado se hace una breve referencia al tratamiento que se le ha venido dando a la problemática de la discriminación contra las mujeres indígenas, y específicamente al grupo étnico kaqchikel, respecto a garantizar sus derechos humanos y enfrentar la problemática de las constantes violaciones sexuales, físicas, verbales, económicas que sufren, el predominante machismo que impide que decidan con total libertad sobre su cuerpo y su sexualidad.

El trato jurídico quedó abordado en el capítulo I de este trabajo, donde se estableció que no hay una normativa específica que regule derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y menos de las mujeres indígenas kaqchikeles. Por lo que, para activar la protección jurídica es necesario acudir a principios de los derechos humanos, y a las normas que de manera separada regulan derecho de mujeres y derechos de pueblos indígenas. Lo cual no es una garantía jurídica.

Sin embargo, en cuanto a la agresión física, psicológica y sexual, hubo un avance significativo con la emisión de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, ya que se tipificó los delitos de femicidio, violencia contra la mujer y violencia económica. Por lo que además de los delitos ya establecidos en el Código Penal, como la violación sexual, amenazas, entre otras, las mujeres cuentan con una normativa muy valiosa para exigir la investigación y condena por actos de violencia, que constituyen delitos, establecidos en la misma.

Respecto al trato político, nunca se ha escuchado que algún partido político en campaña ofrezca dentro de sus planes de gobierno, garantizar derechos sexuales y

reproductivos de las mujeres indígenas. Hablar de sexualidad aún sigue siendo un tabú sin comprender y entrar a analizar, que la sexualidad es parte del ser humano y por lo tanto un derecho, y que de garantizar su pleno cumplimiento dependen muchos otros factores como salud, educación, desarrollo social, entre otras.



Sin embargo, no es un tema prioritario en planes de gobierno. No se le ha dado la importancia que merece. De las políticas analizadas en el capítulo II, se pudo apreciar que actualmente no existe ninguna política destinada exclusivamente a promocionar, respetar y garantizar derechos sexuales y reproductivos de las mujeres; sino únicamente algunas referentes a la igualdad de género, eliminación de discriminación y racismo, y promoción y desarrollo de las mujeres. Dentro de esta última, ninguno de sus ejes refiere a derechos sexuales y reproductivos, se limita a la violencia contra la mujer.

En cuanto al trato social, lamentablemente predomina una cultura machista, lo cual no ha permitido mucho avance en la superación de la problemática. Además, como ya se mencionó, hablar de sexualidad, increíblemente sigue siendo un tabú. Un factor elemental, también ha sido la falta de educación en el tema, la formación que reciben los niños en las escuelas y en el hogar en cuanto a valores, no ha sido lo suficientemente fuerte para inculcar respeto a los derechos de los demás. Estos elementos han contribuido a que socialmente exista indiferencia o apatía al tema de sexualidad y reproducción.

### **3.5. Análisis del trabajo de campo**

En el presente apartado, se analiza el trabajo de campo realizado, el cual consistió en recabar la información directamente de las mujeres indígenas que han sufrido violación a sus derechos sexuales y reproductivos, por lo que se realizaron algunas encuestas, entrevistas e historias de vida. Asimismo, se visitaron las estaciones de Policía Nacional Civil de estos municipios, quienes brindaron información valiosa para enriquecer este trabajo.

Por lo que, en este apartado se presentan los resultados y se analizan en el contexto de lo indicado en los capítulos anteriores, para arribar a conclusiones precisas lo que coadyuve a su vez, a proponer recomendaciones acertadas.



### 3.5.1. Metodología

La metodología utilizada en el presente trabajo es cualitativa – descriptiva. El objeto de esta investigación ameritó una metodología cualitativa por cuanto que el fenómeno estudiado es representado desde el lenguaje conceptual. Asimismo, la información obtenida, pertenece al dominio textual y al discurso, ya que se emplean técnicas como la entrevista. Dados los antecedentes de este estudio, fue construido desde una perspectiva cualitativa con valoraciones, percepciones, representaciones, indagación de antecedentes, análisis de estudios previos, entre otras. (Elgueta, 2008).

Se encuestaron a 20 mujeres indígenas kaqchikeles, de entre dieciocho y cuarenta y cinco años de edad, 10 del municipio de Sololá y 10 del municipio de Chimaltenango, municipios en los cuales se concentra la mayor cantidad de población indígena kaqchikel. Las mujeres fueron escogidas al azar en las plazas y calles principales, a quienes se les explicó el propósito de la investigación, y la población objetivo caracterizada por edad y etnia, quienes indicaron estar dentro de ambos parámetros. De estas 20 mujeres, quienes manifestaron haber sufrido violencia sexual, se les tomó su historia de vida, compartiendo sus experiencias personales, en la agresión sufrida.

Dado el enfoque cualitativo de este estudio, la cantidad de encuestas realizadas no pretenden ser una muestra representativa, siendo el objetivo recopilar de fuentes primarias, algunas historias y experiencias de vida para establecer directamente la situación actual de mujeres mayas kaqchikeles.

Con el objetivo de establecer las condiciones y situación actual de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres originarias mayas kaqchikeles, se inició la encuesta haciendo preguntas sobre edad, estado civil, si tienen hijos, número de hijos.

Posteriormente, se entró a preguntas específicas sobre derechos sexuales reproductivos, las que se resumen en el punto siguiente.



Asimismo, en las dos estaciones de Policía Nacional Civil, de Sololá y Chimaltenango se realizaron entrevistas semiestructuradas, sobre los protocolos de denuncia y coordinación interinstitucional, así como sobre la cantidad aproximada de denuncias por violación a derechos de las mujeres indígenas, ya sea por agresiones físicas y/o sexuales.

### **3.5.2. Compilación de la información obtenida en encuestas a mujeres indígenas kaqchikeles**

De las 20 encuestas realizadas a mujeres indígenas kaqchikeles de los municipios de Chimaltenango y Sololá, se extraen los siguientes datos:

**Tabla 4**

*Elementos metodológicos de resultados de investigación de campo*



<b>Elementos</b>	<b>Preguntas</b>	<b>Resultados</b>
<b>Educación sexual y reproductiva</b>	¿Ha recibido educación sexual y reproductiva?	De las 20 mujeres encuestadas, 14 indicaron no haber recibido educación sobre derechos sexuales o reproductivos; y 6 dijeron que sí.
	¿Usa o ha usado algún método anticonceptivo?	18 mujeres indicaron que no, y 2 dijeron que sí.
<b>Confianza en la ley y en las instituciones</b>	¿Qué institución de salud atendió su (s) parto (s)?	9 dijeron que el Hospital Nacional; 3 dijeron que el Centro de salud y 8 con comadrona.
	¿Cómo fue la atención en tales centros asistenciales?	Todas indicaron que habían sido buenos.
	¿Considera usted que existe adecuada regulación e instituciones para la protección de las mujeres indígenas kaqchikeles?	8 dijeron que consideraban que si existía regulación adecuada; 2 personas dijeron que en sus comunidades no contaban con un hospital o centro de salud cercano. 2 personas indicaron que en ese tipo de instituciones las discriminaban. 8 dijeron desconocer la respuesta.
<b>Violación a los derechos sexuales y reproductivos de las</b>	¿Decidió usted libremente la cantidad de hijos que quería tener?	12 mujeres indígenas kaqchikeles indicaron que si decidieron la cantidad de hijos



<b>mujeres indígenas kaqchikeles</b>		que tuvieron; 5 indicaron que no; y 3 no contestaron.
	¿Ha sufrido algún tipo de violencia?	6 dieron que sí; 10 dieron que no y 4 no contestaron.
	¿Ha sufrido algún tipo de violencia sexual?	De las 6 que contestaron haber sufrido algún tipo de violencia, 4 indicaron haber sufrido violencia sexual. 2 no contestaron.
<b>Consecuencias de la violación a derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas kaqchikeles</b>	¿Cómo cree usted que afecta la violencia sexual a las mujeres indígenas kaqchikeles?	13 contestaron la pregunta y 7 indicaron desconocer. Las mujeres que contestaron la pregunta, coincidieron en que las consecuencias les afectaban emocional, psicológica, económica y físicamente.

Fuente: elaboración propia

### 3.5.2.1. Educación sexual y reproductiva

En este apartado se considera el hecho de que las mujeres encuestadas alguna vez hayan recibido educación sobre sexualidad y reproducción. El dato no sorprende, considerando la realidad del país y lo antes indicado en este capítulo. Quienes han recibido algún tipo de instrucción sobre sexualidad y reproducción, refirieron que fue en los Centros de Salud, por médicos o enfermeras, pero limitado a la planificación familiar.

### 3.5.2.2. Confianza en la ley y en las instituciones

Este aspecto se centró en conocer si las mujeres kaqchikeles entrevistadas, habían sido bien tratadas al momento de requerir los servicios de instituciones de salud pública,

tomando como referencia los partos, indicando la totalidad estar satisfechas con la atención brindada y agradecidas por haber sido recibidas al momento de seguir.



Respecto a la regulación legal e instituciones para proteger derechos reproductivos de las mujeres mayas kaqchikeles, algunas refirieron que antes no se contaba con esos servicios, pero que ahora ya había más oportunidades para las mujeres, antes solo los hombres podían hablar de esos temas y por lo tanto acceder algún tipo de asesoría.

Otras mujeres manifestaron que no habían acudido nunca a instituciones de mujeres, por miedo a ser discriminadas.

En cuanto a instituciones como la Policía Nacional Civil y Ministerio Público, algunas indicaron que si ellas como mujeres indígenas presentaban denuncia, no les creían, o bien, les decían que ellas tenían la culpa.

### **3.5.2.3. Violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas kaqchikeles**

La primera pregunta realizada se refiere al derecho de decidir libremente la cantidad de hijos. La mayoría respondió que sí. De las que contestaron que no tuvieron oportunidad de decidir, cuatro dijeron que habían sido embarazos no programados, y una, producto de violación sexual.

En cuanto a la violación de este tipo de derechos, las cuatro mujeres que indicaron haber sufrido violencia sexual, refirieron que fueron obligadas a tener relaciones sexuales, aun cuando ellas no querían. También indicaron haber sido maltratadas, cuando se negaron a tener relaciones sexuales.

Una de las entrevistadas, quien manifestó haber sufrido violencia sexual, indicó que no hay necesidad de estar sufriendo, que actualmente existen instituciones que apoyan a las mujeres.



#### **3.5.2.4. Consecuencias de la violación a derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas kaqchikeles**

En este aspecto se preguntó a las mujeres mayas kaqchikeles sobre su opinión o consideración respecto a las consecuencias de sufrir violencia sexual y reproductiva. La mayoría no sabía responder al principio, pero luego fueron indicando que afecta el autoestima y seguridad de las mujeres, la confianza en ellas mismas, resintiéndolo hasta en su alimentación. Indicaron además, que la violencia sexual para ellas, también trae consecuencias para sus hijos, pues si ellas están lastimadas emocional y físicamente, sus hijos lo recienten en el trato que estas mujeres dan a sus hijos, al sentirse desesperadas y dañadas psicológicamente; descargando el malestar en ellos.

Otra consecuencia que resaltaron fue el hecho de convertirse en madres solteras, lo que socialmente es un señalamiento que perjudica psicológicamente. Lo que a su vez, repercute económicamente, pues sola tendrá que hacer frente a gastos de ella y sus hijos.

#### **3.5.2.5. Historias de vida**

Mujer maya kaqchikel, originaria del municipio de Chimaltenango, de 30 años de edad, madre de cuatro menores, no denunció los hechos de agresión sexual de su esposo, quien ya falleció, por temor a represalias y para no volver a sufrir maltrato. Relató que el esposo la obligaba a tener relaciones sexuales, lo cual le afectó física y emocionalmente. Asimismo, indicó que ella no percibe que haya apoyo de las autoridades, conoce mujeres que se han quejado ante autoridades, y no han creído en sus testimonios.

Caso de mujer indígena maya kaqchikel, originaria del municipio de Cobán con 25 años de edad, y madre de dos niños, trabaja como vendedora ambulante que ha sufrido maltratos y abusos. Presentó denuncia por maltrato y agresiones sexuales del esposo, pues le aconsejaron que lo hiciera, ella no sabía que eso se podía hacer por lo que acudió al Ministerio Público. También fue al Juzgado de familia, en donde en una junta conciliatoria, un psicólogo les dio una plática a ella junto con su esposo, sobre los derechos de la mujer; y así, poder arreglar sus diferencias. Relató que a partir de esa fecha el esposo no la ha vuelto a agredir, pues la autoridades le indicaron que si volvía a hacerle daño se abriría nuevamente el caso.

Mujer maya kaqchikel de 44 años, vendedora de artesanías, madre de cinco hijos, quien sufrió violencia sexual del esposo, relata que ella por su cuenta tomó la decisión de dejarlo, no quiso presentar denuncia, únicamente alejarse con sus hijos. Ella manifiesta que daño su vida pues nunca más quiso saber de ningún hombre, sino solo dedicarse a sacar adelante a sus hijos, pues esa relación le hacía daño a ella y a sus hijos. El daño que le causó, además de físico, fue psicológico, pues se quedó con muchos temores, que poco a poco ha tenido que enfrentar sola. Asimismo, al quedarse como madre soltera, pasó muchas penas económicas, y señalamientos de la comunidad. Nunca acudió a ninguna institución pero si considera que ahora si hay instituciones que apoyan a las mujeres, en su tiempo no habían instituciones que apoyaran como ahora, sino solo los hombres.

### **3.5.3. Entrevistas realizadas a Agentes de la Policía Nacional Civil –PNC-**

En las entrevistas realizadas a Agentes de la Policía Nacional Civil, se preguntó sobre la cantidad aproximada de denuncias recibidas por maltrato sexual a mujeres indígenas. A lo que según informaron reciben un aproximado de una o dos denuncias diarias. Hay algunos días que no reciben denuncias.

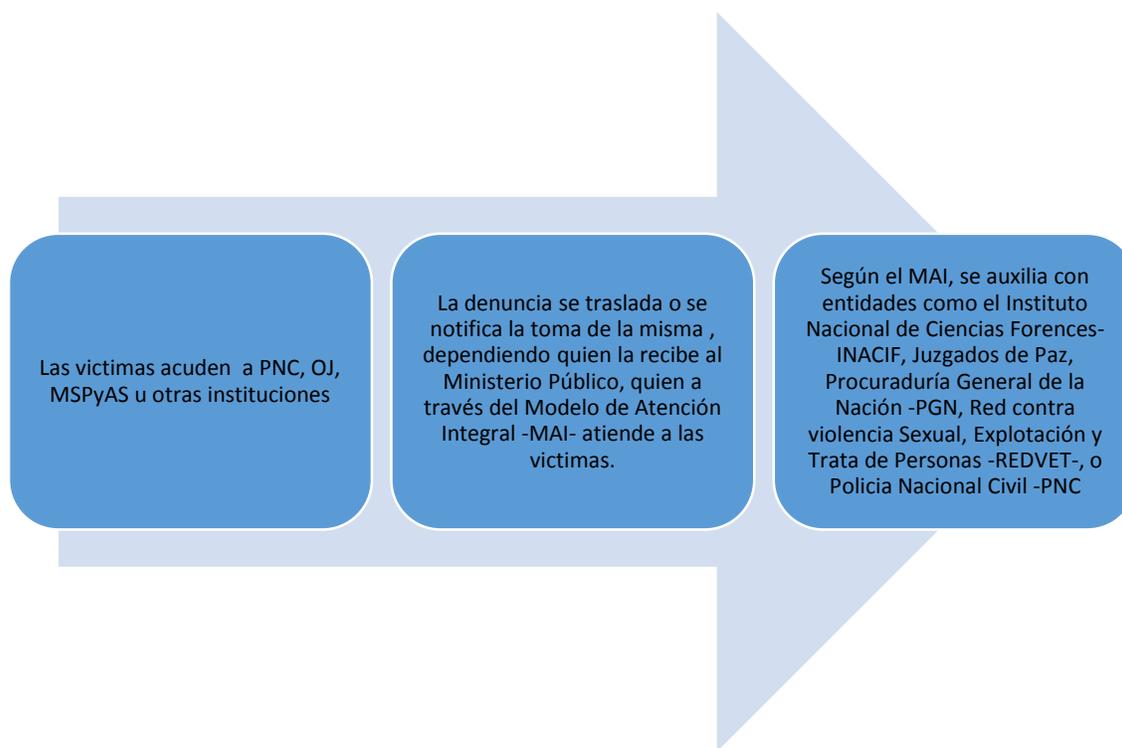
Asimismo, se cuestionó sobre las rutas de seguimiento y protocolos de denuncia, quienes indicaron que cuando las mujeres kaqchikeles llegan directamente recién



agredidas, no se toma la denuncia, sino que son trasladadas al Ministerio Público para que ellos sean quienes tomen la denuncia y recaben la evidencia del maltrato físico y sexual recibido. Esto con el objetivo de no revictimizar a la mujer, y que en la transición la mujer no tenga que narrar los hechos más de una vez, y con ello provocar un daño psicológico aún mayor, sino evitar esa doble victimización.

Esto debido a protocolos establecidos, los cuales han derivado de coordinaciones establecidas interinstitucionalmente, no contando con manuales por escrito. A continuación se ilustran mediante figuras, cuyos datos fueron obtenidos como resultados de las entrevistas a Agentes de la Policía Nacional Civil.

Figura 1: Ruta de atención a víctimas de violencia contra la mujer y delitos sexuales.



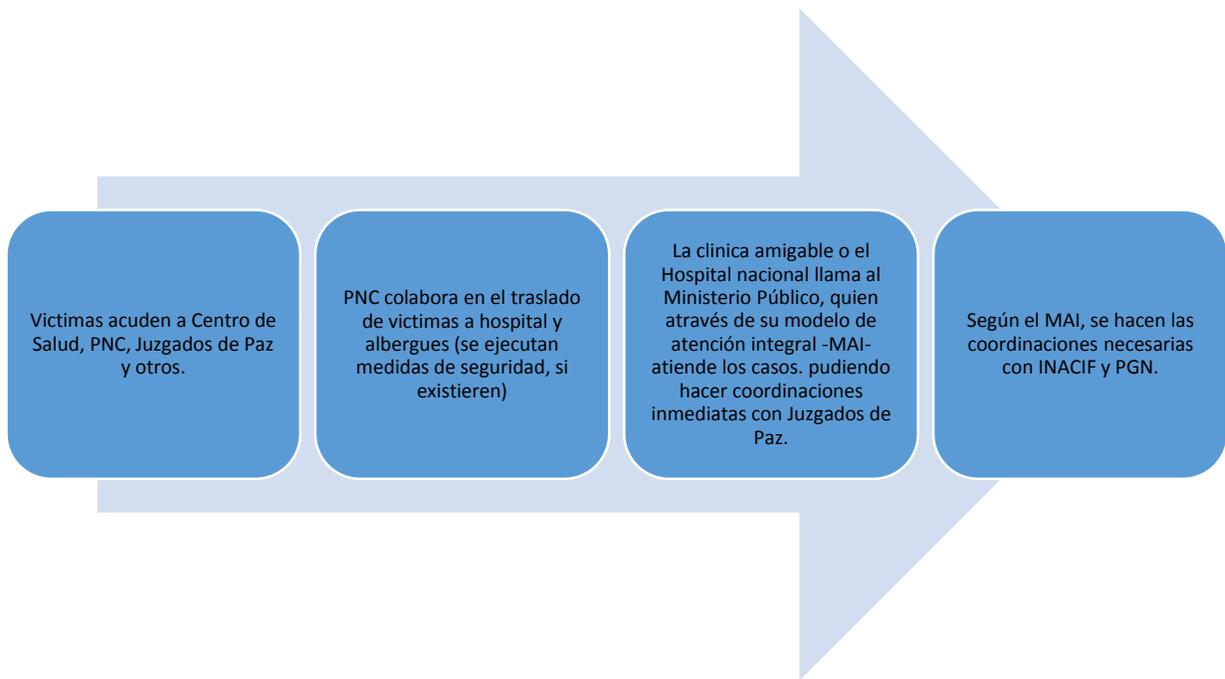
Fuente: elaboración propia.

La anterior figura refleja la ruta de atención a víctimas de violencia contra la mujer y delitos sexuales, el cual representa el protocolo de seguimiento cuando han transcurrido más de 72 horas de ocurrido el hecho.



Según el relato brindado por los agentes de Policía Nacional Civil, cuando no existen daños físicos, son ellos quienes toman la denuncia, de lo contrario se prefiere trasladarla al Ministerio Público, para que este haga las coordinaciones necesarias para recabar la prueba.

Figura 2: Ruta de atención en emergencias a víctimas en casos de violencia sexual o física que precise hospitalización



Fuente: elaboración propia.

Esta ruta es de seguimiento a casos en los que han transcurrido menos de 72 horas de ocurrido el hecho, estando presente además la violencia sexual o física, y que sea necesaria la hospitalización.

En las figuras anteriores se establece la ruta de seguimiento en caso de que la Policía Nacional Civil reciba una denuncia o alerta de violencia física o sexual en contra la mujer, debiendo seguir el protocolo de coordinación, el cual no es aplicable para los casos de violencia psicológica, verbal o amenazas, ya que de ser así, la denuncia si se toma, en la Oficina de atención a la víctima.

En los casos en que las mujeres agredidas sexualmente son llevadas directamente al hospital, relatan los agentes que hay un encargado de la PNC instalado en la emergencia del hospital, quien se encarga de tomar el informe del médico de turno, cuyo encargado dará cuenta a la Policía, quien hará la coordinación con el Ministerio Público, caso estos con la PGN, INACIF, y otras instituciones.



En opinión de los agentes de policía, el protocolo les ha funcionado muy bien, es el que aplican actualmente, y les ha permitido mantener la una efectiva coordinación institucional, resguardando el bienestar de las víctimas.

Por otro lado, se les preguntó a los agentes sobre la cultura de denuncia en ambos municipios. Los agentes coinciden en la falta de costumbre de denunciar, indicando que las víctimas dan parte a las autoridades, cuando los hechos ya están muy avanzados. Ellos atribuyen la falta de denuncia al temor de represalias, o a reconciliación con el victimario, pues a los días regresan a levantar la denuncia. Otras causas son la falta de recursos o falta de educación al respecto.

Dentro de los obstáculos, destacan la falta de medios y recursos. Muchas veces no cuentan con unidades necesarias para trasladar a las víctimas por lo que en ocasiones ha sido necesario trasladarlas a pie, caminando, lo que causa impacto para la víctima, principalmente porque es vista por la comunidad.

La PNC ha implementado la visita domiciliaria y visita a centros educativos para ponerse a disposición, para que conozcan el trabajo de la Policía, ya que esa falta de cultura ha limitado que la población conozca los accesos a la institución.

#### **3.5.4. Análisis de los datos relevantes obtenidos del trabajo de campo**

En este apartado se analizan datos importantes obtenidos de las encuestas y entrevistas realizadas. Se inicia indicando que muchas de las mujeres a las que se les solicitó colaborar con la encuesta se negaron, mostrando apatía al tema de investigación.

Asimismo, se observó mucha ignorancia en las mujeres abordadas sobre el tema de protección a mujeres en sus derechos sexuales y reproductivos, ignorancia incluso que este, es un derecho humano.



Los datos recopilados que, como ya se indicó al inicio de este capítulo, no comprenden una muestra significativa, reflejan en la realidad, parte de lo que ya ha quedado expuesto en el presente trabajo acerca de la situación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mayas kaqchikeles.

De las preguntas realizadas sobre educación sexual y reproductiva, se percibe que las campañas de promoción de diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales, no han alcanzado a llegar a toda la población indígena en Guatemala, sobre todo a las mujeres. Además, en los casos en los que ha habido instrucción por parte de los centros de salud, esta no ha sido integral, se ha limitado a algunos temas de salud de las mujeres, como promoción del examen Papanicolaou y la planificación familiar.

En cuanto a la confianza en la legislación y en las instituciones, se pudo percibir, a diferencia de las instituciones públicas de salud, falta de conocimiento y confianza de instituciones de protección y promoción de sus derechos sexuales y reproductivos, como la Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público, entre otras. Esta desconfianza es una enfermedad crónica, pues estas instituciones tendrán una doble tarea para poder cumplir con sus funciones, aumentar sus esfuerzos por llegar a todas las mujeres indígenas kaqchikeles, darse a conocer y en algunos casos recuperar su confianza; así como mejorar los servicios que brinda, cumpliendo a cabalidad las funciones por las cuales fueron creadas.

Esta tarea es sumamente importante, porque es a través de las instituciones que se ponen en marcha planes, proyectos y políticas, y por medio de las cuales se aplica la ley. Si las instituciones son débiles o tienen fracturas en su estructura o en los procesos establecidos, difícilmente se van a lograr los objetivos, misión y visión que persiguen.

En cuanto a la violación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas, ya quedó establecido anteriormente, la evidente agresión e irrespeto a estos derechos, tanto por comisión como por omisión, por particulares en la agresión física sexual, emocional, como por el Estado en su ausencia o falta de acción competente regulador, fiscalizador, garantista de la protección de su habitantes.



De las historias de vida, se extrae una profunda tristeza en las mujeres al narrar los hechos de violencia sexual sufridos. En algunos casos es menor, cuando ya han logrado librarse de la situación de violencia en la que se encontraron, en muchos casos del mismo cónyuge.

### **3.6. Derechos sexuales y reproductivos violados a las mujeres indígenas kaqchikeles**

Del trabajo de campo realizado, es posible hacer una breve descripción de los derechos, que comúnmente se violentan, que se estiman violados a las mujeres indígenas kaqchikeles encuestadas.

- Derecho a la educación sexual y reproductiva

La educación sexual y reproductiva es parte elemental de los derechos sexuales y reproductivos. Como ya se mencionó anteriormente, la educación que se imparta en la materia, debe contemplar todos los aspectos relacionados, y no limitarse únicamente a la planificación familiar o uso de métodos anticonceptivos.

De las mujeres indígenas kaqchikeles encuestadas, pocas refirieron haber recibido educación sexual y reproductiva, la cual se limitó a la planificación familiar.



- Derecho a decidir libremente su vida sexual

La definición de derecho sexual contempla la libertad de decidir y controlar la sexualidad. Este derecho es violado de manera recurrente a las mujeres, particularmente a las mujeres indígenas kaqchikeles, al ser obligadas a tener relaciones sexuales sin desearlo, sin su consentimiento o de manera forzosa. Este hecho constituye un delito. Sin embargo, muchas mujeres kaqchikeles creen que si el violador es el esposo, está legitimado para hacerlo.

- Derecho al acceso universal del uso de métodos anticonceptivos

Este derecho, desarrollado ampliamente en la Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación Familiar, no alcanza a cumplirse en su totalidad. Las mujeres kaqchikeles encuestadas, en su mayoría, indicaron no haber usado nunca un método anticonceptivo.

- Derecho a decidir la cantidad y espaciamiento de sus hijos

Este es otro derecho que no se cumple en la realidad del país. Las mujeres aún no están lo suficientemente educadas, informadas y empoderadas para hacer valer y exigir este derecho. En muchos casos, se convierten en madres sin haberlo planificado, por no haber usado algún método anticonceptivo o por haber sido abusadas sexualmente.

- Derecho a la integridad sexual y reproductiva

La integridad física y emocional de las mujeres, implica proteger el cúmulo de derechos humanos, incluida la sexualidad y reproducción no son parte inmanente del ser humano. El irrespeto a las decisiones de la mujer sobre su sexualidad y reproducción, atentan contra el cumplimiento a este derecho.

Este derecho se ve mermado cuando las mujeres son agredidas sexualmente cuando son obligadas a tener relaciones sexuales, cuando son tratadas con palabras ofensivas por su condición de mujer e indígena, por mencionar algunos.



### **3.7. Violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres originarias mayas kaqchikeles como factor de subdesarrollo económico, social y cultural**

La violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres es una práctica común y sistematizada. Es común porque basta ver los altos índices de violencia sexual, muertes materno infantil, abortos, nacimientos de bebés no deseados, los cuales son noticias diariamente. Es sistematizada, porque el mismo Estado se convierte en violador, al no tomar acción en cuanto a implementar obligadamente en los centros educativos instrucción sobre sexualidad y reproducción; al ser indiferente ante la falta de regulación adecuada que brinde protección a estos derechos, y con medidas especiales para las mujeres indígenas; al no implementar programas suficientes, adecuados y pertinentes que atiendan la problemática.

En un país donde las mujeres representan más de la mitad del total de la población, y la población indígena más del cuarenta por ciento; las violaciones a los derechos este grupo, repercuten significativamente en las estadísticas nacionales e índices internacionales como el índice de desarrollo humano, ingreso per cápita, Gini, entre otros.

El índice de desarrollo humano es de 0.640, calificado como nivel medio. Este índice es medido con indicadores como expectativa de vida, salud, nivel de vida digno, el cual es un poco más acertado respecto de otros como el índice de ingreso per cápita, que por la forma de cálculo, en países tan desiguales como Guatemala, se ve muy afectado por el ingreso del grupo pudiente del país.

La violación a derechos reproductivos, como la limitación que sufren las mujeres indígenas kaqchikeles de decidir libremente la vida sexual que desean llevar o el número

de hijos que quieran tener, repercute gravemente no solo en su vida personal, sino a una sociedad completa. La cantidad de hijos no deseados que nacen diariamente significa aumento de pobreza para el país, porque estas madres son aquellas que viven en las peores condiciones económicas del país, donde la educación, salud y programas de apoyo no llegan.



Las mujeres indígenas kaqchikeles violentadas en su derecho sexual y reproductivo, sufren el daño no solo físico, sino emocional, psicológico, social y económico. Físico por el daño causado, cuando la violencia incluye agresión física, lo cual repercute en la víctima emocionalmente, bajando el autoestima y seguridad en sí misma, al sentir su dignidad y valor por los suelos. Socialmente, al ser señalada por la comunidad, quizás por ser madre soltera, o por los prejuicios sociales y pensamientos machistas y conservadores.

El temor a sufrir estas consecuencias, son las que muchas veces detienen a las mujeres a denunciar los hechos; aunado a la dependencia económica que pueda tenerse, en algunos casos, por el agresor, como ya se mencionó.

Otra consecuencia, no menos importante es la económica. Por un lado, las consecuencias individuales que sufren las mujeres por sí, cuando por sufrir violencia a cualquiera de estos derechos, toman la decisión de actuar y alejarse del agresor, quien es la persona que las mantiene económicamente. Por otro lado, las consecuencias colectivas, que sufren no sola la víctima directa, sino las personas a su alrededor, una comunidad e incluso el país entero. La violación a derechos humanos, es una causa de subdesarrollo de un país, repercutiendo negativamente en su economía, al atraer menos inversión, salarios bajos, inseguridad ciudadana, entre otros.

Por lo que invertir en educación, salud, promoción y respeto de derechos sexuales y reproductivos de mujeres indígenas kaqchikeles, es invertir en el desarrollo del país.

### 3.8. Consecuencias sociales, culturales y económicas de la violación a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres mayas kaqchikeles



Luego de la exposición realizada en este capítulo, sobre la situación actual que atraviesan las mujeres indígenas kaqchikeles, en relación a la violación de sus derechos sexuales y reproductivos, en este apartado se hace referencia a las principales consecuencias sociales, culturales y económicas que derivan de tales violaciones. Cuando una mujer indígena es violentada en su derecho de vivir libremente su sexualidad, o ser presionada, juzgada o condenada socialmente por decidir no casarse o no tener hijos, no ser educada en sexualidad y reproducción, o cuando es abusada sexualmente, esto tiene consecuencias. Sus efectos pueden ser de diferente naturaleza. Asimismo, hay que tomar en cuenta que en este apartado solo se hace referencia a las consecuencias que la mujer kaqchikel como víctima sufre; no se está considerando los efectos negativos que esas consecuencias pueden tener en la vida de sus hijos o familiares que dependen de ella.

#### 3.8.1. Consecuencias sociales

Las consecuencias sociales tienen que ver principalmente con los siguientes aspectos:

- a. Rechazo social que sufren las mujeres indígenas kaqchikeles, que por diferentes circunstancias han sido violentadas en derechos sexuales y reproductivos, repercutiendo en su desenvolvimiento en la sociedad. Las normas morales, muchas veces injustas, pueden repercutir negativamente en el trato social, hacia una mujer violentada en estos derechos.
- b. Autoexclusión, pues por miedo a vivir ese rechazo social, las mujeres kaqchikeles abusadas en sus derechos sexuales y reproductivos, preferirán aislarse de la comunidad en la que viven, afectándose incluso emocionalmente.



- c. Estigmatización: Asimismo, es importante mencionar que la sociedad tiende a estigmatizar conductas, comportamientos o decisiones en perjuicio del honor y dignidad de las personas, causando daños emocionales y/o psicológicos a una mujer kaqchikel.
- d. Prejuicios, que la sociedad establece en base a “normas morales”, afectando derechos como la dignidad de las personas, derecho a decidir libremente estilos de vida que no precisamente son contrarios al orden público o moral. Lamentablemente, estas conductas sociales también se ven influenciadas por patrones culturales, como el machismo.

### **3.8.2. Consecuencias culturales**

Este tipo de consecuencias es abordada, porque en un país multicultural como Guatemala, donde conviven pueblos originarios distintos, con diferentes creencias, cosmovisión, modos de vida.

Es por ello que todas las iniciativas de las entidades gubernamentales y no gubernamentales tienen que ser diseñadas con pertinencia cultural para no afectar las costumbres y modos de vida de las poblaciones indígenas. De lo contrario, las comunidades indígenas no se sentirán apropiadas de los programas, limitando su participación, al no sentirse parte de las mismas por no considerar su idioma, creencias, medicina natural, entre otros aspectos.

### **3.8.3. Consecuencias económicas**

La repercusión económica por la violación de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas kaqchikeles, se ve reflejada en:



- a. Desarrollo físico y emocional de las mujeres violentadas, lo que a su vez incide en su desempeño laboral y comercialmente, considerando que las mujeres del país son parte importante en la economía del país, ya que realizan diferentes actividades comerciales y económicas para apoyar al sostenimiento del hogar, y en algunos casos, se constituyen como la única fuente de financiamiento al mismo. Estas actividades son en el hogar, en ventas informales, en trabajo doméstico en casas particulares, las cuales no son remuneradas en base al mínimo establecido en la ley, y en su mayoría no están incorporadas al sector laboral formal, pero si representan un aporte importante para proveer sustento a la familia.
- b. Oportunidades laborales para las mujeres indígenas kaqchikeles son limitadas para quienes han podido estudiar, obtener un título diversificado y en algunos casos universitario. Para el resto, las oportunidades estarán limitadas a labores domésticas. Esto a su vez, se ve afectado por la discriminación a la que son expuestas, tanto de empresarios como por la misma sociedad. Sin embargo, cuando las mujeres kaqchikeles sufren algún tipo de violación a sus derechos sexuales y reproductivos, no solo sus oportunidades de trabajo se reducirán, sino que anímica y emocionalmente, no se sentirán con la seguridad y energía suficiente para luchar por una oportunidad de trabajo.
- En ese sentido, los programas de inserción laboral para las mujeres indígenas kaqchikeles, deben considerar estos aspectos y brindar el acompañamiento integral y suficiente para que estas mujeres, parte elemental en el desarrollo del país, logren insertarse en el mercado laboral, de forma efectiva, velando por cumplimiento de derechos laborales sin discriminación alguna.
- c. Niveles de pobreza: Otro aspecto importante de mencionar, es que las estadísticas sobre violaciones a derechos humanos, específicamente a un grupo de la población que representa buen porcentaje, repercute en los niveles de pobreza, que como ya se mencionó anteriormente las consecuencias de la no educación en sexualidad y reproducción, instrucción sobre planificación familiar, uso de métodos anticonceptivos, controles médicos periódicos, violencia sexual, entre otras, afectan la economía de familias y comunidades en el país.



### 3.9. Aportes como solución al tema investigado

Luego de la información recopilada y el análisis efectuado en los diferentes apartados desarrollados, en donde quedó establecida la situación actual que viven las mujeres kaqchikeles día a día, en un país donde no existe una regulación específica en cuanto a derechos sexuales y reproductivos, ni tampoco políticas públicas ni programas que atiendan necesidades inmanentes como lo es la sexualidad y la reproducción, áreas indispensables en la vida de una mujer kaqchikel; es pertinente arribar a recomendaciones dirigidas a atender la problemática discutida en relación a la violación de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres kaqchikeles, cuyas consecuencias por esta deficiencia repercute no solo en su desenvolvimiento personal sino también social y económicamente.

Las recomendaciones giran en torno a la necesidad de emitir normativa que regule aspectos básicos de los derechos sexuales y reproductivos; así como elementos que debe contemplar el diseño de políticas y programas destinados a dar protección a estos derechos.

#### 3.9.1. Emitir normativa específica

Como quedó señalado anteriormente, no existe dentro de la legislación del país ninguna normativa destinada a proteger exclusivamente derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, y tampoco de las mujeres indígenas kaqchikeles en particular, que en su totalidad, contemple dimensiones o parámetros mínimos de calidad, exigibilidad, disponibilidad, asequibilidad, pertinencia cultural, participación. Es por ello que, se hace necesario y recomendable contar con normativa específica para las mujeres en materia de derechos sexuales y reproductivos, con medidas de protección especiales para las mujeres indígenas, a fin de igualar las atenciones que se les brinde, y disminuir la situación de vulnerabilidad en la cual son puestas.

Esta normativa debería contener como mínimo disposiciones relativas



- La educación sexual y reproductiva obligatoria.
- Atención médica y orientación integral sobre aspectos propios de la sexualidad (menopausia, enfermedades crónicas como cáncer cervicouterino, cáncer de mama, entre otros).
- Uso de métodos anticonceptivos.
- Concepción, gestación y embarazo.
- Fertilidad e infertilidad.
- Identidad de género y sexual.
- Derecho a maternidad segura y voluntaria.
- Derecho a una sexualidad placentera.
- Derecho a la autonomía reproductiva.

Hay otros elementos que por la inmanencia que los caracteriza y lo íntimo que son como el derecho a decidir y controlar la sexualidad, no es posible normar sobre ellos, dado que sería muy invasivo querer controlar este tipo de decisiones personales. En estos aspectos, es suficiente con garantizar que las mujeres en general, gocen de esa libertad de decisión, bien informadas sobre beneficios y riesgos que contraen, sin que nadie pueda coartar tal derecho.

Hay algunas propuestas como la identidad de género y sexual, en las que Guatemala aún no está preparada, no porque no sea algo que no suceda, sino porque lamentablemente la mentalidad conservadora de algunas estructuras, obstaculizaría su reconocimiento. Sin embargo, se plantea como una recomendación, susceptible de ser discutida, considerando que existen grupos de diversidad sexual que en reiteradas ocasiones han planteado sus peticiones, exigiendo reconocimiento y protección legal. Además, organismos internacionales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dirigido la observación a Guatemala y otros países de América Latina, para que se realice el reconocimiento de la diversidad sexual.

Un aspecto importante, es que en la normativa que se emita ~~deben quedar~~ establecido los medios de exigibilidad de cumplimiento de los derechos ~~de las~~ instituciones responsables en dar seguimiento a los reclamos o quejas formuladas.



Adicionalmente, debe contemplarse que estos derechos traen aparejadas obligaciones que el Estado debe cumplir para garantizar su pleno goce. Es por ello que, a la par de la emisión de normativa, también debe proveerse el presupuesto necesario para poder dar cumplimiento a la normativa y lograr su positividad.

### **3.9.2. Componentes clave en el diseño de políticas y programas para promover y proteger derechos sexuales y reproductivos**

Para poder garantizar los derechos sexuales y reproductivos no es suficiente emitir normativa que los reconozca. Por lo que es fundamental la implementación de planes, programas y políticas públicas, cuyo diseño atienda a cada una de las dimensiones de disponibilidad, asequibilidad, calidad, exigibilidad, y participación, descritas en el capítulo anterior. Estas políticas deben ser viables acordes a la realidad del país. Además, debe contemplarse la población indígena y sus características particulares, así las mujeres kaqchikeles no pueden ser tratadas de la misma manera que las mujeres mestizas por ejemplo. Aquellas requerirán además, que se contemplen traductores, sociólogos o antropólogos, guías espirituales y cualquier otra medida que se acerque a su idioma, costumbres, cosmovisión y formas de vida. Las dimensiones mencionadas deben estar trazadas por los principios de igualdad y no discriminación, propiciando la participación de las mujeres mayas kaqchikeles.

#### **3.9.2.1. Accesibilidad**

Las políticas y programas que promuevan el cumplimiento de derechos sexuales y reproductivos, deben contar con un instrumento de identificación de las personas excluidas de estos derechos, que como ya quedó demostrado anteriormente, se

concentra principalmente en las áreas rurales y en la población indígena. Deben ser reconocidas como sujetos de derechos. La idea es que, las mujeres mayas kaqchikeles distribuidas en diferentes departamentos del país, puedan acceder a los beneficios que brindan los programas creados con el objetivo de proteger sus derechos sexuales y reproductivos.



### **3.9.2.2. Asequibilidad**

Es sumamente importante que por cada plan o programa diseñado, quede establecida la fuente de financiamiento, o bien, se destinen los recursos necesarios para su implementación. Es fundamental que la asignación presupuestaria para la ejecución de políticas, programas y proyectos sea asignado mediante partidas presupuestarias respaldadas legalmente. Además, deben establecerse mecanismos de monitoreo para que el presupuesto asignado, sea ejecutado en su totalidad en la programación presupuestaria del mismo.

### **3.9.2.3. Calidad**

La calidad es otra dimensión que se debe contemplar en la implementación de políticas públicas que busquen el cumplimiento de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas kaqchikeles. Así, en los servicios de salud y educación sexual y reproductiva brindada; asesoría legal, acompañamiento, y todos aquellos servicios que se pongan a su disposición, debe tomarse en cuenta la calidad en los servicios que se presta. Es decir, debe atender a lo que se entiende por estándares mínimos en cada uno de dichos servicios y prestarse a satisfacción de las usuarias. La calidad comprende además, la cortesía y buen trato, credibilidad, seguridad, capacidad de respuesta y puntualidad, entre otros; que deben ser tomados en cuenta en la configuración de la oferta pública programática a poner a disposición de las beneficiarias de programas que busquen cumplir aquel derecho.



### 3.9.2.4. Participación

El diseño de este tipo de programas debe contar con la participación de las destinatarias, esto como parte esencial para determinar de mejor manera los alcances temporales, geográficos y materiales que permitan adaptar y adecuar la configuración del programa a la realidad y necesidades de las mismas. Esta participación contribuye además a la gestión eficaz y transparente, aumenta la aceptación general de los programas y proyectos, mejora la toma de decisiones en todas sus fases. Dicha participación puede darse a través de grupos focales, grupos de discusión, encuestas, foros temáticos, comités de usuarios, consultas ciudadanas u otras. Para cada uno de estos procesos es necesario incorporar un sistema de evaluación durante y después de la participación, de manera que efectivamente se recojan las percepciones, opiniones e ideas de las participantes para la retroalimentación y toma de decisiones.

La preparación de un proceso de participación requiere de un estudio de cómo integrar a las mujeres kaqchikeles destinatarias en el proceso de toma de decisiones, qué agentes pueden estar interesados y cómo pueden incorporarse en el proceso, para lo cual la preparación de una estrategia proporciona una estructura que producirá un mejor análisis. Todos estos procesos y mecanismos deben estar debidamente reglamentados.

### 3.9.2.5. Pertinencia cultural

Por otro lado, al tratarse de un pueblo indígena, como lo son las mujeres kaqchikeles, este tipo de programas deben ser dotados de pertinencia cultural y lingüística, de forma que se adecuen a sus condiciones en particular. Esto es posible mediante el establecimiento de rutas de acceso, protocolos y trato en concordancia con sus valores, creencias y costumbres, la traducción de la información al idioma kaqchikel, incorporación de sus saberes y conocimientos ancestrales. Esta pertinencia debe comprender, no solo la implementación de este tipo de programas, sino también los

servicios asociados en su ejecución, es decir, los servicios como educación y salud sexual y reproductiva, a los que se accede.



Además, deben adaptarse a su contexto cultural y religioso, pues aunque los programas deben ser laicos, muchas de las mujeres kaqchikeles profesan una religión, es por ello que los programas de promoción sobre sexualidad y reproducción, no pueden chocar con sus creencias. De ahí la importancia de abordar la sexualidad y reproducción de forma científica y objetiva, atendiendo a la naturaleza del cuerpo, su condición y necesidades, y no desde un punto de vista religioso. Para evitar que pueda darse un posible choque entre lo científico y religioso, es necesario ser muy cautelosos, para no reñir con sus creencias.

#### **3.9.2.6. Exigibilidad**

En relación a la exigibilidad del cumplimiento de los derechos sexuales y reproductivos, es pertinente que junto con la implementación de programas que busquen tal objetivo, se asocie con mecanismos de reclamo directos por incumplimiento de los mismos. Esto significa que, por un lado, es necesario reforzar procedimientos de denuncia que existen actualmente, y por otro lado, crear otros instrumentos que faciliten los procedimientos de denuncia para las mujeres kaqchikeles violentadas en sus derechos sexuales o reproductivos. Estos mecanismos deben especificar los casos en los que es posible acceder. Los procesos de recepción, trámite y resolución deben ser precisos, eficaces y oportunos, y los plazos deben ser breves y proporcionales con la realidad.

#### **3.9.2.7. Monitoreo y evaluación**

El monitoreo y evaluación son fundamentales para establecer una base fuerte de evidencia de los aspectos relacionados con la violencia contra la mujer indígena, y para evaluar las intervenciones que se implementan para abordarla. La evaluación se

constituye en una herramienta para identificar aspectos elementales de programas exitosos, así como dar hacer seguimiento de su progreso. O bien, para identificar falencias en el proceso de implementación y corregirlas. Esto es sumamente importante ya que de los aspectos identificados como positivos o negativos, será posible crear apoyo a víctimas.



Además, en aquellos programas, planes o proyectos en los cuales no se cuente con suficientes recursos económicos, monitorear que no exista duplicidad de esfuerzos, gastos superfluos o actividades innecesarias, será de mucho beneficio, ya que se evitará en lo sucesivo, continuar con esas tareas.

En el diseño, deben contemplarse los procedimientos de vigilancia y supervisión de la ejecución de los programas o políticas, para lograr los objetivos planteados. Estos mecanismos de vigilancia deben atender a cada elemento del programa o política, contando con indicadores cualitativos y cuantitativos que permitan medir su nivel de ejecución y cumplimiento. Asimismo, se debe prever por cada programa un método de evaluación de resultados, para detectar deficiencias o debilidades del mismo. La forma y periodicidad de las evaluaciones deben quedar establecidas en el diseño del programa o política.

### **3.9.3. Reforzar servicios públicos complementarios**

Otra recomendación importante es que, para que las políticas y programas a implementar en materia de protección a derechos sexuales y reproductivos sean efectivos y alcancen su objetivo, deben crearse políticas públicas complementarias, de forma tal que la oferta pública asociada a los derechos sexuales y reproductivos que se promueven, alcance a cubrir la demanda de los servicios que se requieran las mujeres indígenas kaqchikeles, según el programa de que se trate. Además, debe coordinarse estratégicamente con los ministerios sectoriales y entes del Estado a manera de facilitar dicha disponibilidad con los servicios existentes. El Estado debe poner a disposición de los beneficiarios titulares de derechos, bienes y servicios de calidad y en cantidades

suficientes que alcancen a cubrir el área que del derecho que se protege sea salud sexual y reproductiva, educación sobre sexualidad y reproducción, planificación familiar, métodos anticonceptivos, violencia sexual, entre otras.



Así por ejemplo, si un programa busca promover el uso de métodos anticonceptivos para prevenir embarazos no deseados o contraer enfermedades, deben contemplarse poner a disposición de las mujeres indígenas kaqchikeles métodos anticonceptivos, preverse un lugar y personal capacitado para impartir la información educativa a las mujeres.

#### **3.9.4. Reforzar instituciones**

En el capítulo anterior, se citaron algunas instituciones estatales que tienen como funciones velar por alguno de las garantías que comprenden los derechos sexuales y reproductivos, se identificó su objetivo general y funciones principales.

Estas instituciones deben ser fortalecidas con metodologías de acercamiento a las mujeres kaqchikeles y de cualquier otro pueblo indígena; con tecnología de información, con presupuesto.

Más que crear nuevas instituciones, se debe hacer una revisión de sus funciones y evitar duplicidad de las mismas con otras o nuevas instituciones, aumentando innecesariamente el gasto y haciéndolas menos eficientes.

Se recomienda que los procesos, protocolos, competencias y todos los procesos que son parte de la ejecución de un programa de promoción de derechos sexuales y reproductivos, queden debidamente reglamentados, y con asignación de funciones y responsabilidades claramente establecidas. Esto para evitar la duplicidad de funciones, arbitrariedad y diferencias en las acciones ejecutadas y en el trato con las beneficiarias, así como evitar la discrecionalidad en toma de decisiones que pueden traer aparejadas violaciones de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas kaqchikeles.

Los sistemas de información son una herramienta poderosa para articular, coordinar servicios de orientación a la mujer kaqchikel, sobre los servicios disponibles en cuanto a métodos anticonceptivos, planificación familiar, prevención de enfermedades crónicas, enfermedades de transmisión sexual, así como denuncias por violaciones sexuales, verbal, entre otros. Por lo que, este medio puede ser muy útil para la difusión de información, recibir reclamos, denuncias, quejas, entre otras utilidades.

Por otro lado, se recomienda que las instituciones cuenten con indicadores cuantitativos como cualitativos para monitorear cumplimiento de su objetivo y sus programas. Los indicadores cualitativos que rescaten beneficios del programa que no son medibles en cantidad, pero si en calidad. Asimismo, tomar los aspectos elementales de los resultados positivos y negativos, que permitan evaluar avances y obstáculos de manera objetiva. Estos indicadores permitirán conocer mejor el impacto que los programas tienen en la realización de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres indígenas, y todo lo que deriva de ello, como el número de hijos, muertes maternas infantiles, niveles de pobreza, hacinamiento, entre otros.



## CONCLUSIONES



En Guatemala no existe normativa específica que proteja derechos reproductivos de las mujeres indígenas kaqchikeles, en las dimensiones mínimas de calidad, disponibilidad, exigibilidad, asequibilidad, pertinencia cultural, participación. Los fundamentos legales son hasta el momento, instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Política de la República de Guatemala, normas ordinarias de protección a las mujeres contra la violencia, en forma general, y normas de protección a pueblos indígenas; las cuales no se consideran suficientes para atender la problemática de la violación recurrente a estos derechos.

Los programas y políticas públicas existentes relacionadas abordan problemas específicos de violencia sexual y trata de personas, promoción de la igualdad y no discriminación contra las mujeres. Sin embargo, estas no se consideran suficientes para atender la totalidad de los derechos sexuales y reproductivos, al no contemplar oferta pública complementaria de servicios relacionados, presupuesto, rutas de acceso, protocolos y trato en concordancia con los valores, cultura y modos de vida de las mujeres indígenas.

Los derechos violados son, principalmente, el derecho a la educación sexual y reproductiva, a decidir libremente sobre su vida sexual, el acceso al uso de métodos anticonceptivos, a decidir sobre la maternidad, número de hijos y su espaciamiento, a la integridad sexual y reproductiva. Tal violación deriva consecuencias sociales, culturales y económicas. Las sociales tienen que ver principalmente con el rechazo social, autoexclusión, estigmatización y prejuicios. Las consecuencias culturales afectan principalmente la participación de las mujeres kaqchikeles en los programas, al no ser considerado su idioma, creencias, medicina natural, cosmovisión. Y las consecuencias económicas se ven reflejadas en el desarrollo físico y emocional de las mujeres violentadas, poco acceso o disminución de oportunidades laborales, y aumento de los niveles de pobreza. Estas consecuencias en su conjunto están relacionadas entre sí, por

lo que la presencia de una, puede repercutir en la existencia de otra. Así la discriminación por exclusión afectaría en la disminución de oportunidades laborales, por citar un ejemplo.



La promoción y protección del derecho a la sexualidad y reproducción de las mujeres indígenas kaqchikeles tiene correlación directa con el desarrollo humano de la población kaqchikel, y por lo tanto de Guatemala, siendo que este grupo representa buena parte de la población, y que este conjunto de derechos elementales tienen que ver con la prevención de enfermedades y atención médica temprana, el control del crecimiento poblacional, la protección de la inmanencia de la sexualidad y la libertad de control sobre el cuerpo, prevenir la violencia física, sexual y emocional, entre otras.

## REFERENCIAS



- Abramovich, V. (2006). *Una aproximación al enfoque de derechos en las esferas políticas de desarrollo*. Revista de la CEPAL No. 88. Santiago de Chile.
- Abramovich, V. y Courtis, C. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Editorial Trotta, S.A.
- Alza B., C. (2014). *El Enfoque basado en derechos. ¿Qué es y cómo se aplica a las políticas públicas?* En R. d. Superior, *Derechos Humanos y políticas pública*. Manual Santiago, Chile.
- Batzin, C. (2005). *El desarrollo humano y los pueblos indígenas*. Seminario Internacional Comisión Económica para América Latina. Santiago de Chile.
- Bermunez, V. (2006). *La violencia contra la mujer y los derechos sexuales y reproductivos: develando conexiones*. Santiago, Chile: Oficina Regional para América Latina y el Caribe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Brown, J. (2009). *Derechos (no) Reproductivos y Sexuales en los bordes entre lo público y privado*. Sao Paulo, Brasil: Centro y Latino-Americano em Sexualidade e Direitos Humanos.
- Calvo, K. (2014). *LOS LÍMITES DEL DISCURSO DE LOS DERECHOS HUMANOS: los derechos sexuales y reproductivos en España en tiempos de austeridad*. Recuperado el 5 de Junio de 2018 de [https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/123992/1/Texto\\_presentaci%C3%B3n\\_cepcc\\_octubre2014.pdf](https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/123992/1/Texto_presentaci%C3%B3n_cepcc_octubre2014.pdf)



- Casas, M. y Cabezas, G. (2016) *Los derechos sexuales y reproductivos desde la perspectiva de género en América Latina; Entre el control y la autonomía* de Chile: Universidad de Chile.
- Castañeda, G. (2017, julio-agosto). *Las generaciones de los derechos humanos: ¿cliché o teoría?* *Revistas de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México*. Recuperado el 2 de junio de 2018 de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/11486/13377>
- Cecchini, S y Martínez, R. (2011). *Protección Social Inclusiva en América Latina*. Serie libros de la CEPAL No. 111. Santiago de Chile.
- Centro de Información de Naciones Unidas (2018). *Los 8 objetivos del milenio*. México. Recuperado el 4 de abril de 2018 de [http://www.cinu.mx/minisitio/ODM8/los\\_8\\_objetivos\\_del\\_milenio/](http://www.cinu.mx/minisitio/ODM8/los_8_objetivos_del_milenio/).
- Centro de Reportes Informativos sobre Guatemala – CERIGUA- (2015). *Informe sobre la precaria situación en la salud sexual y reproductiva de las mujeres en Guatemala: APROFAM* <https://cerigua.org/article/precaria-situacion-en-la-salud-sexual-y-reprodu-cti/>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Acceso a la Justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica*. Estados Unidos.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Situación de los Derechos Humanos en Guatemala: Diversidad, desigualdad y exclusión*. San José de Costa Rica.
- Chávez, S. (2007). *Concepciones y percepciones sobre los derechos sexuales y reproductivos en la adolescencia*. Perú: Consorcio de Investigación Económica y Social.

Chirix, E. (2010). *Los deseos de nuestro cuerpo*. Ciudad de Guatemala: Pensativo.



Del Aguila, P. (2008). *Los pueblos mayas*. Serie de estudios monográficos. Guatemala: Ministerio de Cultura y Deportes.

De Sousa, B. (2014). *Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo*. Bogotá: Ediciones Antropos.

Dides, C., Benavente, M., Sáez, I., Nicholls, L. (2011). *Educación Sexual en Chile. Implementación de la Ley 20.418*. Santiago de Chile: Fondo de Población de las Naciones Unidas, Abogacía ICPD+15 CHI1R11A y Universidad Central.

Dides, C. y Perez, M. (2007). *Investigaciones en salud sexual y reproductiva de pueblos indígenas en Chile y la ausencia de pertinencia étnica*. Recuperado el 2 de junio de 2018 de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1726-569X2007000200009](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2007000200009)

Elgueta, J. M. (2018). *Metodología de Investigación en Comunicación Social*. Santiago de Chile: Instituto de la Comunicación e Imagen, Universidad de Chile.

Escobar, M. y Arriola, P. (2012). *Línea base de educación integral en sexualidad del nivel de educación primaria*. Guatemala: Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa, Ministerio de Educación.

Escobedo, A. (2001). *La realidad de los derechos sexuales y reproductivos en las mujeres que cursan educación superior universitaria*. Ciudad de Guatemala: Universidad de san Carlos de Guatemala, Facultad de ciencias jurídicas y sociales.

Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales -FLACSO – (2008).

*Ley Marco sobre Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos*. Boletín Informativo No. 2. Recuperado el 4 de junio de 2018 de [https://www.icmer.org/documentos/salud\\_y\\_derechos\\_sex\\_y\\_rep/proyecto\\_ley\\_marco\\_salud\\_y\\_dsr.pdf](https://www.icmer.org/documentos/salud_y_derechos_sex_y_rep/proyecto_ley_marco_salud_y_dsr.pdf)



Fernández, A., Winfred, L., O'kelly, M., Ruiz, M. y Zumaran, A. (2011). *Mapa de salud y derechos sexuales y reproductivos en África y España*. Madrid, España.

Fierro, J. (2008). *Guía metodológica para la elaboración de políticas públicas regionales*. Santiago de Chile: Cooperación Alemana GTZ.

Fundación de la Caficultura para el Desarrollo Rural –FUNCAFE- (2013). *Campaña Protégeme del Embarazo*. Recuperado el 27 de mayo de 2018 en <https://www.anacafe.org/glifos/index.php?title=14FUN:Protegeme-del-embarazo>

Guzmán, J. (2017). *Análisis de la situación de la mortalidad materna*. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Recuperado el 5 de mayo de 2018 en <http://epidemiologia.mspas.gob.gt/files/Publicaciones%202017/MM/Situacion%20de%20MM%20junio%202017.pdf>

Hernández, M. (2000). *Leyes y políticas en el marco de los derechos sexuales y reproductivos en República Dominicana, Colectiva Mujer y Salud*. República Dominicana: Universidad de Texas.

Hernández, M., Meneses, E. y Sánchez, M. (2016). *Mujeres indígenas y su acceso a los derechos sexuales y reproductivos, 2009 y 2014. La situación demográfica de Guatemala*. Ciudad de México: Consejo Nacional de Población.

Hurtado, P. (2011). *La sexualidad de los indígenas. Espiritualidad maya en Guatemala*. Recuperado el 6 de junio de 2018 de <http://espiritualidadmaya.blogspot.com/2011/11/la-sexualidad-de-los-indigenas.html>

Lopez, E. (2014). *Análisis normativo de los derechos y garantías sociales en las políticas públicas de protección social. Potenciales riesgos y oportunidades. Comparación Chile – Guatemala.* (Tesis de maestría). Santiago de Chile: Universidad de Chile.



Lopez, M. (2017). *Derechos sexuales y reproductivos: Un asunto de derechos Humanos.* México: Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Luna, M. del R. (2001). *La mujer en la legislación guatemalteca.* Ciudad de Guatemala: Universidad Rafael Landívar, Facultad de ciencias jurídicas y sociales.

Maffia, D.; Peña, Y. y Ovejero, M. (2011) *Salud Sexual y Reproductiva.* Buenos Aires, Argentina: Observatorio de la Juventud.

Marisa Kohan (2017). *España, uno de los países donde más crece la oposición a los derechos reproductivos de las mujeres.* Recuperado el 3 de Junio de 2018 en <http://www.publico.es/sociedad/derechos-sexuales-espana-paises-crece-oposicion-derechos-reproductivos-mujeres.html>

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (2017). *Informe de País sobre la situación de la mortalidad materna.* Guatemala: Gobierno de Guatemala.

Nogueira Alcalá, Humberto. (2009). *La interpretación constitucional de los derechos humanos.* Lima, Perú: Ediciones Legales.

Palomino, N. (2003). *Entre el placer y la obligación: Derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres y varones de Huamanga y Lima.* Lima, Perú: Universidad Nacional Cayetano Heredia, Facultad de Salud Pública y Administración.

Petracci, M. (2011). *Derechos sexuales y reproductivos: teoría, política y espacio público.* Buenos Aires, Argentina: Primera Edición, Editorial Teseo.



Procurador de los Derechos Humanos (2012). *Informe sobre violencia sexual en contra de niñas, adolescentes y mujeres en Guatemala*. Recuperado el 10 de abril de 2018 en file:///C:/Users/Usuario/Desktop/Documentos/Tesi%20DH/Informe%20PDH violencia\_sexual.pdf.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD- (2014). *MIDES, OSAR Y ONU promueven la prevención y protección de niñas y adolescentes contra la violencia sexual y embarazo mediante la formación de madres guía*. Recuperado el 29 de mayo de 2018, en <http://www.gt.undp.org/content/guatemala/es/home/presscenter/articles/2014/09/22/mides-osar-y-onu-promueven-la-prevenci-n-y-protecci-n-de-ni-as-y-adolescentes-contr-la-violencia-sexual-y-embarazo-mediante-la-formaci-n-de-madres-gu-a.html>.

Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos- Provea (2008). *Conceptos y características de los derechos humanos*. Serie tener derechos no basta. Caracas, Venezuela: Provea.

Ramos, M. (2006). *Manual de Vigilancia ciudadana en derechos sexuales y reproductivos*. Perú: Médicos del Mundo.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ª edición. México D.F.: McGraw-Hill.

Schiappacasse, V., Vidal, P., Casas, L., Dides, C. y Díaz, S. (2003). *Situación de la Salud y los derechos sexuales y reproductivos*. Santiago, Chile: Instituto Chileno de Medicina Reproductiva y Corporación de Salud y Políticas Públicas.

Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. (2018). *Estadísticas*. Obtenido el 3 de abril de 2018, recuperado en <http://svet.gob.gt/estadística>.



Universo Maya (2011). *Un poco sobre los kaqchikeles*. Recuperado el 12 de junio de 2018 de <http://www.universomaya.com/2011/06/un-poco-sobre-los-kaqchikeles/>

Urizar, A. (2014). *Guatemala reprueba en educación sexual y salud reproductiva*. La Hora. Publicado el 25 de septiembre de 2014. Recuperado en <http://lahora.gt/11040/>

Velasco, J. (1990) *Una Aproximación al concepto de Derechos Humanos*. España: Universidad Complutense de Madrid.

Velásquez, H. y Jiménez, A. (s.f.). *Guatemala frente a la Agenda 2030. Coordinación de ONG y Cooperativas de Guatemala (CONGCOOP)* recuperado el 6 de mayo de 2018 de <http://www.socialwatch.org/es/node/17388>

Vásquez, M. y Caba, E. (2009). *Salud y derechos sexuales reproductivos en cooperación internacional*. Córdoba, España. Paz y Desarrollo ONGD.

## **Legislación**

Constitución Política de la República de Guatemala. (1985)

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. (1996)

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. (1999)

Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer. (2008)

Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. (2009)

Ley de Acceso Universal y Equitativo de Servicios de Planificación familiar y su integración en el Programa nacional de Salud Reproductiva. (2005)



Código de Salud. (1997)

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (1979)

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. (1993)

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. (2000)

Declaración Universal de Derechos Humanos. (1948)

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969)

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer, "Convención de Belem Do Para". (1994)

Convenio sobre la protección de la Maternidad. (2000)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966)

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (1992)

Convención sobre los Derechos del Niño. (1989)

Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. (1994)

Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer. (1995)

Declaración ministerial prevenir con educación. (2008)